



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14104

1 SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

2 SESION ORDINARIA NO. 167-2019

3 Sesión ordinaria No. 167-2019 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad
4 de Santa Bárbara de Heredia, el lunes 15 de julio del año dos mil diecinueve, a las
5 dieciocho horas y treinta y cuatro minutos con la Asistencia de los **Regidores**
6 **Propietarios:** Ronald Francisco Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
7 Patricia Monge Núñez; Luis Alb. Carvajal Rojas; Luis Edo. Sánchez Solórzano. Los
8 **Regidores Suplentes:** Andrea Campos Sánchez; Jorge Ramos Ramírez; Francisco
9 Arias Sandoval; Yeiner Loria Segura. Los **Síndicos Propietarios:** Luis Alberto Salazar
10 Salazar; Henry Céspedes Alfaro; Miguel Fernández; Alina Mora Jiménez; Javier Alfaro
11 Chaves; Marvin Vargas Carvajal. Los **Síndicos Suplentes:** Gabriela Córdoba Solís;
12 Jacqueline Sánchez Acosta; Beatriz Ramírez Salazar; Mauricio Rodríguez Ramírez. La
13 **secretaria del Concejo Municipal:** Fanny Campos Chavarría. El **Alcalde Municipal:**
14 Lic. Héctor Arias Vargas. **Ausentes: Regidores Propietarios:** Johnny Ramírez
15 Sánchez. **Síndicos Suplentes:** Dayana Soto Villalobos; Carla Araya Rodríguez

16 APROBACION ORDEN DEL DIA

17 I.- Audiencias.

18 Vecinos de El Roble

19 II.- Juramentaciones:

20 III.- Lectura del Acta sesión ordinaria No. 166-2019

21 IV.- Lectura de Correspondencia

22 V.- Tramites Urgentes

23 VI.- Dictámenes de Comisión

24 VII.- Mociones de Regidores

25 VIII.- Mociones del Alcalde Municipal

26 ACUERDO No. 3337-2019

27 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
28 Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas, acuerdan por mayoría:
29 aprobar el orden del día.

30 I.- AUDIENCIAS.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14105

1 Se reciben a los vecinos de El Roble.

2 El señor Fabián Rodríguez Alfaro, cedula de identidad No. 2-0282-0111, manifiesta que
3 tienen varios puntos que tratar con respecto al tema del agua y otros temas de gran
4 importancia para la comunidad.

5 Con respecto al tema del desabastecimiento del agua, es un problema que llevan
6 muchos meses; esto ha afectado de grana manera nuestras vidas, en cuanto
7 alimentación, salud, y la atención a niños y adultos; esto ha ocasionado también que la
8 escuela de la localidad tenga de cerrar hasta en cinco ocasiones, porque no hay agua.
9 Por lo anterior, desea saber qué planes o proyectos tiene la municipalidad para poder
10 enfrentar estos problemas, y darle una solución inmediata a nuestra comunidad.

11 En relación con la calidad de agua, el año pasado el Ministerio de Salud había hecho
12 un comunicado de que el agua de la zona estaba contaminada por material fecal; los
13 tubos son demasiado viejos y la mayor parte de esos tubos son de material tóxico, ya
14 que emana hierro y eso contamina el agua, además de eso es causa de cáncer. Les
15 preocupa mucho que esto vaya a ocasionar una epidemia por contaminación del agua.
16 También se ha sabido que de esos tubos salen cucarachas y otros insectos, y eso es
17 porque no hay seguridad en las cajas; también las llaves todo mundo las puede
18 manipular a su antojo, ya que no existe seguridad tampoco; lo tanques de agua se
19 encuentran al descubierto y la infraestructura está en muy mal estado; no hay hidrantes
20 en ningún lugar y eso es muy preocupante, ya que si hubiera un incidente eso podría
21 ocasionar grandes destrozos, tanto materiales como humanos, dado que no se cuenta
22 con ningún hidrante. La mayoría de las calles se encuentran en muy mal estado.

23 La señora Angela Cristina Calderón Mejías, cédula de identidad No. 401490522,
24 expresa que así como vienen a exponer los problemas de la comunidad, también vienen
25 a presentar algunas propuestas:

26 Con respecto a la falta de agua, se les va a dar un tiempo prudencial a la municipalidad
27 para que cumplan lo que establece el artículo 4, de la Ley General de Administración
28 Pública, que dice:

29 *Artículo 4: - Corresponde entregar al AyA la administración, operación, y mantenimiento*
30 *el desarrollo de todos los sistemas de acueductos y alcantarillado comunal, dado que*



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14106

1 no se está garantizando el servicio público. **ô (no existe este artículo en la Ley**
2 **General de Administración Pública)** . Agrega que esto debe cumplirse ya que no se
3 está cumpliendo con el servicio desde hace más de un año. Agregue que en este caso
4 quieren que se les rebaje la tarifa o que entregue la naciente al AyA.
5 Por otra parte, piden que se instalen candados para resguardar las nacientes, aunque
6 esto no es del todo efectivo ahora, ya que las mismas se encuentran casi secas. Es por
7 esa razón que quieren separar el tanque de la administración de la municipalidad y que
8 ellos se encarguen del manejo del mismo.
9 Que se suspenda de forma inmediata la instalación de medidores y que ya no cobren el
10 agua, dado que el servicio no se está dando.
11 Solicitar a los bomberos que hagan una inspección para la instalación de los hidrantes.
12 Buscar los fondos para la reparación de las calles.
13 Por otra parte, desea denuncia la construcción ilegal de una casa que se encuentra al
14 lado de la naciente y que la misma se ha estado construyendo de atrás para adelante,
15 y también en esa misma zona se encuentra otro lote que acaban de limpiar y lo tienen
16 listo para construir.
17 El Presidente, Ronald Fco. Salas Campos, aclara que el tema del agua en El Roble
18 siempre lo está tocando en las sesiones, ya que él es una víctima más de la falta del
19 agua, e incluso tiene como cinco meses que no le llega agua y que lo único que le llega
20 es un poco, a penas para poder abastecer parte del tanque que tiene; e incluso en estos
21 momentos tiene como una semana que no le ha llegado nada de agua.
22 Está consiente que el problema de El Roble es bastante serio, sin embargo, ha estado
23 visitando las nacientes y la realidad es que están la mayoría secas, y eso es algo que
24 nadie podría solucionar; se debe buscar más nacientes y incluso hay un proyecto que
25 consiste en perforar para instalar pozos.
26 En relación con las construcciones ilegales, eso también lo ha denunciado muchas
27 veces; hay otra construcción que está en la comunidad y que nadie lo ha denunciado,
28 e incluso en el face muchas personas de la misma comunidad le ha dado óme gusta y
29 es algo muy preocupante y es el hotel de perros. Ese problema se haría igual como el



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14107

1 que actualmente tienen que es õTierra de Zahuatesõ el cual hasta la fecha no se ha
2 podido quitar.

3 Con respecto a que el acueducto se le va a dar al AyA, eso jamás va a pasar, incluso
4 ellos mismos nos están ayudando para poder realizar el proyecto de modernización,
5 pero ellos tampoco lo quieren.

6 En relación con los tubos que mencionan, ya casi no hay de esos tubos porque ya se
7 han sustituido la mayoría; solo quedan muy pocos metros para cambiar.

8 En cuanto a la contaminación del agua, eso tampoco es cierto. Esta municipalidad ha
9 contratado a la UNA para que puedan realizar periódicamente análisis de agua y la
10 misma ha salido con niveles muy bajos de contaminación. También se ha contratado a
11 una empresa para que esté clorando el agua con niveles permitidos y controlados; si
12 no fuera así, hubieran bastantes caso de diarrea y eso no está ocurriendo; los casos
13 que ha ocurrido son aislados y no se ha podido comprobar que fuera a causa de
14 contaminación en el agua.

15 En relación con el mantenimiento de las calles, hemos tenido muchos problemas con la
16 Contraloría General de la República, ya que nos ha detenido la licitación para la compra
17 de asfalto; tiene más de un año que no nos ha dado el visto bueno para poder contratar
18 a la empresa y poder darle mantenimiento a las calles; lamentablemente debemos
19 seguir esperando hasta que ellos nos den el aval.

20 En cuando a la instalación de hidrómetros, ya se le dio el aval a la empresa que se
21 contrató para la instalación y ellos en cualquier momento van a empezar a hacerlo. El
22 tiempo estimado para la instalación es de un año.

23 El Alcalde Municipal, Hector Arias Vargas, expresa que han estado en conversaciones
24 con la Asociación de Desarrollo, a fin de poder buscar soluciones a la problemática del
25 agua en esa zona; ya han ido a hablar con todos los sectores. El problema es que el
26 fenómeno del niño ha afectado a muchos sectores, e incluso es un problema a nivel
27 país. Señala que no pueden ver como modelo la nacientes, ya que las mayoría ya están
28 secas.

29 La UNA ha estado controlando la calidad de agua, y ya se ha empezado a colocar
30 cloradores en los tanques de captación.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14108

1 En cuanto a que el agua llega sucia, es porque la mayoría de tubería se encuentra
2 sumergida bajo el agua de los ríos y cuando hay mucha presión, los tubos de revientan
3 y empieza a recoger también el barro.

4 En estos momentos se está terminando la impermeabilización de los tanques, ya que
5 esto permite que el agua no se filtre y de desperdicie, y para eso se ha hecho un gran
6 esfuerzo, pero muy positivo.

7 Se está a la espera de la aprobación del presupuesto para las mejoras del acueducto,
8 pero en un año la Contraloría no lo ha aprobado.

9 Expresa que tienen razón de que las reparaciones no están sirviendo, es necesario y
10 urgente cambiar todos los tubos, pero sin presupuesto no se puede hacer nada; este
11 acueducto ha estado abandonado por cuarenta años y en tres años es imposible poder
12 arreglarlo, e incluso en la administración pasada no invirtieron nada en ese acueducto.
13 Además, no se tiene tanto personal para poder solucionar los problemas en todo el
14 cantón; en esto momento solo tenemos cuatro fontaneros.

15 El problema que existe con el mal manejo de las llaves, es que las mismas están
16 expuestas y cualquier persona puede manipularlas a su antojo, y eso es algo que no
17 pueden controlar.

18 Se está contratando una empresa que se va a encargar de construir tapias alrededor de
19 las nacientes y los tanques, para que las mismas tengan protección y no hagan más
20 daños.

21 En cuanto a la contratación de la empresa para la instalación de los hidrómetros, ya se
22 les ha dado el aval para que empiecen en cuanto ellos estén listos. Para eso se están
23 programando y están elaborando un cronograma, el cual se les hará llegar en cuanto lo
24 tengan listo. Les asegura que la primera instalación se hará en la zona de El Roble.

25 Eso viene a mejorar mucho el acueducto y el control del abastecimiento del agua, ya
26 que esto permitirá que se puedan identificar aquellas personas que se encuentren con
27 tomas ilegales; para estos caso se les puede instalar hidrómetros para que así puedan
28 pagar el agua como todos los demás, y los que no, pues se les desconectará.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14109

1 El Presidente, Ronald Fco. Salas Campos, sugiere que en cuanto se conozca el
2 cronograma de la instalación de hidrómetros, podrán reunirse con la comunidad. La
3 misma deberá ser programada a través de la asociación de desarrollo.

4 Luego de una serie de comentarios al respecto, se les indica a los vecinos que se va a
5 monitorear las horas de la habilitación del agua, procurando cumplir con el horario
6 establecido y poder controlar las fugas, mientras se inicie la colocación de tuberías.

7 **II.- JURAMENTACIONES**

8 **No hay**

9 **III.- LECTURA DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA NO. 166-2019**

10 Se procede a dar lectura del acta de la sesión ordinaria No. 166-2019. Una vez leída el
11 acta se somete a votación.

12 No habiendo observaciones se aprueba por unanimidad el acta de la sesión ordinaria
13 No. 166-2019, tomando en cuenta la observación presentada.

14 **IV.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

15 **A.-** Se conoce la nota suscrita por los señores: Pbro. Claudio Ramírez Montero, Cura
16 Párroco; Isabel Paniagua González, Vicepresidenta Consejo Económico Parroquial,
17 Parroquia Santo Domingo de Guzmán, que dice: (ñ .) Reciban un cordial saludo en el
18 señor deseándoles paz y bien en las labores que realizan en pro de nuestro cantón.

19 Deseamos informarles que nos estamos preparando nuestras fiestas patronales en
20 honor a Santo Domingo de Guzmán, El Roble, Santa Bárbara de Heredia, del día
21 miércoles 07 al domingo 11 del mes de agosto del presente año, por lo que muy
22 respetuosamente le solicitamos la autorización para realizar los trámites
23 correspondientes para obtener los debidos permisos que se deben presentar y poder
24 realizar dichas fiestas con el fin de poder seguir velando por el mantenimiento de la
25 parroquia y obras de evangelización.

26 Dentro de las actividades a realizar serían: pequeñas actividades culturales y litúrgicas,
27 venta de comidas y bingo el domingo 11 a las 13:00hrs.ô

28 **ACUERDO No. 3338-2019**

29 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
30 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14110

1 **acuerdan por unanimidad: Otorgar el visto bueno a la Parroquia Santo Domingo**
2 **de Guzmán, El Roble, para que puedan realizar las fiestas patronales en honor a**
3 **Santo Domingo de Guzmán, El Roble, a realizarse del 07 al 11 de agosto del año**
4 **en curso. Se les recuerda que deberán solicitar el permiso correspondiente a:**
5 **Cruz Roja, Fuerza Pública y Ministerio de Salud. Posteriormente, deberán**
6 **presentarlo ante el Concejo Municipal para su debida aprobación.**

7 **B.-** Se conoce la nota suscrita por los señores: Nilo Ramón Vargas Morera; Vilma
8 Mayela Vargas Morera; David Chavarria Vargas; María Auxiliadora Vargas Morera , que
9 dice: (ñ) Que por favor nos reciban en su inventario de calles municipales la calle
10 pública que da acceso a 6 lotes habitacionales ubicados en el cuadrante urbano de
11 Santa Bárbara, de la entrada al Balneario Guachipelines, 250 metros sur. Dicha calle
12 pública aparece en nuestros planos catastrados y en el registro público desde el año
13 1988 (hace 31 años) y nuestras propiedades tienen los visados municipales según
14 consta en los sellos de dichos planos en la sesión número 169, acuerdo municipal
15 número 5, con fecha 6/10/2008. También se adjunta una nota del Consejo Municipal del
16 23 de julio de 2009 con la aprobación del visado para dichos lotes. Según pueden
17 observar en los planos la calle inicia con 6 metros de ancha y al final es de 9.5 y 10
18 metros de ancha. Pensando en la figura de calle pública de uso restringido es que
19 decidimos ampliar la en forma física (lo pueden comprobar en visita técnica de campo)
20 a 8 metros de ancho mínimo desde el inicio y finalizando con 9.5 y 10 metros de ancha
21 al final. Ya las propiedades de inicio de la calle pública tienen la línea de propiedad
22 respetando los 8 metros y no los 6 metros como se empresa en los primeros planos
23 catastrados. Estas propiedades ya tienen el permiso de instalación del acueducto o carta
24 de disponibilidad de agua con uso de suelo habitacional. (Se adjuntan los respectivos
25 documentos) No omitimos manifestarles que en uno de estos lotes la municipalidad dio
26 permiso a nuestro sobrino, David Chavarría Vargas, para que construyera su casa de
27 habitación, la cual tiene más de tres años de construida frente a dicha calle pública.
28 Estos terrenos forman parte de nuestro legado familiar, herencias de nuestro querido
29 abuelo don Nicolás Vargas Viquez, quien heredó a nuestro padre Nilo Ramón Vargas
30 Hidalgo y ahora nuestro padre nos lo heredó a nosotros sus hijos: Vilma Mayela, Ana



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14111

1 Lorena, María Auxiliadora y Nilo Ramón todos Vargas Morera. Nuestro deseo es poder
2 continuar el espíritu de nuestro abuelo Nicolás y ahora heredarle un lote de al menos
3 340m2 a cada uno a nuestros hijos para que puedan construir sus casas de habitación,
4 permitiendo las respectivas segregaciones con dicha figura de calle pública. Queremos
5 manifestar que hemos conservado estos terrenos a lo largo de 31 años y que en vista
6 de lo oneroso que resulta la compra de un lotecito habitacional es que necesitamos de
7 sus buenos oficios para poder heredar a nuestros hijos con la calle pública en regla y
8 donada legalmente a la municipalidad para que puedan construir sus viviendas.
9 Creemos también que es urgente la expansión habitacional de Santa Bárbara, pues es
10 una zona periférica urbana que requiere de acciones municipales para favorecer la
11 necesidad de vivienda de las familias. Tampoco omitimos manifestar que a éstos lotes
12 les hemos declarado los valores habitacionales con la presión urbana que éstos tienen
13 y venimos pagando ininterrumpidamente sus impuestos.ô

14 **ACUERDO No. 3339-2019**

15 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
16 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
17 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Junta Vial Cantonal para su estudio, la**
18 **nota suscrita por los señores: Nilo Ramón Vargas Morera; Vilma Mayela Vargas**
19 **Morera; David Chavarria Vargas; María Auxiliadora Vargas Morera, quienes**
20 **solicitan permiso para segregar lotes ubicados en Guachipelinesô.**

21 **C.-** Se conoce nota suscrita por Cristian Arias, Presidente Seccional ANEP-
22 Municipalidad de Santa Bárbara, que dice: (ë)Con respecto al oficio OAMSB-296-
23 2019, del 04 de julio del 2019, les indicamos que, según la información brindada por
24 ustedes, nos certifican que el estudio técnico para el pago del primer semestre del
25 2019 no existe.

26 En relación con las escalas salariales mínimas podemos observar que algunos
27 compañeros no se les aumentó y continúan con el mismo salario, esto quiere decir que
28 no hubo ningún porcentaje correspondiente al aumento del primer semestre de este
29 año, por otra parte, el dato estadístico sobre el índice de inflación que se utiliza para
30 aplicar el porcentaje de aumento salarial, se publica en el mes de enero por el Banco



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14112

1 Central de Costa Rica, y este aumento de escalas salariales para algunos funcionarios
2 se aprobó en la sesión ordinaria No. 139-2018, celebrada el viernes 21 de diciembre del
3 2018, y corresponde al ajuste de los salarios mínimos que por años no se habían
4 aplicado, por tanto no refleja el porcentaje de ley que estamos solicitando y que nos
5 corresponde como derecho. Por tal motivo y revisando toda la información que ustedes
6 nos han brindado, consideramos que no se ha aplicado el aumento salarial del primer
7 semestre del 2019 en la Municipalidad de Santa Bárbara.

8 Por todo lo anterior solicitamos:

9 1. Revalorar la aplicación del aumento salarial del primer semestre del año 2019, de no
10 ser así brindarlos la información solicitada en los puntos 2, 3 y 4.

11 2. Copia certificada del acuerdo del Concejo Municipal, donde acordó el aumento
12 correspondiente al primer semestre del año 2019 y su debido porcentaje, según la
13 publicación del índice de inflación en el mes de enero.

14 3. Copia certificada del estudio técnico sobre el aumento del primer semestre del 2019
15 y su respectivo porcentaje y demostrar numéricamente el desglose que incluya el salario
16 mínimo más el porcentaje del aumento salarial correspondiente al primer semestre del
17 año 2019.

18 4. Copia certificada del comunicado por parte de Recursos Humanos de la
19 Municipalidad de Santa Bárbara a los empleados, indicando el porcentaje aplicado
20 correspondiente al aumento del primer semestre del 2019, así como la fecha de
21 aplicación y retroactivo si corresponde.

22 Nuestro afán es llegar a un acuerdo y no tener que recurrir a otras instancias legales
23 para hacer valer nuestros derechos, por lo tanto, solicitamos revalorar este tema y
24 darnos una respuesta pronta en el tiempo de ley establecido.

25 **ACUERDO No. 3340-2019**

26 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
27 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
28 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la administración para el trámite que**
29 **corresponda, la nota suscrita por Cristian Arias, Presidente Seccional ANEP-**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14113

1 **Municipalidad de Santa Bárbara, quien solicita información sobre el porcentaje de**
2 **aumento del primer semestre del año 2019.**

3 **D.-** Se conoce nota suscrita por la señora Irene Trejos, que dice: (ë .)
4 Respetuosamente les solicito considerar la autorización del visado del plan 2018-86470-
5 C y 2018-86469-C, con áreas respectivas de 500 m2 y 1200 m2. El número de finca es
6 4155130-000, distrito 05 Santo Domingo a nombre de Sociedad Kin Kempois S.A. La
7 razón de no otorgar el visado es porque hay un pedazo de la calle que no está inscrita
8 como calle pública. En el plano original aparece como calle pública. Quisiera que me
9 concedieran la autorización para la segregación

10 **ACUERDO No. 3341-2019**

11 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
12 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
13 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la administración para que realicen la**
14 **inspección correspondiente, la nota presentada por la señora Irene Trejos quien**
15 **solicita permiso para segregar lote ubicado en El Roble. Asimismo, verificar que**
16 **la finca no se encuentre en zona de protección.**

17 **E.-** Se conoce nota suscrita por los señores: Rocío Alfaro Ramírez; Eduardo Orozco,
18 que dice: (ë .) La presente es para saludarlos y a la vez solicitarles el arreglo de la
19 Calle Ramírez-Trapiche, la cual se encuentra codificada en el departamento de
20 planificación sectorial del MOPT, con el código C 4- 04- 036, ubicada en San Pedro de
21 Santa Bárbara, 100 mts sur del templo católico, la cual se encuentra en pésimas
22 condiciones y ya en años anteriores (desde el 2013) se han enviado notas solicitando
23 la intervención de la misma, sin tener respuesta a nuestra necesidad y mucho menos
24 se ha hecho el mínimo arreglo a la vía, la cual forma parte de la red vial municipal.

25 Por esta calle transitan personas que se trasladan a sus trabajos, a sus hogares. Así
26 como transitan vehículos, los cuales se ven impactados en su condición por el pésimo
27 estado de la vía. Sin dejar de mencionar que ya más de un vehículo ha caído en uno
28 hueco que hay en plena vía.

29 Los vecinos que deben transitar día con día por esta calle en tan, tan malas condiciones.
30 Entre las personas que deben hacer uso de ella, hay niños, adultos, mujer adulta mayor



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14114

1 con Alzheimer, adulto mayor enfermo y con discapacidad. A este último se le convierte
2 en una verdadera pesadilla cuando debe salir en silla de ruedas a citas médicas.

3 **ACUERDO No. 3342-2019**

4 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
5 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
6 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Junta Vial Cantonal para su estudio y**
7 **resolución, la nota suscrita por los señores: Rocío Alfaro Ramírez; Eduardo**
8 **Orozco, quienes solicitan arreglo de la Calle Ramírez-Trapicheô.**

9 **F.-** Se conoce el oficio No. DE-E-231-07-2019, suscrito por Karen Porras Arguedas,
10 Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, que dice: ¿ë .) Reciban
11 un cordial saludo de parte de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL),
12 Institución de Derecho Público que representa y agremia políticamente al Régimen
13 Municipal Costarricense desde hace 41 años.

14 Sirva la presente para referirnos a las transferencias de recursos correspondientes a la
15 Ley 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y
16 Exclusiva de la Red Vial Cantonal. En específico a la retención de dichos recursos a las
17 siguientes municipalidades:

- 18 Ç Siquirres
- 19 Ç Poás
- 20 Ç San Pablo
- 21 Ç Belén
- 22 Ç Dota
- 23 Ç Guatuso
- 24 Ç León Cortés
- 25 Ç Nandayure
- 26 Ç Nicoya
- 27 Ç Oreamuno
- 28 Ç Palmares
- 29 Ç Pococí
- 30 Ç Puntarenas



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14115

- 1 Ç Puriscal
- 2 Ç Quepos
- 3 Ç Santa Cruz
- 4 Ç Tilarán

5 En aras de entender las razones de dicha retención, y con el propósito de apoyar a las
6 Municipalidades en las gestiones que requieran, les agradecemos atender las siguientes
7 consultas:

8 Ç ¿Quién o quiénes toman la decisión de retener los recursos de las transferencias
9 de la Ley 9329? ¿En qué fecha se toma la decisión?

10 ¿En qué documento o acto administrativo se consigna dicha
11 decisión?

12 Ç ¿Con base en qué criterio técnico se toma la decisión de retención de los
13 recursos de la Ley 9329? ¿Quién elabora formalmente y firma el criterio técnico? Por
14 favor adjuntar copia del mismo.ô

15 **ACUERDO No. 3343-2019**

16 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
17 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
18 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. DE-E-231-07-**
19 **2019, suscrito por Karen Porras Arguedas, Directora Ejecutiva de la Unión**
20 **Nacional de Gobiernos Locales, relacionado con consulta enviada a la Autoridad**
21 **Presupuestaria sobre transferencia de recursos correspondiente a la Ley 9329ô.**

22 **G.-** Se conoce nota suscrita por la Licda. Mercedes Artavia Rodríguez, que dice: (ë .)
23 Desde que estuvo el señor Rolando Hidalgo V, como administrador municipal, la
24 administración ha venido contratando la empresa TRANSAGUA, "para solventar" los
25 constantes problemas de escasez de agua en el cantón.

26 Teniendo presente que es un asunto de salud pública respetuosamente solicito me
27 indique los siguiente:

28 ¿Poýqué, solo a esta empresa contrata la municipalidad?

29 ¿De dónde proviene el agua que distribuye TRANSAGUA? y si el contrato incluye
30 el transporte con el agua o solo el transporte?



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14116

- 1 ¿Cuánto cobra la empresa por viaje de distribución y cuántos litros distribuye por viaje?
- 2 ¿Posee los estándares de calidad y requisitos, solicitados en el Reglamento Para la
- 3 Calidad del Agua Potable N°8924 5, que garanticen que el agua es potable y para
- 4 consumo humano?
- 5 ¿Cuenta la empresa con la certificación de AyA?
- 6 Solicito copia de resultados de laboratorio de la UNA u otra institución del estado, que
- 7 certifiquen la potabilidad con no más de 6 meses de antigüedad.
- 8 Considerando que el agua entregada debe cumplir con los parámetros de residualidad
- 9 de cloro. ¿Son sometidos los camiones a pruebas aleatorias de cloro residual por parte
- 10 de los empleados municipales? (Solicito copia de la última prueba).
- 11 ¿Por qué utilizan los hidrantes que hay en Santa Bárbara para llenar los tanques
- 12 habiendo escasez de agua en el cantón?
- 13 De acuerdo a la Ley de Contratación Administrativa, ¿cuenta este rubro con contenido
- 14 presupuestario? ¿A cuánto asciende el monto presupuestado? (copia del último
- 15 cheque girado a la empresa TRANSAGUA).

16 **ACUERDO No. 3344-2019**

17 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**

18 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**

19 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la administración para lo que corresponda,**

20 **la nota suscrita por Licda. Mercedes Artavia Rodríguez, quien solicita información**

21 **acerca de la contratación de TRANSAGUA.**

22 **H.-** Se conoce el oficio No. SCM-MR-02-161-2019, suscrito por Rebeca Chaves Duarte,

23 secretaria municipal de Nandayure, relacionado con moción del Concejo Municipal

24 sobre el cobro por el uso de datáfonos.

25 **ACUERDO No. 3345-2019**

26 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**

27 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**

28 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. SCM-MR-02-**

29 **161-2019, suscrito por Rebeca Chaves Duarte, secretaria municipal de Nandayure,**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14117

1 **relacionado con moción del Concejo Municipal sobre el cobro por el uso de**
2 **datáfonos.**

3 **I.-** Se conoce nota suscrita por los vecinos del callejón La Chanchera que dice: (ë .)
4 Por medio de la presente los abajo firmantes hacemos de su conocimiento que no
5 estamos de acuerdo con que al callejón hacia LA CHANCHERA lo hagan público. Esta
6 debe seguir siendo calle privado o bien vecinal. Nos molesta que vecinos que tengan
7 poco tiempo de haber comprado lotes que de antemano no debieron ser construidos, se
8 estén tomando atribuciones que no les competen para solicitar a un ingeniero de la
9 Municipalidad de Santa Bárbara a que venga a tomar medidas sin tomarnos en cuenta
10 a nosotros que realmente tenemos más de 40 años de vivir acá en esta calle. Le
11 hacemos de su conocimiento la total inconformidad con esta situación. Asimismo, no
12 estamos de acuerdo con que se le cambie el nombre a este callejón por el que están
13 proponiendo los vecinos nuevos del fondo. Hago hincapié del por qué si no tienen agua
14 y están usando el agua del se flor que se tomó la atribución de venderle esos lotes ahí
15 sin antes consultar si podía o no darle el agua y es lo que está haciendo... ¿¿¿Por qué
16 ustedes como municipalidad le permitieron construir??? (es una muy buena pregunta),
17 que nos gustaría nos la respondieran. Ahora es muy importante ver que este callejón
18 privado o vecinal como quieran llamarle no tiene salida y toda calle pública debe contar
19 con una salida. Una vez más reiteramos el total desacuerdo en que este callejón sea
20 público, total desacuerdo, asimismo con el tema del nombre (NO SE DEBE CAMBIAR).
21 Otro punto es el del ingeniero municipal que llegó a medir, ¿pregunto?, nos tomaron
22 parecer para realizar esto, NO. Creo que es una falta de respeto. Otro punto con el que
23 estamos en desacuerdo. Me parece que esto es ARBITRARIO.
24 Favor tomar nota de lo anterior ya que queremos que nos respeten y que no se hagan
25 las cosas sin tomarnos ni siquiera parecer, como le digo tenemos más de 40 años de
26 vivir en este lugar.

27 **ACUERDO No. 3346-2019**

28 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
29 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
30 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Junta Vial Cantonal para lo que**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14118

1 **corresponda, la nota suscrita por los vecinos del callejón óLa Chancheraô,**
2 **quienes solicitan dejar la calle como privadaô.**

3 **J.-** Se conoce nota suscrita por Alexis Víquez Arguedas, que dice: (ë .) Sirva la
4 presente para saludarte, y a la vez plantearle la problemática que está sucediendo frente
5 a mi casa, sita 100 metros norte del Templo católico de Barrio Jesús, sobre carretera
6 Nacional. Tengo en frente de mi casa un problema de alcantarillado la cual recoge las
7 aguas pluviales; pero la misma se encuentra obstruida provocando que se inunde el
8 frente de mi casa incluyendo cochera dejando un depósito grande de lodo y
9 podredumbre que se trajo de la limpieza de destaqueo de caños que realizaron la
10 semana pasada en frente de la esquina donde se encuentra la imagen del Divino Niño,
11 panadería y el local de Alcohólicos Anónimos, lo que constató mi esposa, Este problema
12 en años anteriores ocurría solo con grandes aguaceros, pero en la actualidad ocurre
13 con aguaceros normales. Es sabido que las aguas que bajan de Birri (Cuesta Colorada)
14 llegan a la misma Esquina del Divino Niño y de ahí corren hacia mi casa, no pasando
15 totalmente en la entrada de la propiedad de José Luis Víquez (porque la alcantarilla es
16 muy angosta) barriendo todos los escombros del sitio y dejándolos en frente de mi casa.
17 Todo este tiempo atrás nunca se nos ha prestado atención, supongo porque el problema
18 no afecta a las demás personas.

19 Les comento que cuando ocurre esto, de mi casa no podemos salir, ni entrar a la casa
20 y menos abrir la cochera.

21 Mi petición es que revisen la alcantarilla que cruza frente a la propiedad que colinda al
22 oeste de mi casa, porque en apariencia es está la que está obstruida, sin embargo se
23 debe hacer una división de aguas para minimizar la cantidad de agua que fluyen hacia
24 el oeste.ô

25 **ACUERDO No. 3347-2019**

26 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
27 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
28 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la administración para el trámite que**
29 **corresponda, la nota suscrita por el señor Alexis Víquez Arguedas, quien solicita**
30 **intervenir una alcantarilla con basura en Barrio Jesúsô.**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14119

1 K.- Se conoce oficio No. FMH-SCD-028-2019, suscrito por Gricela Salas Murillo,
2 secretaria de la Federación de Municipalidades de Heredia, que dice: (ë .) Para su
3 conocimiento y demás gestiones, transcribo acuerdo tomado en la sesión ordinaria N°
4 14-010719, celebrada por el Consejo Directivo de la Federación de Municipalidades de
5 I-Heredia, el día primero de julio del dos mil diecinueve que dice:

6 Considerando:

7 Acuerdo 242016

8 1. Que en sesión N°05-180219 se Indicó que se hizo una visita a las Municipalidades
9 afiliadas a la Federación y se concluyó que las tres tienen los mismos requerimientos
10 de apoyo técnico y solicitan abogados, notarios, topógrafos, planificadores, diseñadores
11 gráficos, periodistas y gestores de proyectos.

12 2. Que según Acuerdo N°19-2019, de la sesión N°12-030619 realizada el 03 de junio
13 del 2019 se Instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice contratación de un
14 abogado, un ingeniero y un planificador para la Federación.

15 3. Que en sesión N°14-010719, de fecha 01 de julio del 2019, se presentan los primeros
16 informes de las labores realizadas por los nuevos funcionarios de la Federación de
17 Municipalidades de Heredia.

18 Se acuerda:

19 Primero: Enviar a las secretarías de los Consejos Municipales los informes de los nuevos
20 funcionarios para que comunique la labores que se están realizando en la Federación
21 de Municipalidades de Heredia.ô

22 **ACUERDO No. 3348-2019**

23 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
24 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
25 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. FMH-SCD-**
26 **028-2019, suscrito por Gricela Salas Murillo, secretaria de la Federación de**
27 **Municipalidades de Heredia, relacionado con necesidades de personal en las**
28 **municipalidadesô.**

29 L.- Se conoce el oficio No.305-2019 CCDSBH, suscrito por Candy Trigueros
30 Gutiérrez, presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que dice: (ë .)



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14120

1 Sirva la presente para saludarlos, y a la vez les informarnos que de acuerdo con el
2 artículo 172 del Código Municipal, hacemos llegar a ustedes el Programa Anual de
3 Actividades, Obras e Inversiones Periodo 2020. Para su conocimiento.ô

4 **ACUERDO No. 3349-2019**

5 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
6 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
7 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto el**
8 **oficio No. 305-2019 CCDRSBH, suscrito por Candy Trigueros Gutiérrez, presidente**
9 **del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que remite el Programa Anual de**
10 **Actividades, Obras e Inversiones periodo 2020ô.**

11 **LL.-** Se conoce el oficio No. AL-DCLEAMB-018-2019, suscrito por Cinthya Díaz
12 Briceño, Jefa de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativas, que dice: ðë .)
13 Para lo que corresponda y con instrucciones de la señora Diputada Paola Vega
14 Rodríguez, presidenta de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, le comunico
15 que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre el texto
16 del proyecto' ðEXPEDIENTE N° 20212. ðLEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL
17 RECURSO HÍDRICO". Publicado en el Alcance No. 314, a La Gaceta 244 del 20 de
18 diciembre de 2016.ô

19 **ACUERDO No. 3350-2019**

20 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
21 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
22 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
23 **estudio y resolución, el oficio No. AL-DCLEAMB-018-2019, suscrito por Cinthya**
24 **Díaz Briceño, Jefa de Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativas, que**
25 **remite para criterio el proyecto de ley expediente N° 20212. ðLEY PARA LA**
26 **GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO".**

27 **M.-** Se conoce el oficio No. ALMSB-0071-2019, suscrito por el Lic. Juan Carlos Medrano
28 Cubero, Asesoría Legal Administrativo, que dice: ðë .) En atención a su oficio OCF-
29 MSB-287-2019 del 31 de mayo del 2019, esta Asesoría Legal señala lo siguiente:

30



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14121

1 SOBRE LA INALIENABILIDAD DE LOS TERRENOS SOMETIDOS AL DOMINIO
2 PÚBLICO.

3 El Estado cuando por responder al interés público, o para satisfacer una necesidad
4 pública, puede proceder a someter inmuebles al régimen de dominio público, que vienen
5 a responder a una utilidad respectiva del fin público, ya sea para la conservación del
6 ambiente, proyectos de generación de servicios públicos o ampliación de los existentes,
7 así como temas de protección de la Nación como son las Zonas Fronterizas.

8 El someter terrenos al régimen de dominio público, les dota a estos una serie de
9 características, las cuales son: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargables; en
10 este criterio lo que interesa es el carácter de inalienabilidad pues la misma
11 jurisprudencia nacional ha señalado que implica este concepto y sus consecuencias en
12 los bienes demaniales, rezando lo siguiente: «() son inalienables, lo que se traduce en
13 la condición de que están fuera del comercio de los hombres; de donde no pueden ser
14 enajenados, vendidos o adquiridos, ni a título gratuito ni oneroso, ni por particulares, ni
15 por el Estado, de modo que están excepcionados del comercio los hombres y sujetos a
16 un régimen jurídico especial y reforzado. Además, su uso y aprovechamiento está sujeto
17 al poder de policía, en tanto, por tratarse de bienes que no pueden ser objeto de
18 posesión, y mucho menos de propiedad, su utilización y aprovechamiento es posible
19 únicamente a través de actos debidamente autorizados, sea mediante concesión o
20 permiso de uso, otorgado por la autoridad competente; y al control constante de parte
21 de la Administración Pública. De manera que comprende bienes inmuebles que tienen
22 una naturaleza y régimen jurídico virtualmente opuesto a la propiedad privada, que
23 deriva de lo dispuesto en el artículo 45 constitucional. (Resolución 02408-2007 de las
24 16 horas y 13 minutos del 21 de febrero del 2007 de la Sala Constitucional).

25 Refiriéndonos además de manera breve a las otras dos características, la
26 imprescriptibilidad hace referencia que esta no puede ser adquirirse el derecho de
27 propiedad, en otras palabras no opera la usucapión no importa por el tiempo que se
28 haya poseído, de esta manera, deriva de la lógica, que tampoco puede perderse por
29 prescripción; con respecto a la inembargabilidad, siendo que no pueden ser objeto de



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14122

1 ningún gravamen ni embargo por parte de particulares, ni por la misma Administración
2 Pública.

3 En término de importancia, debemos enfatizar que la inalienabilidad implica la
4 sustracción del bien en cuestión del comercio de los hombres, por este motivo no es
5 susceptible de las figuras del comercio del derecho comercial, tampoco puede ser objeto
6 de la enajenación de la propiedad del derecho civil, así como no puede ser traspasado
7 de manera gratuita mediante donación, esto implica el sometimiento a un régimen
8 especial reforzado, que ni siquiera la propia Administración Pública puede revocar, si no
9 es por medio de una ley que así lo establezca, y tratándose de Patrimonio Natural del
10 Estado, esta ley debe respetar los requisitos establecidos en el numeral 38 de la Ley
11 Orgánica del Ambiente, puesto que estas superficies además requiere un estudio
12 técnico que justifique la reducción del terreno.

13 Este régimen de inalienabilidad tiene sus excepciones, puesto que pueden existir
14 propiedad privada dentro de los terrenos que componen el Patrimonio Natural del
15 Estado, el cual debe cumplir con requisitos para que este sea legítimamente reconocido
16 por el mismo Estado, pues ha de ser un derecho de posesión, el cual debe demostrarse
17 la posesión 10 años antes a la afectación del inmueble al dominio público, de no poder
18 demostrarse esta situación, la titularidad pública prevalece sobre la propiedad particular
19 y se presume la primera. Por otra parte también está la posibilidad que dicha propiedad
20 privada se encontrara debidamente inscrita y el título de propiedad consolidado cuando
21 la afectación establecida por norma de rango legal sobreviniera sobre el terreno, esto
22 en razón del 45 Constitucional, a pesar de que el Estado deba someter dichos terrenos
23 al demanio público debido a la protección de un interés público , no puede la actuación
24 del mismo contravenir los derechos consagrados en la Constitución Política, entre ellos
25 la inviolabilidad de la propiedad privada; por lo cual, cuando se hace recaer mediante
26 ley una afectación a terrenos privados al régimen público, el Estado debe realizar las
27 expropiaciones correspondientes, sin embargo, el terreno aunque se encuentre a título
28 privado, el mismo queda con las afectaciones de la demanialidad, imponiendo limitantes
29 severas al ejercicio del derecho de propiedad.

30



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14123

1 SOBRE LA ZONA INALIENABLE DEL DECRETO LEY LXV DE 1888.

2 La zona inalienable del Decreto Ley N° LXV de 30 de julio de 1888 que Declara
3 inalienables las montañas en que tienen su origen las aguas que abastecen a Heredia
4 y Alajuela, justifica que por la utilidad pública de la conservación de las montañas en las
5 que se originan los arroyos y manantiales que provee de agua las provincias de Heredia
6 y Alajuela, pues en su artículo uno realiza la declaratoria de inalienabilidad de ð una
7 zona de terreno de dos kilómetros de ancho, á uno y otro lado de la cima de la montaña
8 conocida con el nombre de Montaña del Volcán de Barba, desde el cerro llamado el
9 Zurquí hasta el que se conoce con el nombre de Concordia, ya sea dicha zona de
10 propiedad nacional ó municipal.â así mismo de interés para este dictamen, el artículo
11 2 menciona la autorización otorgada al Poder Ejecutivo para aumentar o disminuir la
12 extensión de dicha zona, mediante un reconocimiento que practique una comisión
13 científica que estime la conveniencia sobre su modificación.

14 En relación a esta zona inalienable es de relevancia mencionar ciertos aspectos, entre
15 ellos es la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo mediante Decreto 39259-
16 MINAE del 15 de noviembre del 2015, el cual mediante el artículo 1° establece una
17 declaratoria de parque nacional parte del territorio establecido como Zona Inalienable
18 creada por el Decreto Ley N° LXV del 30 de julio de 1888.

19 Ahora, de vital importancia para este criterio es el dictamen C-480-2014 del 19 de
20 diciembre del 2014 de la Procuraduría General de la República, el cual realiza un
21 análisis histórico de vital importancia, del cual se hace la recomendación a la consultante
22 de que haga lectura integral del mismo, ya que debido a su extensión, solo se incluirán
23 breves puntos del mismo, empezando que históricamente existieron numerosas dudas
24 sobre la localidad del Cerro conocido como La Concordia, e interrogantes sobre el plano
25 14154 del Archivo Nacional, el cual fue elaborado por Moisés Rodríguez, el cual
26 consigna la zona inalienable del artículo 1 de la norma en discusión, de esto se señala
27 que en 1897 se celebra contrato entre el Director General de Obras Públicas y el
28 agrimensor Moisés Rodríguez para la medida de la zona del terreno objeto de análisis de
29 este criterio legal, así que según los estudios y análisis del Instituto Geográfico Nacional,
30 la zona inalienable del Zurquí y el Concordia fue lo que procedió a medir dicho



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14124

1 agrimensor, y el plano en cuestión fue presentado a la Dirección de Obras Públicas, que
2 ahora es custodiado por el Archivo Nacional con la signatura 14154, así mismo en el 16
3 de junio del 2008 en oficio DGT-437-08 suscrito por el Ing. Álvaro Álvarez Calderón del
4 Departamento de Geodesia y Topografía del IGN refiere las medidas de este plano,
5 indicando la identificación de los vértices del Concordia y del Zurquí. Así, según la
6 Procuraduría, el Ejecutivo realizó la medida respectiva de la Zona Inalienable del
7 Decreto Ley LXV, siendo que optó por no disminuir ni aumentar la franja señalada en el
8 artículo 1, por lo cual señala que: óA la fecha la facultad prevista en el artículo 2 ibídem
9 no es factible ejercerla, no solo porque teniendo conocimiento de la misma el Poder
10 Ejecutivo finalmente optó por no utilizarla, sino también porque tomando como base el
11 plano elaborado por el agrimensor Moisés Rodríguez Calvo, la Secretaría de Fomento,
12 a través de la Dirección General de Obras Públicas, contrató en 1903 al Ing. Manuel
13 Benavides Rodríguez, quien trazó la demarcatoria material o amojonamiento de la
14 paralela sur.

15 Además, la Ley General de Terrenos Baldíos de 1939, artículo 9, estableció la afectación
16 de la Zona Inalienable de la montaña del volcán Barva entre los cerros Zurquí y
17 Concordia, sin la posibilidad de aumento o reducción a cargo del Poder Ejecutivo, y lo
18 mismo hizo la Ley de Tierras y Colonización de 1961, numeral 7 incisos e) e i).ô

19 Por este motivo tenemos que la facultad incluida en el numeral 2 de la norma del Decreto
20 Ley LXV se encuentra agotada y no es posible que el Poder Ejecutivo pueda hacer uso
21 de la misma, se tiene que el área establecido en su numeral 1 ibid es definitiva y de
22 conformidad a la legislación debe tenerse esta zona como parte del patrimonio natural
23 del Estado, por lo cual debe respetarse sus procedimientos para disminución de área
24 afectada. Ahora la delimitación física de esta zona, en su respectivo amojonamiento
25 corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con el Instituto
26 Geográfico Nacional, esto fue ordenado en sentencia 2011-003731 de las 16 horas y 35
27 minutos del 22 de marzo del 2011 de la Sala Constitucional, así confirmado en la
28 sentencia 2015-006347,

29



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14125

1 Además de la ampliación del Parque Nacional Braulio Carrillo, el terreno de la Zona
2 Inalienable esta dentro otras áreas también, de las cuales la Opinión Jurídica OJ-20-
3 2009 de la Procuraduría General de la Republica hace referencia sobre el porcentaje y
4 a qué áreas se encuentra conformando como parte, señalando lo siguiente: Según
5 consta en el Oficio No. PNBC-007-ACCVC de 12 de febrero de 2009, requerido por el
6 suscrito para efectos de esta opinión jurídica al Área de Conservación Cordillera
7 Volcánica Central, y del cual le adjunto copia, dentro del área delimitada por el Decreto
8 Ley No. LXV de 30 de julio de 1888, existe un 81 a 82% que se encuentra bajo la
9 categoría de área silvestre protegida (Parque Nacional Braulio Carrillo 47%, Reserva
10 Forestal Cordillera Volcánica Central 32% y los refugios de vida silvestre Cerro Dantas
11 y Jaguarundi 2%) y tan sólo un 18% que se ubica fuera. No obstante, es en este 18%
12 que se encuentra la mayor cantidad de terrenos ocupados por personas y que incluso
13 conforma poblados como el de Sacramento.ô

14 Así que en asuntos municipales que involucre la Zona Inalienable deberá el respectivo
15 funcionario verificar de si la franja de terreno además de encontrarse dentro de dicha
16 zona, no se encuentra además conformando alguna de dichas áreas silvestres
17 protegidas. Ahora, reiterando, esta zona forma parte del Patrimonio Natural del Estado,
18 por ende, cualquier terreno que se encuentre dentro de la misma, está afectado por las
19 limitantes que establecen la Ley Forestal (en especial su numeral 14), y la Ley Orgánica
20 del Ambiente (artículos 32, 35 y 38), así como la Ley de Biodiversidad (artículos 22 y
21 28).

22 Así las cosas, sobre los derechos legítimos de propiedad privada que puedan existir
23 dentro de la zona inalienable, la Procuraduría ha mencionado: Los únicos derechos de
24 posesión que podrían ser reconocidos son aquellos que deriven de una ocupación
25 ejercida de manera quieta, pública, ininterrumpida y a título de dueño con por lo menos
26 diez años antes de la afectación al dominio público del área declarada inalienable. En
27 cuanto a las propiedades inscritas, y en tesis de principio, sólo podrían reconocerse
28 como legítimas aquellas que hubieran sido inscritas con anterioridad a la declaratoria de
29 inalienabilidad y cumplan los atributos de la posesión decenal previa a título de dueño.
30 Respecto de las demás, la acción para reivindicarlas es imprescriptible. Este principio,



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14126

1 consustancial a la teoría general del dominio público, se encuentra recogido, entre otros,
2 por el artículo 14 de Ley Forestal, No. 7575 de 13 de febrero de 1996. De esta manera,
3 corresponde al propietario demostrar título legítimo, mediante inscripción del inmueble
4 anterior a la vigencia a la declaratoria de inalienabilidad de los terrenos, o si fue inscrita
5 por información posesoria, que dicha posesión fue ejercida de manera decenal o más,
6 de esa manera tendrá derecho la persona a la indemnización respectiva por parte del
7 Estado, que afecta la franja a la condición de inalienabilidad y pasa a conformar parte
8 del Patrimonio Natural del Estado, y a pesar del derecho, las afectaciones y limitaciones
9 de dicha propiedad con respecto a la protección del medio ambiente, entran a regir, y
10 no podrá el propietario afectarla de manera que cause daño a al ambiente.

11 En tenor a lo expuesto en este apartado, y sobre la protección que debe brindar el
12 Estado al ambiente, la Sala Constitucional ha señalado: **IV. DEL DEBER DE**
13 **PROTECCION ESTATAL AL AMBIENTE.**- La posición de esta Cámara sobre el deber
14 de protección estatal al ambiente, ha enfatizado en que el derecho a un ambiente sano
15 y equilibrado, obliga al Estado a procurar una protección adecuada al ambiente;
16 consecuentemente, a tomar las medidas necesarias para evitar que las alteraciones
17 producidas por la actividad humana constituyan una lesión al ambiente. De esa forma,
18 en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible -o una duda al respecto-,
19 los principios rectores del Derecho al Ambiente exigen que se adopten las medidas de
20 precaución que se estimen convenientes para que esa afectación no se produzca, e
21 inclusive permiten posponer la actividad de que se trate, por cuanto de haberse
22 producido ya las consecuencias biológicas y sociales nocivas, la coacción a posteriori
23 resulta ineficaz, y no tendría más que trascendencia moral, pues difícilmente
24 compensaría los daños ocasionados al ambiente. En este orden de ideas, el principio
25 precautorio obliga a la Administración Ambiental a ponderar cuidadosamente si, la
26 actividad del hombre compromete el medio, y a no conceder la autorización si las
27 evaluaciones demuestran que la actividad puede producir consecuencias nocivas o
28 irreparables al ambiente. Así pues, el Estado costarricense se encuentra obligado a
29 velar y a adoptar las medidas que garanticen la defensa y preservación efectiva del
30 medio ambiente. El Derecho a la Constitución exige utilizar todos los medios disponibles



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14127

1 -sean estos jurídicos o fácticos- para preservar el ambiente. El artículo 50 constitucional
2 obliga al Estado y a las demás instituciones públicas a intervenir activamente en
3 protección del ambiente. La ley ordinaria es la encargada del desarrollo del canon
4 constitucional y de propiciar en su contenido un desarrollo económico y social en
5 compatibilidad total con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El país cuenta
6 actualmente, con una abundante legislación de desarrollo entre las que podemos citar
7 entre otras: Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de la Flora, Fauna y Vida
8 Silvestre, Ley de Uso de Manejo y Conservación de Suelos, Ley de Biodiversidad, Ley
9 de Aguas y Ley de Planificación Urbana. Estas normativas, y otros similares que pueden
10 adicionarse, materializan la obligación estatal en la protección del ambiente como
11 derecho fundamental. (Resolución 2009-009022 de las 10 horas y 11 minutos del 29
12 de mayo del 2009).

13 En consecuencia, la actuación de cualquier Entidad Pública debe ser en apego a la
14 Constitución, la normativa ambiental y administrativa y a los principios precautorio y
15 preventivo, con el fin de evitar que cause daños al medio ambiente. Así en el caso
16 concreto del plano aportado por la funcionaria, es evidente que existen franjas de terreno
17 que se encuentran dentro de la Zona Inalienable del Decreto Ley número LXV, así
18 revisando la finca en el sistema del Registro Nacional, matrícula 4-1072888-000, la
19 misma se encuentra inscrita, y fue inscrita el 04 de agosto del 2011, sin embargo, no se
20 puede el municipio fiar de la información registral, siendo que la misma no refleja los
21 datos necesarios para que se desprenda que dicha finca ha ostentado título legítimo o
22 posesión decenal con anterioridad a la vigencia de la Ley número LXV, motivo por el
23 cual debe la Administración Municipal requerir la documentación necesaria para tener
24 la certeza del título es legítimo y cumple con los requisitos que exige el ordenamiento
25 jurídico. Así las cosas, se recomienda a la funcionaria a solicitar lo siguiente:

26 Ç Estudio registral sobre la inscripción de la Finca, de ser necesario el estudio de
27 tomos que rastree la misma con fecha anterior a la vigencia de la norma.

28 Ç Certificación del MINAE sobre el porcentaje de área afectada por zona protegida.

29 Ç En caso de ser por información posesoria, copia certificada del proceso judicial
30 en donde se tramitó la misma.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14128

1 De demostrarse el título legítimo de la persona sobre las franjas de terreno afectadas
2 por la zona inalienable, el topógrafo que confeccione el plano respectivo deberá hacer
3 constar cuales zonas están afectadas por la Zona Inalienable del Decreto LXV de 1888,
4 con el fin de otorgar el visado respectivo.ô

5 **ACUERDO No. 3351-2019**

6 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
7 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
8 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**
9 **estudio y resolución, el oficio No. ALMSB-0071-2019, suscrito por el Lic. Juan**
10 **Carlos Medrano Cubero, Asesoría Legal Administrativo, que se refiere a ley 65 de**
11 **1888 y su afectación en Santa Bárbaraô.**

12 **N.-** Se conoce nota suscrita por Olga Noemy Jiménez Jiménez, que dice: ðë .) Reciba
13 un cordial saludo. Por este medio vecinos de la comunidad de Santo Domingo El Roble,
14 desean externar su preocupación y descontento con varios temas que están aquejando
15 a la comunidad, situaciones que ya están robando la paz y tranquilidad de los habitantes.
16 El Faltante de agua es constante, en cualquier momento del día se va el agua, sin aviso
17 previo, la mala calidad del agua que se recibe es preocupante, ya que, esto puede
18 ocasionar graves enfermedades en los consumidores, principalmente en los niños,
19 niñas, adultos mayores y personas con padecimientos crónicos.

20 Se sabe que el agua es un recurso agotable, que por ende debemos cuidarla, pero que
21 se haga de una manera correcta, construyendo mega tanques que puedan abastecer a
22 más comunidades, si lo que pretenden es suministrar agua a más comunidades con los
23 micros tanques de El Roble, los cuales están descuidados, con poco mantenimiento,
24 reventados, con fugas de agua y hasta en peligro de que el agua pueda ser
25 contaminado. Deberían brindarles mantenimientos y eliminar tantas fugas que hay, si
26 utilizaran el dinero recolectado por el agua, tuviéramos cantidad y calidad de líquido.

27 Este es el año en que más problema se ha tenido con el abastecimiento de agua,
28 situación que es frustrante e intolerante, se mandan cartas de quejas, la sindica del
29 distrito expone la situación en el Concejo Municipal y no dan una respuesta concreta de
30 lo que está pasando.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14129

1 Como pueblo exigimos respuestas y acciones por parte del Alcalde y Concejo Municipal,
2 es alarmante el gran desabastecimiento de agua que hay, los empleados del acueducto
3 no hacen correctamente sus funciones, causando un grave daño a la población, hay
4 fugas por doquier, no contamos con hidrantes, las fugas ocasionan que las calles estén
5 en mal estado, no contamos con señales de tránsito de las calles municipales, ni
6 demarcación de las mismas.

7 **ACUERDO No. 3352-2019**

8 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
9 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
10 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la administración para lo que corresponda,**
11 **la denuncia presentada por la señora Olga Noemy Jiménez Jiménez por el faltante**
12 **de agua y otros recursos básicos en la comunidad de El Roble.**

13 **Ñ.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-307-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
14 Arias Vargas, que dice: (ñ .) En atención le remito el oficio No. DAC-MSB-0214-2019,
15 en relación con mejoras en el segundo Tanque Gemelo en San Juan, los cuales
16 consisten en la demolición y construcción completa de losa de concreto.

17 **ACUERDO No. 3353-2019**

18 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
19 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
20 **acuerdan por unanimidad: Dar por recibido y conocido el oficio No. OAMSB-307-**
21 **2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas, relacionado con**
22 **mejoras del tanque gemelo de San Juan.**

23 **O.-** Se conoce el oficio No. OAMSB-306-2019, suscrito por el Alcalde Municipal, Héctor
24 Arias Vargas, que dice: (ó .) Para su debida aprobación les remito el Convenio de
25 Cooperación Interinstitucional para la orientación de las personas afectadas en vivienda
26 por emergencias y la atención de asentamientos informales.

27 **ACUERDO No. 3354-2019**

28 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
29 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**
30 **acuerdan por unanimidad: Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14130

1 análisis, el óConvenio de Cooperación Interinstitucional para la orientación de las
2 personas afectadas en vivienda por emergencias y la atención de asentamientos
3 informalesô.

4 **V.- TRAMITES URGENTES**

5 **El Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas,** comenta que el miércoles pasado
6 estuvieron en reunión de asuntos jurídicos, revisando algunos casos importantes.

7 Ese mismo miércoles estuvieron reunidos con los personeros de FEMETROM, tratando
8 de analizar el tema de los parquímetros. Hasta el jueves próximo se sabe qué va a pasar
9 con este tema.

10 El martes se reunieron con la empresa Vaglio, con el fin de darles el aval para que
11 puedan iniciar con la instalación de los hidrómetros.

12 También se reunión esta semana con la Unión Nacional de Gobiernos Locales para
13 conversar temas políticos; también se reunieron con el ANAI y ECOPLAN.

14 Por otra parte, se reunieron con la comunidad china y se está en la espera de una
15 reunión con el Embajador de China, a fin de poder realizar un convenio para que nos
16 puedan hace donaciones para algunos proyectos.

17 El Regidor, Luis Alb. Carvajal Rojas, menciona que muchas personas le han dicho que
18 tienen un grave problema con respecto a los servicios que deben de tener en la zona
19 del Mojón, ya que cuando tienen algún problema de salud o algún problema donde tenga
20 que intervenir la fuerza pública, ellos le indican que no pueden ir porque pertenecen a
21 Alajuela, y llaman a Alajuela y les dice que pertenecen a Santa Bárbara. Eso es un gran
22 problema ya que se encuentran desprotegidos. Es por esa razón que sugiere se envíe
23 una nota, tanto a la Cruz Roja como a la Fuerza Pública, donde se diga que mientras
24 no se determine los límites entre Alajuela y San Bárbara, cada municipio le dará los
25 servicios a los territorios que actualmente están inscritos, y en el caso del Mojón el
26 mismo pertenece a Santa Bárbara, por lo tanto deberán dar todos los servicios a esa
27 comunidad.

28 **ACUERDO No. 3355-2019**

29 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
30 **Patricia Monge Núñez; Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas,**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14131

1 **acuerdan por unanimidad: Instruir a la secretaria del Concejo Municipal para que**
2 **envíe nota aclaratoria a la Asociación de Desarrollo de Santa Pedro; Comité**
3 **Auxiliar de la Cruz Roja de Santa Barbara, y Fuerza Pública, donde se indique que**
4 **mientras el Instituto Geográfico Nacional no haya resuelto el tema de los límites**
5 **territoriales entre Alajuela y Santa Bárbara, el Mojón y sus alrededores pertenecen**
6 **al Distrito de San Pedro, por lo que deberán atender cualquier incidente que**
7 **suceda en esa región.**

8 **VI.- DICTAMENES**

9 **A.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. 040-CAJ-MSB-
10 2019, que dice: (ë) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
11 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
12 n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
13 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
14 comisión:

15 Esta comisión conoce el oficio No. AL-CPSN-OFI-1224-2018, suscrito por Nery Agüero
16 Montero, Jefe Área, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: (ë) La
17 Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, tiene para su estudio el
18 proyecto de ley, Expediente N. 21.120, "REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY
19 N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS
20 448 Y 449 DE LA LEY N.º 3284, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE
21 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES POR
22 INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA
23 LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE BIENES FÍSICOS". En sesión N.º 15 de esta fecha,
24 se acordó consultar el texto base, publicado en el Alcance 209, a la Gaceta 231 del 12
25 de diciembre de 2018; según consta en la Sesión Ordinaria número 140-2019,
26 celebrada el 21 de diciembre de 2019, Artículo IV. Lectura de Correspondencia, punto
27 G.

28 **RESULTANDO**

29 **PRIMERO:** Que el Concejo Municipal conoció el oficio No. AL-CPSN-OFI-1224-2018,
30 suscrito por Nery Agüero Montero, Jefe Área, Comisiones Legislativas, Asamblea



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14132

1 Legislativa, que dice: ¿) La Comisión Permanente Especial de Seguridad y
2 Narcotráfico, tiene para su estudio el proyecto de ley, Expediente N. 21.120, "REFORMA
3 DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL
4 DE 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS 448 Y 449 DE LA LEY N.° 3284, DEL CÓDIGO DE
5 COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
6 COMERCIALES POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE
7 FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE BIENES FÍSICOS". En
8 sesión N.° 15 de esta fecha, se acordó consultar el texto base, publicado en el Alcance
9 209, a la Gaceta 231 del 12 de diciembre de 2018; según consta en la Sesión Ordinaria
10 número 140-2019, celebrada el 21 de diciembre de 2019, Artículo IV. Lectura de
11 Correspondencia, punto G.

12 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 2834-2019, se
13 remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

14 CONSIDERANDO

15 PRIMERO: Que el artículo 190 de la Constitución Política dice: ¿Para la discusión y
16 aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa
17 oirá previamente la opinión de aquélla

18 SEGUNDO: Que el Código Municipal en el numeral 13 inciso j) dispone como
19 atribuciones del Concejo Municipal évacuar las consultas legislativas sobre proyectos
20 en trámite.

21 TERCERO: Que el proyecto en cuestión encuentra su justificación en lo siguiente de
22 interés: a) Buscar regular el de funcionamiento de los comercios dedicados al empeño
23 de bienes físicos, conocidos popularmente como ácasas de empeño o ácompras y
24 ventas a la vez que refuerza la obligación que tienen los gobiernos locales en la
25 fiscalización de dicha actividad; b) Que el numeral 88 del Código Municipal establece
26 que, para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con
27 licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto;
28 mismo que deberá pagarse durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad
29 lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya
30 realizado. QUE EL PROYECTO, dispone de dos artículos, el primero reforma el artículo



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14133

1 90 BIS de la Ley N.º 7794 Código Municipal, de 30 de abril de 1998, y sus reformas que
2 dice: Artículo 90 bis- La licencia referida en el artículo 79, deberá suspenderse por falta
3 de pago de dos o más trimestres, por incumplimiento de los requisitos ordenados en las
4 leyes para el desarrollo de la actividad o por la infracción a las normas de
5 funcionamiento. Será sancionado con multa equivalente a tres salarios mensual base,
6 del auxiliar 1, definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993 y sus
7 reformas: el propietario, administrador o responsable de un establecimiento que, infrinja
8 las normas de funcionamiento o que, teniendo licencia suspendida, continúe
9 desarrollando la actividad. En caso de incumplimiento reiterado por más de tres
10 ocasiones en el mismo año, la municipalidad deberá revocar la licencia comercial. Las
11 municipalidades serán responsables de velar por el cumplimiento de esta ley. Para tal
12 efecto, podrán solicitar la colaboración de las autoridades que consideren convenientes,
13 las cuales estarán obligadas a brindársela. Y el segundo artículo reforma los artículos
14 448 y 449 de del Código de Comercio, y literalmente dice: Artículo 448-Si el comprador
15 lo exige, el vendedor deberá entregarle facturas debidamente canceladas o documentos
16 que le aseguren el pacífico goce de la cosa comprada. En el caso de los
17 establecimientos dedicados al comercio mediante el empeño o compra venta de bienes
18 muebles, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: 1- Llevar un registro diario
19 consignando las calidades de quienes se apersonan a vender objetos físicos. 2-
20 Comprobar de forma fehaciente la identidad de la persona con quien hace el negocio.
21 3- Mantener un registro físico o digital del documento de identificación presentado. Dicha
22 información deberá ser puesta en conocimiento de la autoridad policial competente que
23 la solicite. La inobservancia de alguna de las obligaciones contenidas en este párrafo
24 será considerada un incumplimiento a las normas de funcionamiento. Artículo 449- El
25 que de buena fe comprare en un establecimiento abierto al público cosas que sean de
26 su giro normal, no podrá ser privado de ellas, y aunque no pertenecieren al vendedor y
27 dolosamente las hubiera vendida. Los establecimientos dedicados al comercio mediante
28 el empeño o compra venta de bienes muebles no podrán realizar su actividad comercial
29 habitual, entre las veintiún horas y las seis horas.ô



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14134

1 Del análisis realizado la reforma que se pretende al artículo 90 BIS de la Ley N° 7794,
2 que es Código Municipal del 30 de abril de 1998, y de los artículos 448 y 449 de la Ley
3 N. 3284, que es Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, para la suspensión de
4 actividades comerciales por incumplimiento o violación a las normas de funcionamiento
5 para los comercios de empeño de bienes físicos no implica transgresión al régimen
6 municipal y su autonomía, la iniciativa del proyecto de ley pretende mejorar las
7 condiciones de seguridad de la población, coadyuvar con las autoridades en el abordaje
8 de los fenómenos delictivos.

9 CUARTO: Que esta Comisión considera prudente la aprobación del proyecto en
10 mención, a los fines de la mejora en las condiciones de la seguridad de la población, y
11 la contribución con las autoridades en el tratamiento de los problemas delictivos.

12 POR TANTO, ESTA COMISION

13 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170
14 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del
15 Código Municipal, dictamina:

16 a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA DEL
17 ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE
18 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS 448 Y 449 DE LA LEY N.º 3284, DEL CÓDIGO DE
19 COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
20 COMERCIALES POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE
21 FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE BIENES FÍSICOS",
22 Expediente N. 21.120, y remitirlo al Departamento de Servicios Parlamentarios de la
23 Asamblea Legislativa.

24 b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del Concejo
25 Municipal.

26 c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.

27 **ACUERDO No. 3356-2019**

28 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
29 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Nuñez;**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14135

1 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
2 **Jurídicos No. CAJ-MSB-040-2019, a saber:**

3 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169**
4 **y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública**
5 **y 13 del Código Municipal, dictamina:**

6 **a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado**
7 **"REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N° 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE**
8 **30 DE ABRIL DE 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS 448 Y 449 DE LA LEY N.° 3284, DEL**
9 **CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE**
10 **ACTIVIDADES COMERCIALES POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS**
11 **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE**
12 **BIENES FÍSICOS", Expediente N. 21.120, y remitirlo al Departamento de Servicios**
13 **Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.**

14 **b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del Concejo**
15 **Municipal.**

16 **c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.**

17 **B.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-041-
18 2019, que dice: ¿(ë ..) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
19 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
20 n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
21 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
22 comisión:

23 Esta comisión conoce el oficio No. ECO-676, suscrito por Leonardo Alb. Salmerón
24 Castillo, Jefe de Área a.i, Comisiones Legislativas, Asamblea Legislativa, que dice: ¿(ë)
25 Para lo que corresponda y con instrucciones del señor diputado Pablo Heriberto Abarca
26 Mora, Presidente de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, le
27 comunico que este órgano legislativo acordó consultar el criterio de esa institución sobre
28 el expediente 21104: TRANSICION AL TRANSPORTE NO CONTAMINANTE¿ según
29 consta en la Sesión Ordinaria número 141-2019, celebrada el 17 de enero de 2019,
30 Artículo IV. Lectura de Correspondencia, punto F.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14136

1 RESULTANDO

2 PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el oficio No. ECO-676, suscrito por
3 Leonardo Alb. Salmerón Castillo, Jefe de Area a.i, Comisiones Legislativas, Asamblea
4 Legislativa, que dice: ¿() Para lo que corresponda y con instrucciones del señor
5 diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, Presidente de la Comisión Permanente
6 Ordinaria de Asuntos Económicos, le comunico que este órgano legislativo acordó
7 consultar el criterio de esa institución sobre el expediente 21104: TRANSICION AL
8 TRANSPORTE NO CONTAMINANTE según consta en la Sesión Ordinaria número
9 141-2019, celebrada el 17 de enero de 2019, Artículo IV. Lectura de Correspondencia,
10 punto F.

11 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 2848-2019, se
12 remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

13 CONSIDERANDO

14 PRIMERO: Que el artículo 190 de la Constitución Política dice: ¿Para la discusión y
15 aprobación de proyectos relativos a una institución autónoma, la Asamblea Legislativa
16 oirá previamente la opinión de aquélla

17 SEGUNDO: Que el Código Municipal en el numeral 13 inciso j) dispone como
18 atribuciones del Concejo Municipal ¿evacuar las consultas legislativas sobre proyectos
19 en trámite.ô

20 TERCERO: Que el proyecto en cuestión encuentra su justificación en lo siguiente de
21 interés: el proyecto de Ley se compone de 10 artículos, que dicen: ¿ARTÍCULO 1-
22 Declaratoria de interés público. Para cumplir con el artículo 50 de la Constitución Política
23 y los convenios internacionales ratificados por el país en materia ambiental, se declara
24 de interés público la transición al transporte no contaminante. ARTÍCULO 2- Prohibición
25 de vehículos contaminantes. A partir del año 2030, se prohíbe la importación de
26 vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible. ARTÍCULO 3- Impuesto a la
27 importación de vehículos contaminantes. Se establece un impuesto a la importación de
28 los vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible por ser contaminantes de
29 conformidad con los siguientes parámetros: a) A partir de la vigencia de esta ley y hasta
30 el 31 de diciembre del 2024 inclusive, el impuesto será de cinco por ciento (5%) del valor



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14137

1 de cada unidad importada que utilice hidrocarburos, a excepción de los vehículos
2 híbridos nuevos que estarán exentos. b) A partir del 01 de enero del 2025 y hasta el 31
3 de diciembre del 2029 inclusive, el impuesto será de quince por ciento (15%) del valor
4 de cada unidad importada que utilice hidrocarburos, y de cinco por ciento (5%) para los
5 vehículos híbridos nuevos. Lo recaudado por este impuesto se destinará un sesenta por
6 ciento (60%) al Instituto Costarricense de Ferrocarriles para la generación, mejora y
7 ampliación de los servicios de transporte público con fuentes de energía no
8 contaminantes, y un cuarenta por ciento (40%) a las distribuidoras de energías no
9 contaminantes para la instalación y mantenimiento de centros de recarga rápida de
10 conformidad con el reglamento a esta ley. La baja oferta de vehículos con fuentes de
11 energía no contaminantes, no podrá ser causal que exima la instalación y mantenimiento
12 de centros de recarga rápida. ARTÍCULO 4- Impuesto a las emisiones contaminantes.
13 A partir del año 2030, se establecerá un impuesto a las emisiones contaminantes
14 generadas por los vehículos que utilicen hidrocarburos como combustible. El impuesto
15 será definido vía reglamento por el Ministerio de Hacienda y deberá ser proporcional a
16 las emisiones contaminantes generadas, las cuales serán captadas en la inspección
17 técnica vehicular (IVE) contenida en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y
18 Seguridad Vial, N.° 9078, del 04 de octubre del 2012 y sus reformas. ARTÍCULO 5-
19 Obligación de las instituciones públicas. A partir del año 2021, los nuevos vehículos que
20 adquieran las instituciones públicas deberán ser exclusivamente de fuentes de energía
21 no contaminantes. Los vehículos adquiridos a título gratuito durante los cinco años
22 siguientes a la vigencia de esta ley, los contratos vigentes o las licitaciones cuyo cartel
23 ya ha sido publicado, se exceptúan de lo dispuesto en este párrafo. Al término máximo
24 de diez años después de aprobada esta ley, toda la flota vehicular de las instituciones
25 públicas deberá ser de fuentes de energía no contaminantes. Para esto, cada institución
26 deberá presentar un plan de transición ante el Ministerio de Planificación Nacional y
27 Política Económica, dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta
28 ley. ARTÍCULO 6- Autorización excepcional. El ministro o ministra de Obras Públicas y
29 Transportes podrá, mediante resolución fundada, autorizar la importación de vehículos
30 que utilicen hidrocarburos como combustible, siempre que se trate de unidades que, por



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14138

1 particulares condiciones de mercado, no estén disponibles con otra fuente de energía,
2 cuyo costo triplique el de sus equivalentes o que sean para vehículos de emergencia,
3 tractores de oruga y de llanta, vehículos de competencia de velocidad, vehículos de
4 interés histórico, maquinaria agrícola, industrial y de construcción, y vehículos
5 catalogados como equipo especial excepto los vehículos grúa, de conformidad con lo
6 dispuesto en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.° 9078,
7 de 04 de octubre de 2012 y sus reformas. Esta autorización será otorgada para cada
8 unidad y deberá conformarse con los principios del servicio público. ARTÍCULO 7-
9 Distintivo de vehículo eco-amigable. Este distintivo será el mismo establecido en la Ley
10 de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.° 9518, de 25 de enero de
11 2018, cuya competencia es del Ministerio de Ambiente y Energía. De igual forma, servirá
12 a los vehículos de fuentes de energía no contaminantes para la no aplicación de la
13 restricción vehicular, para la exoneración del pago de parquímetros de acuerdo con la
14 política definida por los concejos municipales, para la utilización de parqueos azules y
15 cualquier otro beneficio de la misma naturaleza. ARTÍCULO 8- Reconocimiento de
16 organización con transporte eco-amigable. Las instituciones públicas y organizaciones
17 privadas que cumplan con la meta de cien por ciento (100%) de transición al transporte
18 no contaminante antes del año 2030, podrán recibir por parte del Ministerio de Ambiente
19 y Energía, y según se establezca en el reglamento a esta ley, un reconocimiento de
20 organización con transporte eco-amigable. ARTÍCULO 9- Líneas de financiamiento. A
21 partir de la vigencia de esta ley, el sistema bancario nacional deberá destinar líneas de
22 financiamiento para la adquisición de vehículos con fuentes de energía no
23 contaminantes. Los créditos para la adquisición de vehículos con fuentes de energía no
24 contaminantes deberán tener mejores condiciones y tasas de interés que aquellos
25 destinados a la adquisición de vehículos que utilicen hidrocarburos. ARTÍCULO 10-
26 Adición del artículo 46 de la Ley de Construcciones. Se adiciona un segundo párrafo al
27 artículo 46 de la Ley de Construcciones, N.° 833, de 02 de noviembre de 1949. El texto
28 indicará lo siguiente: Artículo 46- (ë) Los edificios de uso residencial y comercial, que
29 se construyan deberán contar con una acometida de electricidad de 220 voltios para la
30 recarga o el repostaje de vehículos eléctricos en por lo menos el veinticinco por ciento



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14139

- 1 (25%) de los sitios de parqueo de uso privado. Los accesos a la recarga deberán contar
2 con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el propietario respectivo
3 quien acceda al consumo de energía para efectos de asumir el costo del consumo.ô
4 Sobre el análisis del proyecto, es claro que esté pretende declarar de interés público la
5 transición al transporte no contaminante, y la prohibición de importar vehículos que
6 utilicen hidrocarburos. Así como también, se crea un impuesto del 5% sobre el valor de
7 cada vehículo importado que utilice hidrocarburos desde la entrada en vigencia de la
8 Ley y hasta el 31 de diciembre del 2024, exceptuando los vehículos hídricos nuevos;
9 importante destacar que el monto de lo recaudado se destinará el 60% al Instituto
10 Costarricense de Ferrocarriles y el restante 40% a las distribuidoras de energías no
11 contaminantes para la instalación y mantenimiento de centro de recarga rápida de
12 conformidad con el reglamento que se emitirá.
- 13 CUARTO: Que esta Comisión considera prudente la aprobación del proyecto en
14 mención, a los fines de la mejora en las condiciones de la seguridad de la población, y
15 la contribución con las autoridades en el tratamiento de los problemas delictivos.
- 16 POR TANTO, ESTA COMISION
- 17 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170
18 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública y 13 del
19 Código Municipal, dictamina:
- 20 a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado "REFORMA DEL
21 ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE
22 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS 448 Y 449 DE LA LEY N.º 3284, DEL CÓDIGO DE
23 COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
24 COMERCIALES POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE
25 FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE BIENES FÍSICOS",
26 Expediente N. 21.120, y remitirlo al Departamento de Servicios Parlamentarios de la
27 Asamblea Legislativa.
- 28 b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del Concejo
29 Municipal.
- 30 c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.ô



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14140

1 ACUERDO No. 3357-2019

2 Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;
3 Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;
4 acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos
5 Jurídicos No. CAJ-MSB-041-2019, a saber:

6 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169
7 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública
8 y 13 del Código Municipal, dictamina:

9 a) Evacuar la consulta formulada sobre el proyecto de ley denominado
10 "REFORMA DEL ARTÍCULO 90 BIS DE LA LEY N.º 7794 CÓDIGO MUNICIPAL, DE
11 30 DE ABRIL DE 1998, Y DE LOS ARTÍCULOS 448 Y 449 DE LA LEY N.º 3284, DEL
12 CÓDIGO DE COMERCIO, DE 30 DE ABRIL DE 1964, PARA LA SUSPENSIÓN DE
13 ACTIVIDADES COMERCIALES POR INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LAS
14 NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS COMERCIOS DE EMPEÑO DE
15 BIENES FÍSICOS", Expediente N. 21.120, y remitirlo al Departamento de Servicios
16 Parlamentarios de la Asamblea Legislativa.

17 b) Se devuelve con este dictamen el oficio conocido a la Secretaría del Concejo
18 Municipal.

19 c) Notificar al correo electrónico COMISION-JURIDICOS@asamblea.go.cr.

20 C.- Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0042-
21 2019, que dice: (Ñ .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
22 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
23 n), 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
24 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
25 comisión:

26 Esta comisión conoce nota suscrita por el Ing. William Gutiérrez Sandí, en relación con
27 solicitud sobre el caso de los vecinos de San Pedro de Santa Bárbara y su acceso por
28 la calle oeste de la Urbanización Medina del Campo, denuncia de estructuras físicas
29 que puedan ocasionar daño corporal a algún vecino del cantón, suministro de oficios
30 municipales con relación al inventario de caminos y la recepción de las vías públicas por



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14141

1 para de la Municipalidad de Santa Bárbara. según consta en la Sesión Ordinaria
2 número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del 2019, Artículo IV. Lectura de
3 correspondencia, punto C.

4 **RESULTANDO**

5 PRIMERO: Que esta comisión conoció la nota suscrita por el Ing. William Gutiérrez
6 Sandí, en relación con solicitud sobre el caso de los vecinos de San Pedro de Santa
7 Bárbara y su acceso por la calle oeste de la Urbanización Medina del Campo, denuncia
8 de estructuras físicas que puedan ocasionar daño corporal a algún vecino del cantón,
9 suministro de oficios municipales con relación al inventario de caminos y la recepción
10 de las vías públicas por para de la Municipalidad de Santa Bárbara. según consta en
11 la Sesión Ordinaria número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del 2019, Artículo IV.
12 Lectura de correspondencia, punto C.

13 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo número 2925-2019, se
14 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

15 **CONSIDERANDO**

16 PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció nota suscrita por Luz María Sandí
17 Gutiérrez, vecina de San Pedro de Santa Bárbara de Heredia, donde se refiere a
18 documento enviado para la atención a solicitud de apertura de acceso a calle pública,
19 de la vía oeste de la Urbanización Medina del Campo; según consta en la Sesión
20 Ordinaria número 129-2018, celebrada el 22 de octubre del 2018, Artículo IV. Lectura
21 de correspondencia, punto w. Que la señora Sandi Gutiérrez, manifiesta lo siguiente:
22 () Primero: La suscrita vecina de San Pedro de Santa Bárbara, el día 13 de setiembre
23 del 2018 remití un oficio: "SOLICITUD DE APERTURA DE ACCESO A CALLE
24 PÚBLICA, PRODUCTO DE UNA EQUIPARACIÓN E IGUALDAD CON OTROS
25 ADMINISTRADOS (PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN)", junto con el adendum
26 entregado el día 26 de setiembre del 2018 en la secretaria de la municipalidad. Ambos
27 oficios recibidos por el Ing. Jorge Trejos responsable de la unidad de caminos y quien
28 los presenta ante la Comisión Técnica. Aunque se tiene más de un mes de recibido el
29 caso no he tenido respuesta formal por parte de la comisión técnica. No obstante, por
30 parte de uno de los funcionarios de dicha comisión, se me indica que el caso será



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14142

1 trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos por el tema de apertura de la vía oeste
2 de la Urbanización Medina del Campo y al Consejo Municipal para la consulta sobre la
3 codificación de las vías públicas indicadas. Sin embargo, NO he sido notificada del
4 traslado del caso a ninguna de las instancias indicadas, ni conozco si el mismo ya está
5 en orden de la comisión de asuntos jurídicos, para que se me brinde respuesta al
6 respecto por vía escrita de manera formal, derecho que me acuerpa por ley. Tampoco
7 es de mi conocimiento si la comisión técnica solicitó el criterio del Consejo Municipal, o
8 si el caso ya ha sido agendado para que sea del conocimiento del mismo, por lo tanto
9 en mediante este oficio lo hago del conocimiento del consejo pues el señor alcalde y
10 parte de los regidores de este consejo pertenecen a dicha comisión y pueden presentar
11 el caso en el acto.

12 Segundo: Las calles de la Urbanización Medina del Campo son calles públicas;
13 condición reconocida por la Municipalidad mediante el oficio SCMSB-468-2012 en
14 donde se indica: "lo Municipalidad ha reconocido en el transcurso de los años las calles
15 de esa urbanización como públicas, a través de actos administrativos concatenados,
16 tales como visados y permisos de construcción, por lo que se están incluyendo dentro
17 del listado de calles públicas del cantón para que el INVU se pronuncie al respecto y
18 poderlas incluirlas en el mapa catastral del cantón". Sobre lo anterior, como es de
19 conocimiento del personal permanente de la Municipalidad de Santa Bárbara, que dicha
20 acción de recepción de vías fue realizada por parte del anterior Consejo Municipal, pues
21 fue un requerimiento establecido por el INVU para el avance del plan regulador del
22 cantón, y el carácter de vía pública fue avalado por la Municipalidad de Santa Bárbara
23 cuando se procedió con la autorización para el desarrollo de dicha urbanización y la
24 asignación de códigos de vía pública a las calles de la misma.

25 Tercero: Con relación a las calles de la Urbanización Medina del Campo, son vías
26 reconocidas como públicas a nivel nacional. Se indica lo anterior dado que, en día
27 martes 25 de septiembre de 2018 se realiza la consulta en el Sistema de Catastro del
28 Registro Nacional de Costa Rica y la calle oeste de la urbanización, cuenta con un
29 número de inventario de vía pública, el cual fue suministrado por la Municipalidad de
30 Santa Bárbara al Sistema de Catastro para su inscripción. El código de dicha vía en el



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14143

1 mapa catastral es 40402V00000100. La letra "V" en dicho código indica que para el
2 sistema del catastro está registrada como vía pública.

3 Cuarto: Aún con la información aportada en el punto segundo y en el tercero, se me
4 indica por parte de la Unidad de Vías y Caminos, que mi propiedad está en la zona de
5 ampliación de cuadrantes, que la calle está registrada en catastro como vía pública, que
6 se brindan servicios públicos pero, que es requerido que la Unidad de Vías y Caminos,
7 en representación de la Municipalidad de Santa Bárbara, proceda a realizar el trámite
8 ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para la asignación de un
9 código a través del cual se inscribe en el inventario de vías de dicho ministerio las calles
10 de la Urbanización Medina del Campo y puedan los vecinos del cantón de disfrutar
11 plenamente de la condición calle pública, condición que se da por HECHO EN ESTE
12 MOMENTO, tal y como lo ha reconocido desde el año 2012 por esta municipalidad a
13 través del oficio SCMSB-468-2012. Es requerido que este Consejo Municipal, gire un
14 oficio en donde se indique a la Unidad de Vías y Caminos que proceda a formalizarse
15 la situación de las vías públicas de la Urbanización Medina del Campo, y poder ofrecer
16 a los vecinos colindantes el acceso por dicha vía pública, más aún cuando mi propiedad
17 está dentro de la zona de ampliación de cuadrantes que esta municipalidad a definido.

18 Quinto: El caso en cuestión tiene más de 8 años de ser de conocimiento de esta
19 municipalidad, quien aun teniendo conocimiento del carácter público de las vías pues
20 mediante oficios como el indicado lo ha reconocido, me ha negado mi derecho
21 constitucional de tránsito por una vía pública. Como se muestra en la evidencia
22 aportada, los vecinos colindantes con las calles este y norte tienen acceso a dichas vías
23 desde sus propiedades, y a mi persona en todos estos años se me ha negado dicha
24 igualdad de derecho Los vecinos que acceden a dichas vías no son habitantes de LA
25 URBANIZACIÓN MEDINA DEL CAMPO, son colindantes al igual que yo, y a mi persona
26 se me ha tratado en una condición de desigualdad.

27 Sexto: Es interés de la suscrita vecina, indicar que existe evidencia legal que sustenta
28 mi solicitud, oficios de la municipalidad donde ratifican la condición de calle pública, y
29 aun así se me ha negado un derecho que por ley tengo durante más de 8 años. Esta



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14144

1 situación me ha generado en el pasado daños y perjuicios por la negativa de acceso por
2 la calle oeste de la urbanización, y no está siendo una situación diferente en el presente.
3 Ante la evidencia existente (aportada en los oficios remitidos a la comisión técnica) la
4 mejor solución para la Municipalidad, para mi persona y demás vecinos (quienes nos
5 encontramos en la zona de ampliación de cuadrantes del distrito de San Pedro), es que
6 se genere un oficio por parte de este consejo municipal, indicando a la unidad de vías y
7 caminos que proceda a realizar el trámite de codificación de las calles en cuestión (que de
8 hecho es una labor que le corresponde a la administración) ante el MOPT.

9 Con ello, será posible suministrarnos acceso a mi persona y los otros vecinos que
10 tenemos derecho de salida por la indicada calle oeste de la urbanización la cual es una
11 vía pública.

12 PRETENSIONES

13 1. Proceda el Consejo Municipal de la Municipalidad de Santa Barbara, girar la
14 instrucción al Ing. Jorge Trejos de la unidad de vías y caminos, para que proceda a
15 realizar el trámite de codificación de las vías públicas de la Urbanización Medina del
16 Campo ante el MOPT, así como se indique un plazo de tiempo para la ejecución del
17 trámite indicado.

18 2. Se instruya a la administración para que se me brinde respuesta por vía escrita, por
19 parte de la Comisión Técnica, la Comisión de Asuntos Jurídicos sobre el oficio de
20 igualdad de derechos, pues han transcurrido más de diez días hábiles establecidos por
21 ley y no contamos con ninguna respuesta por parte de las instancias indicadas.

22 3. Solicito se me respete mi derecho de acceso a las fincas bajo mi propiedad, a través
23 de la calle oeste de la urbanización que es una vía pública, pues como aporté en la
24 evidencia, desde el año 2016 esta municipalidad me brindó el VISADO de los planos a
25 mis tres propiedades por dicha vía pública, y los planos fueron inscritos en el Catastro
26 Nacional en donde dicha calle aparece como pública.

27 4. Se instruya a la administración, y se indique un plazo de tiempo para que se proceda
28 con la eliminación del obstáculo que no permite el libre tránsito por la calle oeste de la
29 Urbanización Medina del Campo, y se me brinde igualdad de derechos con los otros



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14145

1 vecinos colindantes de las calles Norte y Este que si tienen acceso por dichas vías
2 públicas.ô

3 Que de previo a referirse por el fondo de lo expuesto por la señora Sandi Gutiérrez, el
4 Concejo Municipal acordó solicitar el estudio técnico y legal.

5 SEGUNDO: Que el señor Gutiérrez Sandí en su nota manifiesta lo siguiente: punto 01.
6 Derecho de acceso y tránsito sobre la calle oeste de la Urbanización Medina del Campo,
7 con código 40402V00000100 en el Sistema de Catastro; punto 02. Oficio de demolición
8 de construcciones que no cuentan con los permisos constructivos y autorización del
9 departamento de ingeniería municipal; punto 03. Edificación que no cuenta con las
10 autorizaciones constructivas y el estado de obra civil constituye el peligro y problema de
11 la salud pública; punto 04. Derogación de la publicación del inventario de caminos por
12 parte de la administración 2016-2020; punto 05. Con relación al silencio y negativa de
13 respuesta por la administración municipal y punto 06. Acerca del requerimiento de
14 oficios protocolizados por notario público para recepción de vías públicas del cantón de
15 Santa Bárbara.

16 TERCERO: Que mediante el oficio MSBI-005-2019 del 14 de enero del Ing. Jorge Trejos
17 Molina, responde que las mismas ÑO SON CALLES PÚBLICAS INVENTARIADASô
18 por lo cual se puede afirmar que las mismas no son públicas.

19 CUARTO: Que el Lic. Medrano Cubero mediante el oficio número rinde criterio legal
20 indicado que:

21 ¿ë) SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN DE MEDINA
22 DEL CAMPO. En relación a las calles de la Urbanización de Medina del Campo, cabe
23 recalcar, que efectivamente como señala la parte promovente, según la normativa de la
24 Ley de Planificación Urbana, cuando el desarrollador pretenda realizar un proyecto
25 urbanístico, este debe ceder de manera gratuita las áreas destinadas al uso público,
26 entre ellas se encuentran las calles públicas, desarrollado también en el capítulo III del
27 Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos Y Urbanizaciones. Ahora,
28 para que las calles de un proyecto urbanístico pasen a ser públicas, estas deben ser
29 recibidas por el Concejo Municipal, en la aprobación del proyecto en la sesión
30 respectiva, posterior a eso se debe proceder a realizar la escritura de traspaso de dichas



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14146

1 áreas públicas a favor de la Municipalidad. Sobre el tema la Procuraduría General de la
2 República ha mencionado:

3 En similar sentido, también de la Sala Primera, pueden consultarse las sentencias 182-
4 2009 considerando IV, 1309-F-S1-13 considerando XXVIII, 535-C-S1-2014
5 considerando II, y, 752-C-S1-2016 considerando III, entre otras.

6 El dominio público de las áreas que los urbanizadores hayan reservado con ocasión de
7 los fraccionamientos con fines urbanísticos, a partir de su entrega al uso general,
8 también fue consignado por la Sala Primera en el voto 501-F-S1-2011:

9 dII.- es importante transcribir el canon 44 ibídem, que la recurrente acusa como
10 conculcado: El dominio municipal sobre las áreas de calles, plazas, jardines, parques
11 u otros espacios abiertos de uso público general, se constituye por ese mismo uso y
12 puede prescindirse de su inscripción en el Registro de la Propiedad, si consta en el
13 Mapa Oficial. El Registro citado pondrá último asiento a aquellas fincas, restos o lotes
14 que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al municipio por mandato de esta
15 ley, si en el documento inscribible consta el destino público que se le da al inmueble y
16 el Notario da fe del acuerdo municipal en que aprueba la cesión y se dispone entregar
17 dicho bien a ese mismo destino (la negrita es suplida). De lo transcrito, es evidente que
18 distinto a lo alegado por la demandante, lo que se constituye por el uso es el dominio
19 municipal (público), no como lo pretende, que el destino específico dado al bien (en la
20 especie el de salón comunal) sea el que determina su naturaleza (de parque o de uso
21 para facilidades comunales), ya que son extremos distintos. Por consiguiente, según lo
22 expresó la Sala Constitucional, en su voto 3145-96 de las 9 horas con 27 minutos del
23 28 de junio de 1996, al resolver la acción de inconstitucionalidad del cardinal 44 que se
24 viene citando; un bien es público cuando se entrega al uso general y figura como tal en
25 el Registro Público de la Propiedad Inmueble, en planos catastrados oficiales, sean
26 nacionales o municipales, o en mapas oficiales, en archivos, museos o bibliotecas, entre
27 otros. Así, lo que se desprende del cardinal de cita es que, un bien es público cuando
28 se ha entregado al uso general y figura como tal en las oficinas y/o instrumentos
29 mencionados; sin que sea posible interpretar que la utilización específica que se le de,
30 determina su naturaleza aún contra el ordenamiento jurídico De ahí, pese a que en el



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14147

1 diseño del sitio se consignaran todos los terrenos como comunales, un tercio de su
2 extensión debe dedicarse a zonas verdes, es más, el ordenamiento jurídico patrio lo
3 manda de manera ineludible, y ese destino no va contra su naturaleza (comunal),
4 entenderlo de distinto modo, sí, acarrearía un quebranto. Según lo ha expresado esta
5 Sala: ð de conformidad con lo dispuesto en los ordinales 37 de la Ley de
6 Construcciones y 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana, los parques constituyen
7 bienes de dominio público ðcuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto en el artículo
8 50 de la Constitución Política, es la de otorgar a las personas áreas verdes de
9 esparcimiento, como una forma de garantizarles el disfrute de espacio que les permitan
10 tener una buena calidad de vida y por ende, desarrollarse plenamente como seres
11 humanos en libertadð Aunado a lo anterior, llevan razón los juzgadores de instancia
12 cuando mencionan que esta conclusión resulta consecuente con los ordinales 37 de la
13 Ley de Construcciones y 43 y 44 de la ley de Planificación Urbana, de los que se puede
14 extraer la afectación genérica de los parques al demanio públicoð(n° 189 de las 9 horas
15 15 minutos del 3 de marzo de 2011).ð El subrayado es nuestro.
16 Como se aprecia, de la normativa y precedentes jurisprudenciales citados, en el caso
17 de los terrenos que por virtud del artículo 40 de la Ley 4240 se hayan dispuesto para
18 vías, parques y facilidades comunales, es decir, de uso público general, se entiende que
19 el dominio público de los mismos se constituiría por ese mismo uso, cuando hayan sido
20 entregados al mismo. De manera que se admiten como sometidos al régimen demanial
21 con la entrega voluntaria por parte del urbanizador, que puede comprobarse por
22 cualquier medio, siendo uno de ellos, el mismo uso común, sin perjuicio, de su formal
23 cesión mediante los acuerdos municipales que tengan por aprobadas o recibidas
24 oficialmente las áreas, siendo este último el supuesto ideal para el adecuado control del
25 proceso urbanístico.
26 Sobre el carácter demanial de las áreas cedidas por los urbanizadores, pueden verse
27 además los pronunciamientos C-68-87, C-73-87, C-45-93, C-9-94, C-259-95, OJ-53-96,
28 C-208-99, entre otros. Y, específicamente, sobre ese régimen de dominio público por el
29 hecho de estar entregadas al uso público, los dictámenes C-53-2001 y C-230-2001.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14148

1 III.- Vigencia de la afectación demanial de las áreas previstas en el artículo 40 de la Ley
2 4240

3 Ahora nos referiremos al momento a partir del cual las áreas destinadas a vías, parques
4 y facilidades comunales por parte de los urbanizadores, pasan a formar parte del
5 dominio público.

6 1.- Como primer criterio de afectación tenemos el de la aprobación de los planos del
7 fraccionamiento:

8 ðllë aprobado un plano de fraccionamiento o loteo, los terrenos que en dichos planos
9 aparezcan como destinados a vías públicas, por solo ese hecho saldrán del dominio del
10 fraccionador y pasarán al dominio público. (artículo 8 de la Ley de Construcciones)ð
11 Tribunal Contencioso Administrativo, voto 233-2001-III.

12 En análoga dirección, ante consulta del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
13 sobre en qué momento los planos de un proyecto se convierten en Mapa Oficial ([3]), y
14 cómo se constituye el uso público de las áreas públicas y comunales, en el dictamen C-
15 59-2002 se consideró que esa afectación demanial opera con el visado de los planos:

16 ðI.- CONCLUSIÓN

17 Con fundamento en todo lo expuesto y en particular por el contenido de los artículos 43,
18 44 y 45 de la Ley de Planificación Urbana, 261 y 262 del Código Civil y del decreto
19 ejecutivo Decreto N° 27967-MP-MIVIAH-S-MEIC, del 1ero de julio de 1999, publicado
20 en el Alcance N° 49 de La Gaceta N° 130 del martes 6 de julio del mismo año, se
21 concluye lo siguiente:

22 1. El mapa oficial es el conjunto de planos que en forma clara indica los trazados de vías
23 públicas y áreas de reserva para usos y servicios comunales, los cuales constituyen
24 bienes demaniales.

25 2. de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, estos bienes
26 públicos no necesitan ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Bienes
27 Inmuebles, para consolidar su condición de tales, sino que basta solamente con que
28 consten en el Mapa Oficial.

29 3. Los planos en conjunto del proyecto, se convierten en Mapa Oficial en el momento en
30 que la municipalidad de la localidad o en su defecto, la Dirección de Urbanismo del



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14149

1 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, visen o aprueben, por primera vez, dichos
2 planos. El subrayado es nuestro.

3 2.- Ese criterio fue reconsiderado por el dictamen C-380-2003, señalándose que la
4 afectación surge con el acto de aceptación de las obras y áreas públicas por parte de la
5 municipalidad, de manera que, con esa formalización, el conjunto de planos de la
6 urbanización adquiere el atributo de Mapa Oficial:

7 Luego de construida la urbanización, viene la etapa de "aceptación" de las obras y
8 áreas públicas, por parte de la municipalidad, la cual constituye un requisito para iniciar
9 la venta de los lotes:

10 "VI.6. Aceptación de obras:

11 La aceptación de las obras y de las áreas públicas se efectuará conforme a las
12 disposiciones reglamentarias que tengan en vigor la municipalidad del cantón y los
13 demás organismos públicos que al respecto ejerzan funciones de control

14 Ninguna omisión de detalles en los planos aprobados libera al urbanizador y al
15 profesional responsable de las obligaciones que les conciernen en cuanto al total y
16 satisfactoria entrega de las obras, al tenor de lo establecido en este reglamento.

17 El urbanizador y el profesional responsable que firman la solicitud de visado de los
18 planos de construcción, son garantes de la estricta conformidad de las obras con los
19 requisitos reglamentarios exigible, conforme a lo indicado en las leyes aplicables.

20 VI.6.1. Del área total a fraccionar o urbanizar, deberá cederse gratuitamente para vías,
21 parques y facilidades comunales, el porcentaje que corresponda, según el tamaño
22 promedio de los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas señaladas en
23 este Reglamento, todo conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley N°.4240 de
24 Planificación Urbana.

25 VI.6.3. Es entendido que la venta de lotes del fraccionamiento o la urbanización y la
26 construcción en ellos, solo será permitida si se han ejecutado las obras de urbanización
27 indicadas en el respectivo permiso o en su lugar se ha rendido la garantía de ejecución
28 de obras faltantes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley N°.4240 de Planificación
29 Urbana.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14150

1 Es con la aceptación de obras y áreas públicas que estas adquieren su carácter
2 demanial, antes de lo cual, dichas áreas se entienden reservadas para ser destinadas
3 al uso comunal previsto a partir del momento en que la municipalidad respectiva las
4 acepte. Es decir, su ubicación en planos como áreas destinadas al uso y servicio
5 comunal es parte de las condiciones bajo las cuales fue otorgado el permiso de
6 construcción respectivo. Pero, en esto hay que tener presente que el permiso de
7 construcción no obliga al urbanizador a hacer la urbanización proyectada quien puede,
8 simplemente, dejar caducar el mismo pues se trata de una autorización administrativa.
9 Con lo cual, no puede entenderse como cedidas e incorporadas al demanio municipal
10 las áreas públicas desde que los planos constructivos de una urbanización son visados,
11 ya que si el permiso caduco y la urbanización no se construye la cesión de tales áreas
12 carece de finalidad y su demanialización puede ser incluso inconstitucional si no hay
13 previa indemnización, pues ha de tomarse en cuenta que una vez incorporadas al
14 dominio público municipal su desafectación sólo puede darse por ley.
15 Por lo anterior, es que hasta el momento en que el desarrollador hace entrega material
16 de las obras y áreas públicas, y se efectúa la inspección -previa a la aceptación- en la
17 que se constata su conformidad con los planos aprobados, en orden a la cabida,
18 ubicación y diseño de las obras y áreas públicas, se consolida la cesión a favor de la
19 municipalidad. La aceptación de obras y áreas públicas por parte de la municipalidad
20 respectiva debe ser formalizada en un acuerdo del concejo municipal, para que adquiera
21 validez y eficacia jurídica (artículo 13 inciso o) de la ley número 7794 de 30 de abril de
22 1994 y sus reformas).

23 La inspección de las obras terminadas y la constatación de conformidad de las áreas
24 públicas con los planos constructivos visados, constituyen una forma de controlar el
25 desarrollo urbano. Como tal, reviste especial relevancia pues permite comprobar el
26 efectivo cumplimiento de los requisitos, porcentajes y diseño previstos en el plano que
27 fue visado. De no existir esa concordancia, las áreas y obras públicas no deben ser
28 aceptadas. Y hasta tanto no se formalice la aceptación, el urbanizador no puede realizar
29 construcciones ni vender los lotes. Recuérdese que para obtener el visado previsto en
30 el artículo 33, es decir, el visado que permite fraccionar para vender, es necesario que



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14151

1 los planos constructivos de la urbanización, y sus modificaciones, hayan sido
2 debidamente aprobados, y que la aceptación de las áreas y obras públicas por parte de
3 la municipalidad, se encuentre formalizada, pues el visado de planos de segregación
4 que incumpla estos requerimientos, es absolutamente nulo, como lo serían los permisos
5 de construcción otorgados para levantar edificaciones en los lotes resultantes del
6 fraccionamiento respectivo.

7 En concordancia con lo dicho, el plano o el conjunto de planos de una urbanización
8 adquieren el carácter de mapa oficial con la aceptación de las obras y áreas públicas
9 por parte de la municipalidad correspondiente. Esto quiere decir, que en la etapa de
10 aceptación de la urbanización por parte de la municipalidad -y en el acto formal por
11 medio del cual se da dicha aceptación- coinciden la cesión a favor de ésta, de las áreas
12 y obras destinadas a uso y servicio comunal y la constitución del plano y el conjunto de
13 planos de una urbanización, en mapa oficial. Luego, y a partir de ese momento, es que
14 el mapa oficial constituye un registro de las áreas públicas efectivamente cedidas y
15 destinadas al uso público, según lo que dispone el artículo 43 de la ley de planificación
16 urbana.

17 En este sentido, y tal y como se indicó en el pronunciamiento número C-059-2002, las
18 vías públicas y áreas para usos y servicios comunales, son bienes demaniales que no
19 necesitan de su inscripción en el registro de la propiedad de bienes inmuebles, para
20 consolidar la titularidad dominical. Basta solamente con que consten en el mapa oficial.
21 Lo anterior, sin perjuicio de que las municipalidades, al aprobar el plan regulador de su
22 cantón, dispongan que las áreas destinadas a ese fin, deban necesariamente, ser
23 traspasadas al dominio municipal. El subrayado es nuestro. En similar sentido,
24 dictámenes C-279-2007 y C-267-2010.

25 El citado dictamen C-380-2003 indica que, si no se realiza la urbanización autorizada,
26 las licencias administrativas caducan, y no podrían entenderse incorporadas al dominio
27 municipal las áreas públicas con el visado de los planos constructivos de la
28 urbanización.

29 El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del
30 INVU, de aplicación residual en ausencia del plan regulador local, artículo VI.6 dispone



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14152

1 que la aceptación de las obras y áreas públicas que el urbanizador debe ceder
2 gratuitamente para vías, parques y facilidades comunales, se hará de acuerdo con los
3 reglamentos municipales y de los demás organismos públicos que ejerzan funciones de
4 control.

5 No obstante, esa aceptación no está como requisito contemplado en los preceptos
6 legales citados en el apartado II de este dictamen. Y, si bien con la aceptación de las
7 obras el municipio constata su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente,
8 supuesto ideal para el control del proceso urbanizador, no menos cierto es que podría
9 haber urbanizaciones ya construidas en las que aún no se ha realizado esa aceptación
10 y cesión formal, pero sí hay uso público admitido voluntariamente por el desarrollador
11 que permitiría acreditar que ha operado la afectación demanial. (Dictamen C-194-2017
12 del 5 de setiembre del 2017).

13 En este sentido, señala el dictamen supra citado, que el carácter demanial de los bienes
14 destinados al uso público en un proyecto urbanizador rige desde que el desarrollador
15 realiza la expresa cesión de manera voluntaria, momento que usualmente sucede en el
16 momento en que el proyecto se le concede el respectivo visado municipal y aprobación
17 en el Concejo Municipal, en donde se realiza la recepción de dichas áreas, sin embargo,
18 cabe recalcar que no en toda aprobación del mosaico del proyecto sucede la cesión y
19 recepción, por lo cual, cabe realizar el análisis del caso concreto que se ha puesto en
20 conocimiento de esta Alcaldía.

21 Realizando el estudio de actas de sesiones del Concejo Municipal, se ha podido
22 determinar que el proyecto de la Urbanización Medina del Campo fue aprobado y
23 otorgado el visado de su mosaico mediante sesión ordinaria número 316 del 4 de agosto
24 de 1997 en su acuerdo 2, en donde por unanimidad se aprueba el mosaico catastral,
25 pero previo a recibir las áreas públicas se debe realizar la inspección final, denotándose
26 que en esta aprobación no se realizó la cesión ni la aceptación de las áreas públicas,
27 continuando con el estudio de actas se determina que en sesión ordinaria 317 del 19 de
28 agosto de 1997 en el punto H del artículo 3 se manifiesta que ha habido un cambio en
29 el mosaico aprobado por la Municipalidad y el INVU, en la sesión ordinaria 379 del 7 de
30 abril de 1998 en el artículo 2 punto B, el gerente de operaciones de la empresa Jalci S.A



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14153

1 solicita que se autorice al Ejecutivo Municipal para recibir las áreas públicas, por lo cual
2 se acuerda que la ingeniera municipal Sonia Guzmán, realice la visita al lugar para que
3 corrobore que las obras de infraestructura están concluidas, en la sesión ordinaria 381
4 del 16 de abril de 1998 en el artículo 2 punto B, se conoce la nota de la ingeniera Sonia
5 Guzmán Arguedas, en donde señala que previo a la recepción de las áreas públicas se
6 debe cumplir con la corrección de ciertas obras, y en sesión ordinaria 382 del 21 de abril
7 de 1998 en el artículo 6 puntos del E al J se reciben las áreas públicas de la Urbanización
8 Medina del Campo y se autoriza al Ejecutivo Municipal, el señor William Salas para
9 recibir las obras de infraestructuras y firmar las escrituras de las áreas comunales. Así
10 se desprende del estudio de actas del Concejo Municipal que las áreas públicas de la
11 Urbanización Medina del Campo ya han sido recibidas, sin embargo, de la revisión de
12 los archivos municipales, se ausenta las escrituras de traspaso de dichas áreas, siendo
13 que realizando el estudio registral, dichas áreas siguen constando como propietario
14 registra la empresa desarrolladora.

15 Por lo tanto, a pesar de que en las actas del Concejo Municipal conste la recepción de
16 las áreas públicas, se extrañan de los archivos municipales las escrituras de traspaso,
17 por lo tanto, previo a realizar las reaperturas de calles públicas correspondientes en la
18 Urbanización Medina del Campo, la Alcaldía realizará las mociones correspondientes,
19 con el fin de que el Concejo Municipal lo autorice a acudir ante la notaría del Estado a
20 realizar los trámites que correspondan, en cuenta de que la sociedad de la empresa
21 desarrolladora en estos momentos se encuentra disuelta por la Ley de Impuesto a las
22 Personas Jurídicas. En cuanto se realicen las escrituras de traspaso de dichas áreas, la
23 Municipalidad procederá a remover los obstáculos que mantienen las vías públicas
24 cerradas. (ë)ô

25 QUINTO: Que el señor Alcalde Municipal, mediante resolución administrativa de las
26 siete horas y catorce minutos del veintidós de abril del dos mil diecinueve resolvió lo
27 solicitado mediante nota de fecha 13 de setiembre del 2018 titulado "SOLICITUD DE
28 APERTURA DE ACCESOS A CALLE PÚBLICA, PRODUCTO DE UNA
29 EQUIPARACIÓN E IGUALDAD CON OTROS ADMINISTRADOS (PRINCIPIO DE NO
30 DISCRIMINACIÓN)"ô lo siguiente: (ë)Se realizarán los trámites correspondientes de



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14154

1 parte de la Alcaldía Municipal ante el Concejo Municipal y la Notaría del Estado, con el
2 fin de realizar todos las actuaciones dirigidas a realizar las escrituras de traspaso de las
3 áreas de uso público de la Urbanización Medina del Campo, posterior a ello, la
4 Municipalidad realizará las reaperturas de vías públicas que correspondan. Esta
5 resolución tiene recursos de revocatoria y apelación los cuales deberán interponerse en
6 el plazo de 5 días hábiles, ante la Alcaldía Municipal el primero, y ante el Tribunal
7 Contencioso Administrativo el segundo, de conformidad con el numeral 171 del Código
8 Municipal. (ë)ô

9 SEXTO: Que esta comisión analiza lo siguiente: a) que del estudio realizado de las actas
10 de las sesiones del Concejo Municipal, se determino que el proyecto de la Urbanización
11 Medina del Campo fue aprobado y otorgado el visado de su mosaico mediante sesión
12 ordinaria número 316 del 4 de agosto de 1997 en su acuerdo 2, en donde por
13 unanimidad se aprueba el mosaico catastral, pero previo a recibir las áreas públicas se
14 debe realizar la inspección final, denotándose que en esta aprobación no se realizó la
15 cesión ni la aceptación de las áreas públicas, continuando con el estudio de actas se
16 determina que en sesión ordinaria 317 del 19 de agosto de 1997 en el punto H del
17 artículo 3 se manifiesta que ha habido un cambio en el mosaico aprobado por la
18 Municipalidad y el INVU, en la sesión ordinaria 379 del 7 de abril de 1998 en el artículo
19 2 punto B, el gerente de operaciones de la empresa Jalci S.A solicita que se autorice al
20 Ejecutivo Municipal para recibir las áreas públicas, por lo cual se acuerda que la
21 ingeniera municipal Sonia Guzmán, realice la visita al lugar para que corrobore que las
22 obras de infraestructura están concluidas, en la sesión ordinaria 381 del 16 de abril de
23 1998 en el artículo 2 punto B, se conoce la nota de la ingeniera Sonia Guzmán Arguedas,
24 en donde señala que previo a la recepción de las áreas públicas se debe cumplir con la
25 corrección de ciertas obras, y en sesión ordinaria 382 del 21 de abril de 1998 en el
26 artículo 6 puntos del E al J se reciben las áreas públicas de la Urbanización Medina del
27 Campo y se autoriza al Ejecutivo Municipal, el señor William Salas para recibir las obras
28 de infraestructuras y firmar las escrituras de las áreas comunales. Así se desprende del
29 estudio de actas del Concejo Municipal que las áreas públicas de la Urbanización
30 Medina del Campo ya han sido recibidas, sin embargo, de la revisión de los archivos



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14155

1 municipales, se ausenta las escrituras de traspaso de dichas áreas, siendo que
2 realizando el estudio registral, dichas áreas siguen constando como propietario registra
3 la empresa desarrolladora empresa Jalci S.A; b) que no existen en archivos municipales
4 las escrituras de traspaso, por lo tanto, previo a realizar las reaperturas de calles
5 públicas correspondientes en la Urbanización Medina del Campo; c) que lo que procede
6 es que el Gobierno Local en la representación del Alcalde Municipal acuda ante la
7 notaría del Estado a realizar los trámites que correspondan, dado que la sociedad Jalci
8 S.A. se encuentra disuelta por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas y d) que
9 cuando el traspaso se encuentre listo deberá la Municipalidad remover los obstáculos
10 que mantienen las vías públicas cerradas.

11 POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA

12 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
13 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso p) del
14 Código Municipal; SE RESUELVE:

15 a) Se autoriza al señor Alcalde Municipal acudir ante la notaría del Estado a realizar los
16 trámites que correspondientes para la inscripción de las calles públicas de la
17 Urbanización Medina del Campo, en vista de que la sociedad Jalci S.A. se encuentra
18 disuelta por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.

19 b) Que una vez realizado el traspaso se realice el inventario ante la Secretaria Sectorial
20 del MOPT y se proceda a remover los obstáculos que mantienen las vías públicas
21 cerradas.

22 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a la
23 Alcaldía Municipal y al correo wgutierrez@hotmail.com

24 **ACUERDO No. 3358-2019**

25 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
26 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**
27 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
28 **Jurídicos No. CAJ-MSB-042-2019, a saber:**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14156

1 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
2 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso
3 p) del Código Municipal; SE RESUELVE:

4 a) Se autoriza al señor Alcalde Municipal acudir ante la notaría del Estado a
5 realizar los trámites que correspondientes para la inscripción de las calles
6 públicas de la Urbanización Medina del Campo, en vista de que la sociedad Jalci
7 S.A. se encuentra disuelta por la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas.

8 b) Que una vez realizado el traspaso se realice el inventario ante la Secretaria
9 Sectorial del MOPT y se proceda a remover los obstáculos que mantienen las vías
10 públicas cerradas.

11 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a
12 la Alcaldía Municipal y al correo wgutierrezs@hotmail.com.

13 D.- Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0043-
14 2019, que dice: (ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
15 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
16 n), 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
17 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
18 comisión:

19 Esta comisión conoce el oficio No. OAMSB-049-2019, suscrito por el Alcalde Municipal,
20 Héctor Arias Vargas, que dice: (ë) Cordial saludo. Por este medio me permito adjuntar
21 oficio MSB-DI-034-2019, solicitando se informe si este Concejo Municipal ha recibido o
22 declarado como calles públicas las calles de Urbanización Medina del Campo según
23 consta en la Sesión Ordinaria número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del 2019,
24 Artículo IV. Lectura de correspondencia, punto K.

25 RESULTANDO

26 PRIMERO: Que esta comisión conoció el oficio No. OAMSB-049-2019, suscrito por el
27 Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas, que dice: (ë) Cordial saludo. Por este medio
28 me permito adjuntar oficio MSB-DI-034-2019, solicitando se informe si este Concejo
29 Municipal ha recibido o declarado como calles públicas las calles de Urbanización



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14157

1 Medina del Campo según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2018, celebrada
2 el 11 de febrero del 2019, Artículo IV. Lectura de correspondencia, punto K.

3 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo número 2933-2019, se
4 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

5 CONSIDERANDO

6 PRIMERO: Que mediante el oficio MSB-DI-034-2019, el Arquitecto Mario Loría
7 Cambroner, Encargado de la Unidad de Ingeniería, solicita se informe si el Concejo
8 Municipal (este Concejo u otro anterior) ha recibido o declarado como públicas las calles
9 de la Urbanización Mediana del Campo.

10 SEGUNDO: Que esta comisión conoció la resolución administrativa de las siete horas y
11 catorce minutos del veintidós de abril del dos mil diecinueve del Señor Alcalde donde
12 resolvió lo solicitado mediante nota de fecha 13 de setiembre del 2018 titulado
13 **SOLICITUD DE APERTURA DE ACCESOS A CALLE PÚBLICA, PRODUCTO DE UNA**
14 **EQUIPARACIÓN E IGUALDAD CON OTROS ADMINISTRADOS**, en lo que nos interesa
15 dice: **“SOBRE LA CONDICIÓN DE LAS CALLES DE LA URBANIZACIÓN DE**
16 **MEDINA DEL CAMPO**. En relación a las calles de la Urbanización de Medina del
17 Campo, cabe recalcar, que efectivamente como señala la parte promovente, según la
18 normativa de la Ley de Planificación Urbana, cuando el desarrollador pretenda realizar
19 un proyecto urbanístico, este debe ceder de manera gratuita las áreas destinadas al uso
20 público, entre ellas se encuentran las calles públicas, desarrollado también en el capítulo
21 III del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos Y Urbanizaciones.
22 Ahora, para que las calles de un proyecto urbanístico pasen a ser públicas, estas deben
23 ser recibidas por el Concejo Municipal, en la aprobación del proyecto en la sesión
24 respectiva, posterior a eso se debe proceder a realizar la escritura de traspaso de dichas
25 áreas públicas a favor de la Municipalidad. Sobre el tema la Procuraduría General de la
26 República ha mencionado:

27 **“En similar sentido, también de la Sala Primera, pueden consultarse las sentencias 182-**
28 **2009 considerando IV, 1309-F-S1-13 considerando XXVIII, 535-C-S1-2014**
29 **considerando II, y, 752-C-S1-2016 considerando III, entre otras. El dominio público de**
30 **las áreas que los urbanizadores hayan reservado con ocasión de los fraccionamientos**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14158

1 con fines urbanísticos, a partir de su entrega al uso general, también fue consignado por
2 la Sala Primera en el voto 501-F-S1-2011: ðll.-ë es importante transcribir el canon 44
3 ibídem, que la recurrente acusa como conculcado: ðEl dominio municipal sobre las áreas
4 de calles, plazas, jardines, parques u otros espacios abiertos de uso público general, se
5 constituye por ese mismo uso y puede prescindirse de su inscripción en el Registro de
6 la Propiedad, si consta en el Mapa Oficial. El Registro citado pondrá último asiento a
7 aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al
8 municipio por mandato de esta ley, si en el documento inscribible consta el destino
9 público que se le da al inmueble y el Notario da fe del acuerdo municipal en que aprueba
10 la cesión y se dispone entregar dicho bien a ese mismo destinoö (la negrita es suplida).
11 De lo transcrito, es evidente que distinto a lo alegado por la demandante, lo que se
12 constituye por el uso es el dominio municipal (público), no como lo pretende, que el
13 destino específico dado al bien (en la especie el de salón comunal) sea el que determina
14 su naturaleza (de parque o de uso para facilidades comunales), ya que son extremos
15 distintos. Por consiguiente, según lo expresó la Sala Constitucional, en su voto 3145-96
16 de las 9 horas con 27 minutos del 28 de junio de 1996, al resolver la acción de
17 inconstitucionalidad del cardinal 44 que se viene citando; un bien es público cuando se
18 entrega al uso general y figura como tal en el Registro Público de la Propiedad Inmueble,
19 en planos catastrados oficiales, sean nacionales o municipales, o en mapas oficiales,
20 en archivos, museos o bibliotecas, entre otros. Así, lo que se desprende del cardinal de
21 cita es que, un bien es público cuando se ha entregado al uso general y figura como tal
22 en las oficinas y/o instrumentos mencionados; sin que sea posible interpretar que la
23 utilización específica que se le de, determina su naturaleza aún contra el ordenamiento
24 jurídicoö De ahí, pese a que en el diseño del sitio se consignaran todos los terrenos
25 como comunales, un tercio de su extensión debe dedicarse a zonas verdes, es más, el
26 ordenamiento jurídico patrio lo manda de manera ineludible, y ese destino no va contra
27 su naturaleza (comunal), entenderlo de distinto modo, sí, acarrearía un quebranto.
28 Según lo ha expresado esta Sala: ð de conformidad con lo dispuesto en los ordinales
29 37 de la Ley de Construcciones y 43 y 44 de la Ley de Planificación Urbana, los parques
30 constituyen bienes de dominio público ócuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14159

1 en el artículo 50 de la Constitución Política, es la de otorgar a las personas áreas verdes
2 de esparcimiento, como una forma de garantizarles el disfrute de espacio que les
3 permitan tener una buena calidad de vida y por ende, desarrollarse plenamente como
4 seres humanos en libertad. Aunado a lo anterior, llevan razón los juzgadores de
5 instancia cuando mencionan que esta conclusión resulta consecuente con los ordinales
6 37 de la Ley de Construcciones y 43 y 44 de la ley de Planificación Urbana, de los que
7 se puede extraer la afectación genérica de los parques al demanio público (n° 189 de
8 las 9 horas 15 minutos del 3 de marzo de 2011). El subrayado es nuestro. Como se
9 aprecia, de la normativa y precedentes jurisprudenciales citados, en el caso de los
10 terrenos que por virtud del artículo 40 de la Ley 4240 se hayan dispuesto para vías,
11 parques y facilidades comunales, es decir, de uso público general, se entiende que el
12 dominio público de los mismos se constituiría por ese mismo uso, cuando hayan sido
13 entregados al mismo. De manera que se admiten como sometidos al régimen demanial
14 con la entrega voluntaria por parte del urbanizador, que puede comprobarse por
15 cualquier medio, siendo uno de ellos, el mismo uso común, sin perjuicio, de su formal
16 cesión mediante los acuerdos municipales que tengan por aprobadas o recibidas
17 oficialmente las áreas, siendo este último el supuesto ideal para el adecuado control del
18 proceso urbanístico. Sobre el carácter demanial de las áreas cedidas por los
19 urbanizadores, pueden verse además los pronunciamientos C-68-87, C-73-87, C-45-93,
20 C-9-94, C-259-95, OJ-53-96, C-208-99, entre otros. Y, específicamente, sobre ese
21 régimen de dominio público por el hecho de estar entregadas al uso público, los
22 dictámenes C-53-2001 y C-230-2001.

23 III.- Vigencia de la afectación demanial de las áreas previstas en el artículo 40 de la Ley
24 4240. Ahora nos referiremos al momento a partir del cual las áreas destinadas a vías,
25 parques y facilidades comunales por parte de los urbanizadores, pasan a formar parte
26 del dominio público. 1.- Como primer criterio de afectación tenemos el de la aprobación
27 de los planos del fraccionamiento: III.- aprobado un plano de fraccionamiento o loteo,
28 los terrenos que en dichos planos aparezcan como destinados a vías públicas, por solo
29 ese hecho saldrán del dominio del fraccionador y pasarán al dominio público. (artículo 8
30 de la Ley de Construcciones) Tribunal Contencioso Administrativo, voto 233-2001-III.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14160

1 En análoga dirección, ante consulta del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
2 sobre en qué momento los planos de un proyecto se convierten en Mapa Oficial ([3]), y
3 cómo se constituye el uso público de las áreas públicas y comunales, en el dictamen C-
4 59-2002 se consideró que esa afectación demanial opera con el visado de los planos:
5 dl.- CONCLUSIÓN. Con fundamento en todo lo expuesto y en particular por el contenido
6 de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Planificación Urbana, 261 y 262 del Código Civil
7 y del decreto ejecutivo Decreto N° 27967-MP-MIVIAH-S-MEIC, del 1ero de julio de 1999,
8 publicado en el Alcance N° 49 de La Gaceta N° 130 del martes 6 de julio del mismo año,
9 se concluye lo siguiente: 1. El mapa oficial es el conjunto de planos que en forma clara
10 indica los trazados de vías públicas y áreas de reserva para usos y servicios comunales,
11 los cuales constituyen bienes demaniales. 2. de conformidad con el artículo 44 de la Ley
12 de Planificación Urbana, estos bienes públicos no necesitan ser inscritos en el Registro
13 Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, para consolidar su condición de tales,
14 sino que basta solamente con que consten en el Mapa Oficial. 3. Los planos en conjunto
15 del proyecto, se convierten en Mapa Oficial en el momento en que la municipalidad de
16 la localidad o en su defecto, la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda
17 y Urbanismo, visen o aprueben, por primera vez, dichos planos. El subrayado es
18 nuestro. 2.- Ese criterio fue reconsiderado por el dictamen C-380-2003, señalándose
19 que la afectación surge con el acto de aceptación de las obras y áreas públicas por parte
20 de la municipalidad, de manera que, con esa formalización, el conjunto de planos de la
21 urbanización adquiere el atributo de Mapa Oficial: Luego de construida la urbanización,
22 viene la etapa de "aceptación" de las obras y áreas públicas, por parte de la
23 municipalidad, la cual constituye un requisito para iniciar la venta de los lotes: "VI.6.
24 Aceptación de obras: La aceptación de las obras y de las áreas públicas se efectuará
25 conforme a las disposiciones reglamentarias que tengan en vigor la municipalidad del
26 cantón y los demás organismos públicos que al respecto ejerzan funciones de control.
27 Ninguna omisión de detalles en los planos aprobados libera al urbanizador y al
28 profesional responsable de las obligaciones que les conciernen en cuanto al total y
29 satisfactoria entrega de las obras, al tenor de lo establecido en este reglamento. El
30 urbanizador y el profesional responsable que firman la solicitud de visado de los planos



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14161

1 de construcción, son garantes de la estricta conformidad de las obras con los requisitos
2 reglamentarios exigible, conforme a lo indicado en las leyes aplicables. VI.6.1. Del área
3 total a fraccionar o urbanizar, deberá cederse gratuitamente para vías, parques y
4 facilidades comunales, el porcentaje que corresponda, según el tamaño promedio de
5 los lotes, el uso que se pretenda dar al terreno y las normas señaladas en este
6 Reglamento, todo conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley N°.4240 de
7 Planificación Urbana. VI.6.3. Es entendido que la venta de lotes del fraccionamiento o
8 la urbanización y la construcción en ellos, solo será permitida si se han ejecutado las
9 obras de urbanización indicadas en el respectivo permiso o en su lugar se ha rendido la
10 garantía de ejecución de obras faltantes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley
11 N°.4240 de Planificación Urbana"ë Es con la aceptación de obras y áreas públicas que
12 estas adquieren su carácter demanial, antes de lo cual, dichas áreas se entienden
13 reservadas para ser destinadas al uso comunal previsto a partir del momento en que la
14 municipalidad respectiva las acepte. Es decir, su ubicación en planos como áreas
15 destinadas al uso y servicio comunal es parte de las condiciones bajo las cuales fue
16 otorgado el permiso de construcción respectivo. Pero, en esto hay que tener presente
17 que el permiso de construcción no obliga al urbanizador a hacer la urbanización
18 proyectada quien puede, simplemente, dejar caducar el mismoë pues se trata de una
19 autorización administrativa. Con lo cual, no puede entenderse como cedidas e
20 incorporadas al demanio municipal las áreas públicas desde que los planos
21 constructivos de una urbanización son visados, ya que si el permiso caduco y la
22 urbanización no se construye la cesión de tales áreas carece de finalidad y su
23 demanialización puede ser incluso inconstitucional si no hay previa indemnización, pues
24 ha de tomarse en cuenta que una vez incorporadas al dominio público municipal su
25 desafectación sólo puede darse por leyë Por lo anterior, es que hasta el momento en
26 que el desarrollador hace entrega material de las obras y áreas públicas, y se efectúa
27 la inspección -previa a la aceptación- en la que se constata su conformidad con los
28 planos aprobados, en orden a la cabida, ubicación y diseño de las obras y áreas
29 públicas, se consolida la cesión a favor de la municipalidad. La aceptación de obras y
30 áreas públicas por parte de la municipalidad respectiva debe ser formalizada en un



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14162

1 acuerdo del concejo municipal, para que adquiera validez y eficacia jurídica (artículo 13
2 inciso o) de la ley número 7794 de 30 de abril de 1994 y sus reformas). La inspección
3 de las obras terminadas y la constatación de conformidad de las áreas públicas con los
4 planos constructivos visados, constituyen una forma de controlar el desarrollo urbano.
5 Como tal, reviste especial relevancia pues permite comprobar el efectivo cumplimiento
6 de los requisitos, porcentajes y diseño previstos en el plano que fue visado. De no existir
7 esa concordancia, las áreas y obras públicas no deben ser aceptadas. Y hasta tanto no
8 se formalice la aceptación, el urbanizador no puede realizar construcciones ni vender
9 los lotes. Recuérdese que para obtener el visado previsto en el artículo 33, es decir, el
10 visado que permite fraccionar para vender, es necesario que los planos constructivos
11 de la urbanización, y sus modificaciones, hayan sido debidamente aprobados, y que la
12 aceptación de las áreas y obras públicas por parte de la municipalidad, se encuentre
13 formalizada, pues el visado de planos de segregación que incumpla estos
14 requerimientos, es absolutamente nulo, como lo serían los permisos de construcción
15 otorgados para levantar edificaciones en los lotes resultantes del fraccionamiento
16 respectivo. En concordancia con lo dicho, el plano o el conjunto de planos de una
17 urbanización adquieren el carácter de mapa oficial con la aceptación de las obras y
18 áreas públicas por parte de la municipalidad correspondiente. Esto quiere decir, que en
19 la etapa de aceptación de la urbanización por parte de la municipalidad -y en el acto
20 formal por medio del cual se da dicha aceptación- coinciden la cesión a favor de ésta,
21 de las áreas y obras destinadas a uso y servicio comunal y la constitución del plano y el
22 conjunto de planos de una urbanización, en mapa oficial. Luego, y a partir de ese
23 momento, es que el mapa oficial constituye un registro de las áreas públicas
24 efectivamente cedidas y destinadas al uso público, según lo que dispone el artículo 43
25 de la ley de planificación urbana. En este sentido, y tal y como se indicó en el
26 pronunciamiento número C-059-2002, las vías públicas y áreas para usos y servicios
27 comunales, son bienes demaniales que no necesitan de su inscripción en el registro de
28 la propiedad de bienes inmuebles, para consolidar la titularidad dominical. Basta
29 solamente con que consten en el mapa oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que las
30 municipalidades, al aprobar el plan regulador de su cantón, dispongan que las áreas



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14163

1 destinadas a ese fin, deban necesariamente, ser traspasadas al dominio municipal. El
2 El subrayado es nuestro. En similar sentido, dictámenes C-279-2007 y C-267-2010. El
3 citado dictamen C-380-2003 indica que, si no se realiza la urbanización autorizada, las
4 licencias administrativas caducan, y no podrían entenderse incorporadas al dominio
5 municipal las áreas públicas con el visado de los planos constructivos de la
6 urbanización. El Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y
7 Urbanizaciones del INVU, de aplicación residual en ausencia del plan regulador local,
8 artículo VI.6 dispone que la aceptación de las obras y áreas públicas que el urbanizador
9 debe ceder gratuitamente para vías, parques y facilidades comunales, se hará de
10 acuerdo con los reglamentos municipales y de los demás organismos públicos que
11 ejerzan funciones de control. No obstante, esa aceptación no está como requisito
12 contemplado en los preceptos legales citados en el apartado II de este dictamen. Y, si
13 bien con la aceptación de las obras el municipio constata su conformidad con el
14 ordenamiento jurídico vigente, supuesto ideal para el control del proceso urbanizador,
15 no menos cierto es que podría haber urbanizaciones ya construidas en las que aún no
16 se ha realizado esa aceptación y cesión formal, pero sí hay uso público admitido
17 voluntariamente por el desarrollador que permitiría acreditar que ha operado la
18 afectación demanial. (Dictamen C-194-2017 del 5 de setiembre del 2017). En este
19 sentido, señala el dictamen supra citado, que el carácter demanial de los bienes
20 destinados al uso público en un proyecto urbanizador rige desde que el desarrollador
21 realiza la expresa cesión de manera voluntaria, momento que usualmente sucede en el
22 momento en que el proyecto se le concede el respectivo visado municipal y aprobación
23 en el Concejo Municipal, en donde se realiza la recepción de dichas áreas, sin embargo,
24 cabe recalcar que no en toda aprobación del mosaico del proyecto sucede la cesión y
25 recepción, por lo cual, cabe realizar el análisis del caso concreto que se ha puesto en
26 conocimiento de esta Alcaldía. Realizando el estudio de actas de sesiones del Concejo
27 Municipal, se ha podido determinar que el proyecto de la Urbanización Medina del
28 Campo fue aprobado y otorgado el visado de su mosaico mediante sesión ordinaria
29 número 316 del 4 de agosto de 1997 en su acuerdo 2, en donde por unanimidad se
30 aprueba el mosaico catastral, pero previo a recibir las áreas públicas se debe realizar la



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14164

1 inspección final, denotándose que en esta aprobación no se realizó la cesión ni la
2 aceptación de las áreas públicas, continuando con el estudio de actas se determina que
3 en sesión ordinaria 317 del 19 de agosto de 1997 en el punto H del artículo 3 se
4 manifiesta que ha habido un cambio en el mosaico aprobado por la Municipalidad y el
5 INVU, en la sesión ordinaria 379 del 7 de abril de 1998 en el artículo 2 punto B, el gerente
6 de operaciones de la empresa Jalci S.A solicita que se autorice al Ejecutivo Municipal
7 para recibir las áreas públicas, por lo cual se acuerda que la ingeniera municipal Sonia
8 Guzmán, realice la visita al lugar para que corrobore que las obras de infraestructura
9 están concluidas, en la sesión ordinaria 381 del 16 de abril de 1998 en el artículo 2 punto
10 B, se conoce la nota de la ingeniera Sonia Guzmán Arguedas, en donde señala que
11 previo a la recepción de las áreas públicas se debe cumplir con la corrección de ciertas
12 obras, y en sesión ordinaria 382 del 21 de abril de 1998 en el artículo 6 puntos del E al
13 J se reciben las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo y se autoriza al
14 Ejecutivo Municipal, el señor William Salas para recibir las obras de infraestructuras y
15 firmar las escrituras de las áreas comunales. Así se desprende del estudio de actas del
16 Concejo Municipal que las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo ya han
17 sido recibidas, sin embargo, de la revisión de los archivos municipales, se ausenta las
18 escrituras de traspaso de dichas áreas, siendo que realizando el estudio registral, dichas
19 áreas siguen constando como propietario registra la empresa desarrolladora. Por lo
20 tanto, a pesar de que en las actas del Concejo Municipal conste la recepción de las
21 áreas públicas, se extrañan de los archivos municipales las escrituras de traspaso, por
22 lo tanto, previo a realizar las reaperturas de calles públicas correspondientes en la
23 Urbanización Medina del Campo, la Alcaldía realizará las mociones correspondientes,
24 con el fin de que el Concejo Municipal lo autorice a acudir ante la notaría del Estado a
25 realizar los trámites que correspondan, en cuenta de que la sociedad de la empresa
26 desarrolladora en estos momentos se encuentra disuelta por la Ley de Impuesto a las
27 Personas Jurídicas. En cuanto se realicen las escrituras de traspaso de dichas áreas, la
28 Municipalidad procederá a remover los obstáculos que mantienen las vías públicas
29 cerradas. (ë)ô



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14165

1 SEXTO: Que esta comisión analiza lo siguiente: a) del estudio realizado de las actas de
2 las sesiones del Concejo Municipal, se determinó en sesión ordinaria 382 del 21 de abril
3 de 1998 en el artículo 6 puntos del E al J se reciben las áreas públicas de la Urbanización
4 Medina del Campo y se autoriza al Ejecutivo Municipal, el señor William Salas para
5 recibir las obras de infraestructuras y firmar las escrituras de las áreas comunales; por
6 lo que las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo ya han sido recibidas,
7 sin embargo, se ausenta las escrituras de traspaso de dichas áreas, ya que del estudio
8 registral, dichas áreas siguen constando como propietario a la empresa desarrolladora
9 y b) procede que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde ante la notaría del
10 Estado a realizar los trámites que correspondan, para que suscriban las escrituras de
11 traspaso de dichas áreas a la Municipalidad.

12 POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA

13 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
14 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso p) del
15 Código Municipal; SE RESUELVE:

16 a) Que en la Sesión Ordinaria N° 382 del 21 de abril de 1998 en el artículo 6 puntos del
17 E al J se reciben las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo y se autorizó
18 al Ejecutivo Municipal, recibir las obras de infraestructuras y firmar las escrituras de las
19 áreas comunales; por lo que las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo
20 ya han sido recibidas, sin embargo, se ausenta las escrituras de traspaso de dichas
21 áreas, ya que del estudio registral, dichas áreas siguen constando como propietario a la
22 empresa desarrolladora.

23

24 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a la
25 Alcaldía Municipal.ô

26 **ACUERDO No. 3359-2019**

27 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
28 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**
29 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
30 **Jurídicos No. CAJ-MSB-043-2019, a saber:**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14166

1 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
2 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso
3 p) del Código Municipal; SE RESUELVE:

4 a) Que en la Sesión Ordinaria N° 382 del 21 de abril de 1998 en el artículo 6 puntos
5 del E al J se reciben las áreas públicas de la Urbanización Medina del Campo y se
6 autorizó al Ejecutivo Municipal, recibir las obras de infraestructuras y firmar las
7 escrituras de las áreas comunales; por lo que las áreas públicas de la
8 Urbanización Medina del Campo ya han sido recibidas, sin embargo, se ausenta
9 las escrituras de traspaso de dichas áreas, ya que del estudio registral, dichas
10 áreas siguen constando como propietario a la empresa desarrolladora.

11 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a
12 la Alcaldía Municipal.

13 E.- Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0044-
14 2019, a saber: ¿ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que le
15 confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y n),
16 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo
17 Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:
18 Esta comisión conoce nota suscrita por la Sra. Hannia Cambroner Arias, que dice: ¿ë)
19 propietaria de la finca que se encuentra inscrita bajo la matrícula 121322000, situada en
20 el distrito 06 de Purabá (San Bosco), del cantón de Santa Bárbara, dicha propiedad mide
21 237,93 metros cuadrados Ja cual tiene dos casitas prefabricadas que están siendo
22 afectadas por un corte de terreno que realizó el señor Manuel Emilio Araya Alfaro
23 según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del
24 2019, Artículo IV. Lectura de correspondencia, punto E.

25 RESULTANDO

26 PRIMERO: Que esta comisión conoció nota suscrita por la Sra. Hannia Cambroner
27 Arias, que dice: ¿ë) propietaria de la finca que se encuentra inscrita bajo la matrícula
28 121322000, situada en el distrito 06 de Purabá (San Bosco), del cantón de Santa
29 Bárbara, dicha propiedad mide 237,93 metros cuadrados Ja cual tiene dos casitas
30 prefabricadas que están siendo afectadas por un corte de terreno que realizó el señor



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14167

1 Manuel Emilio Araya Alfaro según consta en la Sesión Ordinaria número 145-2018,
2 celebrada el 11 de febrero del 2019, Artículo IV. Lectura de correspondencia, punto E.
3 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo número 2927-2019, se
4 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

5 CONSIDERANDO

6 PRIMERO: Que la señora Cambronero Arias indica lo siguiente: ¿ë) Se procede a
7 conocer nota suscrita por la Sra. Hannia Cambronero Arias, que dice: ¿ë) Yo Hannia
8 Cambronera Arias cédula 4-1041313 propietaria de la finca que se encuentra inscrita
9 bajo la matrícula 121322000, situada en el distrito 06 de Purabá (San Bosco), del cantón
10 de Santa Bárbara, dicha propiedad mide 237,93 metros cuadrados Ja cual tiene dos
11 casitas prefabricadas que están siendo afectadas por un corte de terreno que realizó el
12 señor Manuel Emilio Araya Alfaro , en su propiedad , en Calle Quirós la cual está
13 afectando la parte sur de mi propiedad, dejando las casas en completo riesgo de
14 deslizamiento , ya que éstas están presentando grietas en la unión de los postes y las
15 baldosas, en la acera y dentro de la casa en la parte inferior donde se unen la baldosa
16 con el piso, y como consecuencia el terreno se está hundiendo en la parte sur donde
17 ésta el corte. Las fotos que adjunto demuestran el daño que se le está produciendo a la
18 propiedad. Son muchas las veces que he venido a la municipalidad a denunciar el caso,
19 al principio me atendían, pero cuando hubo cambio de abogado, éste me recibió una
20 vez y de mala manera. Luego cuando iba no me recibían. Por lo tanto, responsabilizó a
21 la municipalidad de cualquier daño o tragedia que suceda, ya que éstas son casas de
22 alquiler donde habitan niños y adultos mayores. Fue la municipalidad la que otorgó el
23 permiso para hacer unos carriles, los cuales no fueron supervisados y ellos lo que
24 hicieron fue un corte de todo el terreno o propiedad de más de tres metros de
25 profundidad con una distancia de más o menos 50 centímetros de las casas al corte y
26 con un ángulo aproximado de 90 grados. En la propiedad nunca hubo sello de clausura
27 de parte de la municipalidad, aunque fue denunciado Este documento, junto con fotos,
28 va para la Defensoría de los Habitantes, Comisión Nacional de Emergencia, Fiscalía de
29 San Joaquín, Consejo Municipal, Contraloría de Servicios Municipal y al Alcalde.ô



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14168

1 SEGUNDO: Que esta comisión conoció que la Administración Municipal tramitó
2 denuncia con la Defensoría de los Habitantes, junto con las especificaciones técnicas
3 elaboradas por la Comisión Nacional de Emergencias las cuales se cumplieron, que las
4 obras fueron realizadas por el señor Manuel Emilio Araya Alfaro por lo que se tiene
5 cerrado el caso en la Administración.

6 POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA

7 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
8 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso p) del
9 Código Municipal; SE RESUELVE:

10 a) Dar por recibida y conocida la nota y se ordena su archivo

11 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a la
12 señora Hannia Cambroneró Arias.

13 **ACUERDO No. 3360-2019**

14 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
15 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**
16 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
17 **Jurídicos No. CAJ-MSB-044-2019, a saber:**

18 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la**
19 **Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso**
20 **p) del Código Municipal; SE RESUELVE:**

21 a) Dar por recibida y conocida la nota y se ordena su archivo

22 **SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a**
23 **la señora Hannia Cambroneró Arias.**

24 **F.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0045-
25 2019, que dice: (ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
26 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
27 n), 49, 162 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
28 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
29 comisión:



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14169

1 Esta comisión conoce el caso de Urbanización La Florecilla, en el cual los terrenos que
2 se fueron donados a la Municipalidad de Santa Bárbara, aún se encuentran a nombre
3 de la Constructora JALCI DE SANTA BARBARA; según consta en la Sesión Ordinaria
4 número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del 2019, Artículo IV. Lectura de
5 correspondencia, punto N.

6 **RESULTANDO**

7 PRIMERO: Que esta comisión conoció el caso de Urbanización La Florecilla, en el cual
8 los terrenos que se fueron donados a la Municipalidad de Santa Bárbara, aún se
9 encuentran a nombre de la Constructora JALCI DE SANTA BARBARA; según consta
10 en la Sesión Ordinaria número 145-2018, celebrada el 11 de febrero del 2019, Artículo
11 IV. Lectura de correspondencia, punto N.

12 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo número 2937-2019, se
13 traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

14 **CONSIDERANDO**

15 PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria 52-1995 el Concejo Municipal en el punto I-
16 aprobó lo siguientes: ò) I- Se aprueba permiso para construir las obras de
17 infraestructura de la Urbanización La Florecilla en Jesús por la suma de 6.263.000.00
18 y la multa queda a criterio del Concejo Municipal. Se acuerda aplicarle 50% de multa
19 por lo construido sin haber presentado el anteproyecto de la urbanización.ô

20 SEGUNDO: Que esta comisión analiza lo siguiente: a) que el acuerdo del Concejo
21 Municipal I de la Sesión Ordinaria 52-1995 aprueba el permiso para construir las obras
22 de infraestructura de la Urbanización La Florecilla y no consta que el Concejo Municipal
23 recibió y autorizó las obras de infraestructura, calles o áreas comunales.

24 **POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA**

25 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la
26 Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso p) del
27 Código Municipal; SE RESUELVE:

28 a) Se le solicita a la Secretaria Municipal a realizar un estudio de las actas del Concejo
29 a fin de determinar si las obras de infraestructura, calles y áreas comunales fueron
30 recibidas por la Municipalidad.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14170

1 b) Se le solicita al señor Alcalde Municipal, que gire las instrucciones a los técnicos
2 competentes a fin de que se entregue un estudio técnico del estado de las obras de
3 infraestructura, calles y áreas comunales de la Urbanización La Florecilla en Jesús.

4 SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a la
5 Administración Municipal.ô

6 **ACUERDO No. 3361-2019**

7 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
8 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**
9 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
10 **Jurídicos No. CAJ-MSB-045-2019, a saber:**

11 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11 de la**
12 **Constitución Política; 11 de la Ley General de Administración Pública y 13 inciso**
13 **p) del Código Municipal; SE RESUELVE:**

14 **a) Se le solicita a la Secretaria Municipal a realizar un estudio de las actas del**
15 **Concejo a fin de determinar si las obras de infraestructura, calles y áreas**
16 **comunales fueron recibidas por la Municipalidad.**

17 **b) Se le solicita al señor Alcalde Municipal, que gire las instrucciones a los**
18 **técnicos competentes a fin de que se entregue un estudio técnico del estado de**
19 **las obras de infraestructura, calles y áreas comunales de la Urbanización La**
20 **Florecilla en Jesús.**

21 **SEGUNDO: Se instruye a la secretaria municipal a notificar el presente acuerdo a**
22 **la Administración Municipal.ô**

23 **G.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-0046-
24 2019, que dice: (¿ë .) La Comisión de Asuntos Jurídicos en uso de las facultades que
25 le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a), 13 inciso i) y
26 n), 49, 153 y siguientes del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del
27 Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de
28 comisión:

29 Esta comisión se conoce correo enviado por el Ing. Mario Loría, que dice: (¿ë) Cordial
30 saludo. En seguimiento del caso de aguas pluviales de Ahiza Prieto (calle denominada



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14171

1 Calle Gutiérrez o Calle Fermi), solicito se me informe si la calle fue declarada pública
2 según lo acordado con el presidente Francisco Salas en Comité Técnico; esto con el fin
3 de que se pueda realizar algún tipo de obra antes de que ingrese el invierno. Me parece
4 que es necesario atender este caso antes de que nos interpongan algún recurso de
5 amparo o demanda como ya lo ha anunciado anteriormente la licenciada Prieto. Favor
6 informarme a la brevedad. según consta en la Sesión Ordinaria número 142-2019,
7 celebrada el 21 de enero de 2019, Artículo IV. Lectura de Correspondencia, punto N.

8 **RESULTANDO**

9 PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció el correo enviado por el Ing. Mario Loría,
10 que dice: ¿) Cordial saludo. En seguimiento del caso de aguas pluviales de Ahiza
11 Prieto (calle denominada Calle Gutiérrez o Calle Fermi), solicito se me informe si la calle
12 fue declarada pública según lo acordado con el presidente Francisco Salas en Comité
13 Técnico; esto con el fin de que se pueda realizar algún tipo de obra antes de que ingrese
14 el invierno. Me parece que es necesario atender este caso antes de que nos interpongan
15 algún recurso de amparo o demanda como ya lo ha anunciado anteriormente la
16 licenciada Prieto. Favor informarme a la brevedad. según consta en la Sesión
17 Ordinaria número 142-2019, celebrada el 21 de enero de 2019, Artículo IV. Lectura de
18 Correspondencia, punto N.

19 SEGUNDO: Que en la misma sesión mediante el acuerdo municipal 2873-2019, se
20 remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio y pronunciamiento.

21 **CONSIDERANDO**

22 PRIMERO: Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 166 del 08 de julio del
23 2019, se conoció el oficio MSBI-085-2019 de fecha 25 de junio del año en curso suscrito
24 por el Ingeniero Jorge Trejos Molina, Consultor Externo, y se acordó enviarlo a comisión
25 con el acuerdo número 3332, que indica los siguiente:

26 ¿) Por medio de la presente reciba un cordial saludo y además se hace la entrega del
27 Criterio Técnico de Calle Gutiérrez, solicitado después del Comité Técnico del día 05 de
28 junio de 2019.



Acta N° 167-2019

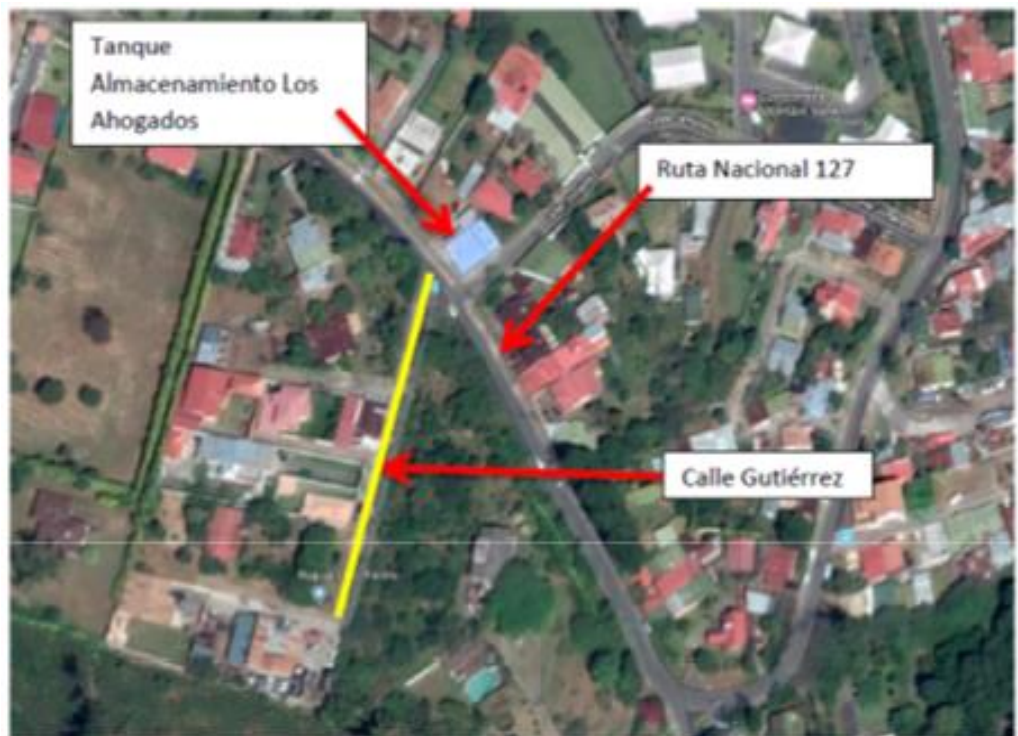
Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14172

1 Se realiza visita a sitio para levantar información perteneciente a este caso, para efectos
2 de este informe dicha Calle se identificará como Calle Gutiérrez, sin embargo, también
3 es conocida en el sector como Calle Fermi.

4 PRIMERO Ubicación; Dicha calle se encuentra perpendicular a la Ruta Nacional 127,
5 específicamente frente al tanque de almacenamiento conocido como los Ahogados, ver
6 Imagen #1.



"Imagen #1 – Ubicación Calle Gutiérrez"

24 Dicha vía posee una longitud de unos 117ml, con un derecho de vía promedio de 4.3m,
25 eso se puede verificar en la base de datos municipal por medio del programa QGIS y
26 que se puede observar en la siguiente imagen.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14174



"Imagen #3 – Estado actual de Calle Gutiérrez Sección Concreto"



En la imagen #3 y #4 se puede observar que la superficie de ruedo de Calle Gutiérrez, está conformada por dos tipos de superficie de ruedo, la sección inicial o acceso de la calle se encuentra en concreto, así como su parte final, la sección media de la vía se encuentra en lastre, ambas sesiones en estado regular para cada uno de los tipos de superficie de ruedo. La vía no cuenta con elementos de canalización de aguas pluviales, actualmente se desfoga por gravedad; dicha calle la podemos ilustrar como una parábola, tiene dos puntos bajos y un punto alto, los puntos bajos se encuentran hacia la Ruta Nacional 127 y hacia la parte posterior de la calle, el punto medio es el más alto topográficamente hablando, por tanto todas las aguas pluviales desfogan hacia la parte posterior de la calle y hacia la Ruta Nacional 127. La viviendas cuentan con servicio de



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14175

1 agua potable (Se desconoce los tipos de conexión y de donde viene el ramal) y cuenta
2 con servicio de electricidad. Como se mencionó no se cuenta con elementos de
3 canalización de aguas pluviales como cordón y caño, tragantes y tubería de desfogue
4 pluvial, además no posee elementos de seguridad peatonal como lo son las aceras.

5 TERCERO, el presente es un informe técnico para que Concejo Municipal de la
6 Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia valore recibir como calle Publica Calle
7 Gutiérrez ubicada en el Distrito de Purabá, es importante mencionar que el único ente
8 dentro de un Cantón para declarar calles públicas es el Concejo Municipal, esto se
9 establece en el Código Municipal ley 7794 Artículo 13, inciso p): *Dictar las medidas de*
10 *ordenamiento urbano* por lo que el criterio técnico personal de este servidor no está
11 por encima de la resolución que tome el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa
12 Bárbara adicional a esto, también es importante mencionar que la Municipalidad de
13 Santa Bárbara se debe apoyar en su Reglamento de Vialidad, publicado el día 24 de
14 julio de 2018 en el Diario Oficial la Gaceta Alcance 135, donde se establece que para
15 recibir una calle como publica se necesita evaluación técnica, social y legal, posterior a
16 este informe y asociado a los criterios sociales y legales es el Concejo Municipal quien
17 determinara si Calle Gutiérrez debe ser recibida como pública.

18 La vía en cuestión no aparece como una propuesta de vialidad en el Reglamento de
19 Vialidad de la Municipalidad de Santa Bárbara, ni está establecida como calle publica
20 dentro de este reglamento, dicha vía como se menciona tiene un ancho promedio de
21 4.3m y si nos enfocamos en la categorización por jerarquía de vías establecidas en el
22 Reglamento de Vialidad, dicha calle no se encuentra dentro de ninguna categoría, en la
23 imagen #5 que muestra la Tabla #1 del Reglamento de Vialidad, se puede detallar las
24 características por jerarquía de las calles que se quieran recibir como públicas,
25 idealmente se debería buscar que Calle Gutiérrez se establezca como Calle Publica de
26 Uso Restringido, donde el derecho de vía mínimo es de 7.40m, para que se tenga el
27 espacio necesario para construir aceras y demás elementos de infraestructura que
28 permitan mantener la vía en un buen estado.

29

30



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14176

Tabla No.1 - Características de la red vial cantonal según jerarquía.

	Primarias	Secundarias	Terciarias	De uso restringido	Pedonales
Número mínimo de carriles	1 por sentido	1 por sentido	1 por sentido	1 por sentido	ninguna
Derecho de vía mínimo	14,00 m	10,00 m	8,50 m	7,40 m	6,00 m
Ancho de Calzada	9,00 m	7,00 m	5,50 m	5,00 m	No hay
Aceras	1,50 m	1,20 m	1,20 m	1,20 m	2,00 m
Zonas Verdes / cordón y caño	1,00 m	0,30 m	0,30 m	0,00 m	4,00 m
Cruces peatonales	A nivel	A nivel	A nivel	A nivel	A nivel
Vías Marginales	No requeridas	No requeridas	No requeridas	No requeridas	No requeridas
Paradas de transporte público	A través de bahías obligatorias en carriles derechos o izquierdos.	A través de bahías obligatorias en carriles derechos o izquierdos.	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Estacionamiento Lateral	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido.	Permitido sólo en vías con dos carriles en un mismo sentido.	Prohibido parqueo fijo, solo temporal transitorio	Prohibido	Prohibido
Circulación y estacionamiento de transporte pesado	Permitida con regulación horaria	Permitida con regulación horaria	Prohibida	Prohibida	Prohibida

Fuente: INVI, 2017.

"Imagen #5 – Tabla N°1 Reglamento de Vialidad, Uso Restringido"

CUARTO Por lo tanto, según el análisis anterior, salvo un mejor criterio que la administración desee acoger, dicha calle por sus características no puede categorizarse dentro del Reglamento de Vialidad, que idealmente se debe buscar cumplir, es el Concejo Municipal que establece si se puede recibir con las características que posee, es importante resaltar que si el Concejo Municipal recibe la vía en las condiciones actuales la Municipalidad de Santa Bárbara deberá realizar una inversión inicial significativa para poder habilitar la vía por completo, eventualmente con la construcción elementos para la canalización de aguas, desfuegos y mejoramiento de superficie de ruedo.

QUINTO, en cuanto a las recomendaciones y conclusiones, se pueden enumerar las siguientes:

1. Buscar recibir la calle como calle Publica de Uso Restringido, con el derecho de vía que se establece en el Reglamento de Vialidad.
2. Fomentar la construcción de elementos de canalización y desfogue pluvial.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14177

- 1 3. Construcción de elementos de seguridad y tránsito peatonal como lo son las aceras.
2 4. Fomentar la construcción de una nueva superficie de riego para dejarla totalmente
3 habilitada.

- 4 5. Solicitar criterio legal y social para cumplir con lo establecido en Reglamento de
5 Vialidad. (ë)ô

6 SEGUNDO: Que del criterio técnico se desprende de importancia que dicho informe es
7 para que el Concejo Municipal valore recibir como calle pública Calle Gutiérrez ubicada
8 en el Distrito de Purabá, esto en apego al artículo 13 inciso p) del Código Municipal que
9 es Ley N° 7794. Así mismo, se señala que en el Diario Oficial La Gaceta Alcance 135
10 del 24 de julio del 2018, se publicó el Reglamento de Vialidad de la Municipalidad de
11 Santa Bárbara, donde se establece que para recibir una calle como pública se necesita
12 evaluación técnica, social y legal para determinar la declaración de una calle como
13 pública.

14 TERCERO: Que además la Asesoría Legal se pronunció respecto a una denuncia
15 interpuesta por la señora Ahyza Prieto sobre daños a su finca óEl Cerro las Orquídeas
16 S.A.ô mismo que indica lo siguiente:

17 (ë) rendir criterio sobre a fin de definir si la calle es pública o no y ver que
18 responsabilidades tendría está con el manejo de las aguas; esto según denuncia de la
19 Señora Ahyza Prieto sobre daños a su propiedad finca óEl Cerro las Orquídeas S. A.ô
20 según oficio MSB-DI-143-2017 de fecha 28 de abril del 2017; en los siguientes términos:

21 ANTECEDENTES

22 PRIMERO: Que mediante la boleta número 0647 de fecha 23 de setiembre de 2016, la
23 señora Ahyza Prieto, denuncia que hicieron una nueva canalización de aguas pluviales
24 y residuales, cita Calle Repuestos Fermín al Final, distrito Purabá, según como consta
25 en el expediente administrativo a folio 001.

26 SEGUNDO: Que mediante el acta de inspección número 0970 de fecha 20 de octubre
27 del 2016, se realizó llevo a cabo una inspección en el sitio, indicándose que se logra
28 observar según la denunciante informa que desde que se hizo trabajos constructivos
29 (muro y relleno) las aguas toman un nuevo camino y afecta vegetación y cada vez el



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14178

1 agua llega más cerca de la casa de la denunciante; según consta en el expediente
2 administrativo a folio 002.

3 TERCERO: Que el informe de inspección de oficio número MSB-DI-IP-083-2016 se
4 indica lo siguiente: ¿(ë) que se realizó inspección en Purabá, Repuesto Fermi, del
5 tanque Los Ahogados 125m oeste, el día 20 de octubre del 2016, debido a la solicitud
6 de Inspección # 647-2016 por CUNETTA que le canaliza las aguas pluviales a la
7 propiedad generándole daños a la propiedad. (ë) se observa un acceso vehicular con
8 una pendiente del terreno hacia la finca sin nivel de salida hacia la calle en un 60% de
9 la extensión de la misma y recibiendo aguas pluviales del acceso y propiedades
10 aledañas, siendo la finca # 118977 a nombre de 2 derechos Luis Fernando Gutiérrez
11 Arias, cédula 02-0551-0421 y Taller de Rectificación Fermín S.A. cedula 3-101-617039.
12 Por lo que el propietario hizo una cuneta para encausar las aguas que según indican ya
13 la zanja existía y solo la mejoro cabe señalar que ahora también recibe aguas pluviales
14 de la misma propiedad debido a la diferencia de niveles no ha podido canalizar hacia la
15 calle pública más cercana. (ë)¿ dicho oficio suscrito por Ricardo Sancho García,
16 Inspector Municipal y Mario Loría Cambroner, Jefe Departamento de Ingeniería como
17 recibido. Según consta en el expediente administrativo de folio 003 a 007.

18 CUARTO: Que mediante el oficio UTGVM-273-2016 de fecha 6 de diciembre del 2016,
19 suscrito por el Ingeniero Ronald Alfaro Fernández, director de la Unidad Técnica de
20 Gestión Vial, manifiesta que el camino diagonal a Calle Jiménez código C4-04-050
21 frente a tanque de agua en el distrito Purabá, no está codificado en el Inventario de la
22 Red Vial Cantonal inscrito en el Departamento de Planificación Sectorial del MOPT.
23 Según consta en el expediente administrativo a folio 008.

24 QUINTO: Que mediante el acta de inspección número 1115 de fecha 09 de diciembre
25 del 2016, se llevó a cabo una inspección contigua al Taller Fermi, por posible
26 construcción de tapia; según consta en el expediente administrativo a folio 010.

27 SEXTO: Mediante notificación número 0736, del 16 de febrero del 2017, se le indica al
28 señor Luis Fernando Gutiérrez Arias, propietario de la finca folio real número 118977,
29 que debe canalizar adecuadamente las aguas dentro de su propiedad y evitar



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14179

1 actividades que generen daños a las colindancias. Según consta en el expediente
2 administrativo de folio 013 a 014.

3 SETIMO: Que el informe de inspección de oficio número MSB-DI-IP-166-2017 se indica
4 lo siguiente: () que se realizó inspección en la finca 118977, propiedad de Luis
5 Fernando Gutiérrez Arias, cédula 02-0551-0421 debido a D647-16 por posible
6 afectación por aguas pluviales, por lo que el 16 de febrero de 2017 se visita el lugar y
7 se notifica personalmente al propietario para que canalice adecuadamente las aguas
8 que pasan por su propiedad, con la boleta 0736, en vista del tiempo transcurrido y siendo
9 que no consta en el expediente cumpliendo alguno, además no se señaló medio para
10 recibir notificaciones, hago de su conocimiento la situación para continuar con el
11 procedimiento administrativo sancionatorio. dicho oficio suscrito por Miguel Ángel
12 Avellán Chaves, Inspector Municipal y Mario Loría Cambroner, Jefe Departamento de
13 Ingeniería como recibido. Según consta en el expediente administrativo de folio 015 a
14 016.

15 OCTAVO: Que mediante el oficio DDU-MSB-602-16 de fecha 19 de diciembre del 2016,
16 suscrito por la Ingeniera Cinthia Marcela Castro Ramírez, de la Dirección de Desarrollo
17 Urbano, informa que según los planos catastrados que corresponden a las fincas folio
18 real 118977-000 y 118976-000 del partido de Heredia y demás fincas que enfrentan la
19 calle consultada indican que dicho acceso es Calle Pública. Según consta en el
20 expediente administrativa de folio 018 a 027.

21 NOVENO: Que mediante el acta de inspección número 1400 de fecha 17 de marzo del
22 2017, sita en Calle al final de Taller Fermín, se atiende denuncia D840-17, por aparente
23 movimiento de tierra sin licencia municipal; en inspección no se observa movimiento de
24 tierra, ni maquinaria trabajando. Según consta en el expediente administrativo a folio
25 030.

26 CONSIDERANDO

27 I. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA MUNICIPAL DE VÍAS
28 PÚBLICAS

29 Al respecto, es importante indicar que no existe Ley que regule un procedimiento como
30 tal, para la declaratoria municipal de vías públicas, por tal motivo existen abundantes



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14180

1 consultas de la Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal ante la Dirección de
2 Gestión Municipal de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y
3 Transportes que dice:

4 (ñ)) Bajo la misma tesitura, es menester indicar que no existe en el país ñen ausencia
5 de ley- un procedimiento genérico para la declaratoria municipal de vías públicas, no
6 obstante, a partir del análisis integrado y armonioso del ordenamiento jurídico que versa
7 sobre la materia, debe cumplirse a esos efectos con ciertos requisitos técnicos, legales
8 y de publicidad, a fin de que dicho acto administrativo adquiera eficacia y surta efectos
9 jurídicos.

10 Que la Asesoría Jurídica de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y
11 Transportes en las conclusiones del oficio DGM- AL-00089-2011 del 22 de junio del
12 2011, sugirió las siguientes etapas de procedimiento para la declaratoria de vías
13 públicas (ya sean calles o caminos) por parte del Concejo Municipal:

14 (ñ))

15 a) Elaborar los estudios técnicos que demuestren la utilidad, funcionalidad, clasificación,
16 características e importancia de la vía, entre otros aspectos relevantes. A estos efectos
17 es de utilidad recopilar la información requerida para los inventarios de caminos a que
18 hace referencia el Decreto Ejecutivo N.º 34624-MOPT y sus reformas. Al ser dicha
19 función una competencia propia de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal,
20 conforme al numeral 14.d del citado reglamento, debe quedar claro que no es una tarea
21 que le corresponda emprender a la Junta Vial Cantonal como sugiere a la nota consulta.

22 b) Elaborar el croquis de la vía y su ubicación en el mapa oficial ñsi existiera- según lo
23 establecen los artículos 21, inciso 3) y 42 de la Ley de Planificación Urbana.

24 c) Declaratoria de vía pública por parte del Concejo Municipal, para efectos constitutivos
25 (artículo 4 de la Ley de Construcciones en relación con el ordinal 13 inciso p del Código
26 Municipal y 261 del Código Civil).

27 d) Inclusión en el Registro Vial Cantonal que al efecto maneja la Dirección de
28 Planificación del MOPT, según lo establece el artículo 5.b de la Ley 8114 y ordinal 19
29 del Decreto Ejecutivo N.º 34624-MOPT.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14181

1 (ë) Para efectos de la ponderación correspondiente es importante tener en cuenta
2 otras disposiciones que rigen la materia de vialidad pública (Ley General de Caminos
3 Públicos, Ley de Construcciones y su Reglamento General, Ley de Planificación Urbana,
4 Código Municipal, Ley de Catastro Nacional y su reglamento, Ley N.º 8114 y su
5 reglamento, Reglamento para el Control de Urbanizaciones y Fraccionamientos,
6 etcétera) así como la jurisprudencia administrativo y jurisdiccional existente sobre el
7 particular. (ë)ô

8 Que la Asesoría Jurídica de Gestión Municipal del Ministerio de Obras Públicas y
9 Transportes en el oficio antes mencionado concluyo lo siguiente (ë) IV. Conclusión.
10 Esta Asesoría Jurídica considera importante, a efectos de adoptar las acciones que
11 correspondan, tomar en cuenta los siguientes aspectos: (ë) CUARTO: Tomando en
12 cuenta que no existe en el país un procedimiento genérico o específico para la
13 declaratoria municipal de vías públicas, se sugiere proceder con las etapas supra
14 indicadas, debiendo tener presente que no puede existir un acuerdo general para todos
15 los casos, sino que debe mediar un acuerdo para cada caso en particular, a partir del
16 análisis y ponderación individual.ô

17 **II.CONSIGNACIÓN DE UNA CALLE PÚBLICA EN PLANO CATRASTRO.**

18 La Procuraduría General de la República ha manifestado que la declaratoria de una calle
19 pública no depende de su consignación en un plano catastrado, sino del cumplimiento
20 de los requisitos del ordenamiento jurídico según sea cada caso específico.

21 En los dictámenes No. C- 116-94 del 14 de julio de 1994, C-256-2011 del 21 de octubre
22 del 2011, C-076-2012 del 20 de marzo del 2012, la Procuraduría ha emitido su criterio
23 en cuanto a la actuación de los profesionales en topografía, indicado lo siguiente:

24 ¿ë) los topógrafos carecen de atribuciones para calificar un camino de público o
25 privado. Solo les incumbe dar fe del uso público, una vez hecha la declaratoria. Mas, si
26 existiese duda, deberán consultar la calificación al órgano administrativo competente y
27 conviene acreditarla con los documentos que se remiten a la Oficina de Catastro para
28 celeridad de los trámites y corroboración de terceros.

29 De ahí que, aunque se consigne la existencia de una calle pública en un plano
30 catastrado, tal inclusión no puede hacerse valer por sobre los requerimientos que la ley



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 14182

1 fija en cada caso para tenerla por constituida, por lo que, si no se han cumplido éstos,
2 aquella consignación no tiene el efecto de suplirlos y tener por declarado el carácter
3 público del acceso inserto.ô

4 III. PRONUNCIAMIENTO DEL INVU, CON RESPECTO A LAS CALLES DEL CANTÓN
5 DE SANTA BÁRBARA.

6 La Municipalidad de Santa Bárbara suscribió el óConvenio de Cooperación entre el
7 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismoô y entre sus objetivos se encontraba la
8 elaboración del Reglamento de Vialidad. Con fecha 12 de enero del 2017 se recibió por
9 parte del INVU el proyecto de Reglamento de Vialidad mediante los oficios DU-DU-
10 UTOT-001-2018 y DU-UTOT-089-17 y DU-UCTOT-161-17.

11 Que en el Reglamento de Vialidad y Transporte antes mencionado en el artículo 12,
12 indica que la Red Vial del Cantón de Santa Bárbara se encuentra inventariada y
13 codificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Bárbara
14 e incluido en el registro vial del Departamento de Planificación Sectorial del MOPT,
15 quienes documenta dentro de sus registros un listado de 136 caminos.

16 Tabla No. 2 - Listado de caminos pertenecientes a la red vial cantonal.

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

404001	Calle La Meseta	404051	Calle Betania-Rosales	404101	Calle Molina
404002	Calle Rincón	404052	Calle Los Alfaro	404102	Calle Melechos (Funeraria)
404003	Calle El Cerrito	404053	Calle Los Pajaritos	404103	Calle Villegas
404004	Calle María Auxiliadora	404054	Calle Fernando Herrera (Los Gallos)	404104	Urbanización Grano de Oro
404005	Calle Quirós	404055	Calle Monte Campaña	404105	Calle Ramírez
404006	Calle Arena	404056	Calle El Higuérón	404106	Calle Miranda
404007	Calle Los Ahogados	404057	Calle El Tanque	404107	Urbanización Ruiz Señor
404008	Calle El Derrumbe	404058	Urbanización Marbella	404108	Calle La Balina Godofredo
404009	Calle Los Mora	404059	Calle Hidalgo	404109	Calle Salas
404010	Calle Solís	404060	Calle Víquez	404110	Calle Cordero
404011	Calle El Cerro	404061	Calle Viesa	404111	Calle Cabezas
404012	Calle Potrerillos-Simón	404062	Urbanización La Teófila	404112	Urbanización Girasoles



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14183

1	404013	Calle Rosa Blanca	404063	Calle Albergue Ancianos (Calle	404113	Calle Cipreses-Las Papas
2	404014	Calle Lajas	404064	Papas)	404114	Calle Tiquicia
3	404015	Calle Los Viquez	404065	Urbanización Samarkanda	404115	Urbanización Carvajal
4	404016	Calle La Paulina	404066	Urbanización Villa Margarita	404116	Calle Jilguero-Lemay
5	404017	Calle Loria	404067	Urbanización Lotes Sequeira	404117	Calle Carreta
6	404018	Calle Chagüite	404068	Urbanización Las Rosas	404118	Calle Sánchez
7	404019	Calle Bajo Los Cochos	404069	Urbanización San Juan	404119	Calle Cortes
8	404020	Calle Amapala	404070	Urbanización Lotes Moreira	404120	Calle Palestra
9	404021	Calle Cajón	404071	Urbanización Betania 1	404121	Calle La Campesina
10	404022	Calle La Catalina	404072	Urbanización Ufuentes	404122	Calle Antigua Trapiche
11	404023	Calle Montero	404073	Urbanización IMAS-Birri	404123	Calle Ruiz
12	404024	Calle Quitanza	404074	Urbanización Florecilla	404124	Calle La Tranquera
13	404025	Calle Guachipellín	404075	Urbanización Santa Clara	404125	Calle Gran Gallo
14	404026	Calle Los Bueyes	404076	Urbanización Rambla	404126	Calle Vieja El Roble
15	404027	Santa Bárbara	404077	Urbanización Quirós	404127	Calle Antigua El Roble
16	404028	San Pedro	404078	Urbanización San Bosco	404128	Calle Campos
17	404029	San Juan	404079	Urbanización IMAS de la	404129	Calle Yaguira
18	404030	Barrio Jesús	404080	Guaracha	404130	Calle Rodríguez
19	404031	Santo Domingo El Roble	404081	Calle La Gruta	404131	Calle Las Moras
20	404032	Zetillal	404082	Calle María Ramos	404132	Calle Montaña
21	404033	Calle Tacanazo	404083	Calle Sánchez 2	404133	Urbanización Villa Joseph
22	404034	Calle El Parquecito	404084	Calle La Cruz	404134	Calle Palos Verdes
23	404035	Calle Tafitt	404085	Calle Mesen	404135	Los Cartagos
24	404036	Calle Ramírez-El Trapiche	404086	Calle Los Ramírez	404136	Calle La Suiza
25	404037	Calle Salazar	404087	Calle Esc. San Bosco		
26	404038	Calle Los Patos	404088	Urbanización Vista Flor		
27	404039	Calle Bajo Cruz	404089	Calle Chavarria		
28	404040	Calle Salesiano	404090	Calle Don Eduardo		
29	404041	Calle Pirrus-Méndez	404091	Calle El Paraíso		
30	404042	Calle Picado	404092	Calle Salas		
	404043	Calle La Claudia	404093	Calle Jacote		
	404044	Calle Ojo de Agua	404094	Calle Sub Estación ICE		
	404045	Calle Los Araya	404095	Calle Alvarado (Cacha)		
	404046	Calle Muñoz	404096	Calle Moma		
	404047	Urbanización Roma Azul	404097	Calle Asdrúbal Viquez-Madero		
	404048	Calle Arias	404098	Negro		
	404049	Calle Miramar	404099	Calle Cementerio		
	404050	Calle Jiménez	404100	Calle Recibidor		
				Calle Ferretería		
				Calle Itálica		



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14184

1 IV. PASO DE AGUAS POR PROPIEDADES COLIDANTES.

2 El ordenamiento jurídico aplicable en la materia regula el paso de las aguas por
3 propiedades privadas colindantes según sea el caso, veamos:

4 La Constitución Política en el artículo 45 en lo que nos ocupa dice: ¿() La propiedad
5 es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente
6 comprobado, previa indemnización conforme a la ley. ()

7 El Código Civil en los numerales 383 y 384 indica que las propiedades están sujetas a
8 cargas y limitaciones que son impuestas ya sea por ley o por motivos de utilidad pública.

9 En este sentido, dicho cuerpo normativo señala:

10 "Artículo 383. La propiedad privada sobre inmuebles está sujeta a cargas u obligaciones
11 que la ley le impone en favor de los predios vecinos, o por motivos de pública utilidad."

12 "Artículo 384. Las obligaciones a causa de utilidad pública, se rigen por los reglamentos
13 especiales. También se rigen por leyes especiales las que se refieren al ramo de aguas,
14 aunque se establezcan en interés o beneficio directo de particulares."

15 En la Ley de Aguas (Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas), se indica en
16 los numerales 4 y 94 en lo que nos interesa respecto de las aguas pluviales son del
17 dominio privado, lo siguiente:

18 "Artículo 4º.- Son aguas de dominio privado y pertenecen al dueño del terreno:

19 I.- Las aguas pluviales que caen en su predio mientras discurran por él. Podrá el dueño,
20 en consecuencia, construir dentro de su propiedad, estanques, pantanos, cisternas o
21 aljibes donde conservarlas al efecto, o emplear para ello cualquier otro medio adecuado,
22 siempre que no cause perjuicio al público ni a tercero;()"

23 Y en este mismo cuerpo normativo se regulan obligaciones derivadas sobre el paso de
24 aguas, en el siguiente sentido:

25 "Artículo 94. Los terrenos inferiores están obligados a recibir las aguas que
26 naturalmente, y sin intervención del hombre, fluyan de los superiores, así como la tierra
27 o piedras que arrastren en su curso. Pero si las aguas fuesen producto de
28 alumbramientos artificiales, o sobrantes de acequias de riego, o procedentes de
29 establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño
30 del predio que recibe las aguas el derecho de exigir el resarcimiento de daños y



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14185

1 perjuicios, a menos que éste quiera aprovecharse de las aguas que reciba su terreno,
2 en cuyo caso no tiene derecho a tal resarcimiento. Los dueños de predios o
3 establecimientos inferiores podrán negarse a recibir los sobrantes de los
4 establecimientos industriales que arrastren o lleven en disolución sustancias nocivas o
5 fétidas, introducidas por los dueños de éstos. Presentarán al efecto la reclamación
6 correspondiente ante la autoridad de policía respectiva".

7 Por su parte, la Ley General de Salud establece la obligación, al dueño de la propiedad,
8 para lograr la adecuada disposición de las aguas pluviales, así como la correspondiente
9 competencia del Ministerio de Salud para verificar la oportunidad de la forma en que se
10 cumpla tal obligación:

11 "ARTICULO 285.- Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales, deberán
12 ser eliminadas adecuada y sanitariamente a fin de evitar la contaminación del suelo y
13 de las fuentes naturales de agua para el uso y consumo humano, la formación de
14 criaderos de vectores y enfermedades y la contaminación del aire mediante condiciones
15 que atenten contra su pureza o calidad." (Lo resaltado no corresponde al original)

16 ARTÍCULO 337. - Corresponderá privativamente a las autoridades de salud la aplicación
17 y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su
18 reglamentación, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes esenciales
19 otorguen e impongan a otros organismos públicos dentro de sus respectivos campos de
20 acción."

21 También es oportuno destacar la existencia del Reglamento de Construcciones, emitido
22 por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, el cual, en el tema que nos ocupa,
23 establece disposiciones concretas para sistemas de desagües de aguas pluviales,
24 señala "(ë) CAPITULO IV, ARTICULO IV.17.- Drenaje pluvial. No se permitirá caída
25 libre de aguas pluviales sobre la vía pública, debiendo disponerse para tal efecto los
26 bajantes pluviales desde techos, balcones, voladizos y cualquier otro saliente. (ë)
27 CAPITULO VI, ARTICULO VI.14.- Desagües pluviales. Las aguas pluviales de techos,
28 terrazas y patios, deberán ser conducidas a sistemas de alcantarillado pluvial o a cursos
29 de aguas naturales. (ë)ô

30 En conclusión: Por lo anteriormente expuesto arribamos a las siguientes conclusiones:



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14186

1 a) Que respecto a lo que se conoce como Calle Fermín, según los registros de la
2 secretaria del Concejo Municipales, dicho camino o calle no ha sido declarado como
3 público; así mismo en los registros de la Secretaria de Planificación Sectorial del MOPT
4 el mismo no se encuentra inventariado o con código, y en el estudio realizado por el
5 Instituto de Vivienda y Urbanismo, no se encuentra contemplado el mismo. Por tanto,
6 no es un camino o calle perteneciente a la Red Vial Cantonal de la Municipalidad de
7 Santa Bárbara.

8 b) Que normativa número 276 en su numeral 94, es claro en indicar que los terrenos
9 inferiores están obligados a recibir las agua que NATURALMENTE, Y SIN
10 INTEVERCIÓN DEL HOMBRE, fluyan de los superiores, así como la tierra o piedras
11 que arrastren en su curso. Además, señala que, si las aguas fuesen producto de
12 alumbramientos artificiales, o sobrantes de acequias de riego, o procedentes de
13 establecimientos industriales que no hayan adquirido esta servidumbre, tendrá el dueño
14 del predio que recibe las aguas el derecho de exigir el resarcimiento de los daños y
15 perjuicios, a menos que éste quiera aprovecharse de las aguas que reciba su terreno,
16 en cuyo caso no tiene derecho a tal resarcimiento. Los dueños de predios o
17 establecimientos inferiores podrán negarse a recibir los sobrantes de los
18 establecimientos industriales que arrastren o lleven en disolución sustancias nocivas o
19 fétidas, introducidas por los dueños de éstos. Presentarán al efecto la reclamación
20 correspondiente ante la autoridad de policía respectiva". La negrita y el subrayado no
21 pertenece al original.

22 c) Que al ser una calle o camino en propiedad privada, se deberá notificar a los dueños
23 de las propiedades de los predios superiores, que deben canalizar las agua y sacarlas
24 a calle pública, sin que esto perjudique a terceros. Además, deberá la Municipalidad
25 verificar las construcciones o movimientos de tierra sin licencia municipal. (ë)ô

26 CUARTO: Que en los informes antes mencionados la calle no es pública. Así como
27 también se indica claramente en el criterio técnico del Ingeniero Trejos, que de acuerdo
28 al Reglamento de Vialidad publicado en el Alcance 135 de la Gaceta N° 134 del 24 de
29 julio del 2018, para recibir una calle como pública debe contar con la evaluación técnica,



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14187

1 social y legal; que dicha vía no aparece como propuesta de vialidad en el reglamento
2 antes mencionado.

3 QUINTO: Que esta comisión analiza lo siguiente: a) que el Reglamento de Vialidad y
4 Transporte en cuanto a calles y caminos del cantón dispuso: **ARTICULO 14. NUEVA**
5 **VIALIDAD.** La Municipalidad de Santa Bárbara, buscara con las propuestas viales liberar
6 y activar la unión de sectores, potenciando rutas cantonales subutilizadas, creando
7 enlaces entre vías existentes principales a través de vías secundarias y terciarias,
8 proponiendo dar continuidad a algunos tramos viales existentes y de esta manera
9 completar la malla vial cantonal. Las propuestas viales estarán sujetas al desarrollo
10 paralelo de los servicios que brinde la Municipalidad, así como de la necesidad de
11 terrenos generados por cada uno de esos asentamientos. Las propuestas viales no son
12 de acatamiento obligatorio, pues deben de existir previo a la apertura de estas, anuencia
13 y aprobación de los propietarios de los terrenos, en donar la franja de terreno y realizar
14 las mejoras necesarias para la puesta en marcha de los caminos. Las cuales deben
15 cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Eficiencia y Simplificación
16 Tributarias Número 8114 y el Decreto Ejecutivo 37908 MOPT. Por ningún motivo las
17 propuestas viales funcionaran como un gravamen a la propiedad privada, por lo que la
18 Municipalidad no podrá obligar a un propietario a donar la franja de terreno
19 correspondiente, salvo que el administrado por beneficio propio acceda a donar y
20 habilitar la vía y ceda el correspondiente porcentaje de área pública, según lo establece
21 el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones del
22 INVU, en su Artículo II.2.2. Las propuestas viales se establecen como proyectos a futuro,
23 los cuales para ser ejecutados deberán de contar con una evaluación técnica, social y
24 legal por parte de la Municipalidad de Santa Bárbara. las propuestas intercantonales
25 deben ser coordinadas con las Municipalidades o Ministerios involucrados.

26 Mejorar la conectividad externa mediante la Ruta nacional 123 hacia los cantones de
27 Flores y Alajuela y la ruta nacional 128 hacia el cantón de Barva. Conectar la Ruta
28 nacional 119 con la Ruta nacional 123 mediante las vías cantonales 4-04- 002 y 4-04-
29 001, con el objetivo de habilitar una alternativa que sirva para conectar de forma directa
30 los cantones de Santa Bárbara, Flores y Alajuela; evitando el ingreso del tránsito al



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14188

1 cuadrante urbano central de Santa Bárbara, además, se podrá aprovechar para
2 desahogar el tránsito que se pueda originar en la zona industrial propuesta por el Plan
3 Regulador. Mejorar internamente la red cantonal reforzando la conectividad entre el
4 cuadrante central de Santa Bárbara y el de San Juan, potenciando la Ruta nacional 123.
5 Potenciar la vía cantonal 4-04-012, para que ofrezca una alternativa a la ruta nacional
6 127 y que comunique Setillal y San Bosco con el cuadrante central de Santa Bárbara,
7 que en conjunto con la Ruta nacional 126 forman un circuito vial que enlaza el cuadrante
8 urbano central de Santa Bárbara, Setillal, San Bosco, La Basconia y Birrí; de ahí la
9 importancia de la propuesta. Las vías cantonales 4-04-018 (Calle Chagüite), 4-04-019
10 (Calle Bajo Los Cachos) que comunican el cuadrante Santa Bárbara con el Roble, al ser
11 rutas alternas importantes que influirían en la reducción de tiempos de desplazamientos,
12 se propone reforzar su capacidad.

13 Mejorar y potenciar las vías cantonales 4-04-025 y 4-04-024, que conectan los poblados
14 de Santa Bárbara, Jesús y Común. La necesidad de mejorar las propiedades
15 topológicas (conectividad y accesibilidad) de la red del cantón de Santa Bárbara,
16 necesitara de la intervención y modificación de la organización del territorio y así mejorar
17 la movilidad de los usuarios y sus habitantes. Estas acciones se realizan de manera
18 conjunta entre el rediseño de la estructura urbana (Zonificación Urbana) y una
19 redistribución en la dotación de infraestructuras y equipamientos relacionados a la red
20 vial (Propuesta Vial), lo que coincide en forma intencionada con la creación de vías o
21 ampliación de segmentos de vías en ciertas rutas cantonales, cuyo propósito es
22 favorecer el enlazamiento de la red. Las propuestas de nueva vialidad en el cantón de
23 Santa Bárbara, se indican en la tabla No. 4. Mismas que cuentan con una jerarquía o
24 clasificación propuesta, según la condición de diseño especificadas en el 0.

25

26

27

28

29

30



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14189

Tabla No. 4 – Propuesta de nueva vialidad.

Identificación	Propuesta	Jerarquía
01	Santa Bárbara – Flores	Primaria
02	Urbanización Katsi – Flores	Secundaria
03	Urbanización contiguo al Colegio New Hope	Secundaria
04	Unir Calle Loria con la Urbanización Samarkanda	Secundaria
05	Unir Calle Loria con Calle Salazar	Secundaria
06	Unir Calle Tafitt con Calle Loria	Secundaria
07	Calle Claret (únicamente lo que está dentro del cuadrante)	Secundaria
08	Unir Cuadrante Santa Bárbara con la Calle Rincón.	Primaria
09	Calle Hermanos Araya	Primaria
10	Calle Espárragos I	Secundaria
11	Calle Loria – Limite con Desamparados de Alajuela	Secundaria

Fuente: Autor.

b) Que el criterio técnico del Ingeniero Trejos Molina indica que dicha vía tiene un ancho promedio de 4.3 metros por lo que no se encuentra dentro de ninguna categoría, que para proceder a que dicha calle se establezca como calle de uso restringido, deberá contar con una medida mínima de 7.40m para que se tenga el espacio necesario para construir aceras, cordón y caños, tragantes y tubería de desfogue pluvial que permitan mantener la vía en un buen estado. b) Que al no reunir la calle con las condiciones antes descritas, no puede categorizarse dentro del Reglamento de Vialidad y Transporte de la Municipalidad de Santa Bárbara y se recomienda al Concejo Municipal, la no declaratoria hasta que se cumpla con el ancho mínimo de 7.40m, construcción de: canalización y desfogue pluvial, aceras, nueva superficie de ruedo y el criterio legal y social todo en cumplimiento con la normativa existente y c) que este Concejo Municipal no ha recibido por parte de los propietarios de los terrenos, anuencia y aprobación de donar la franja de terreno y ni que se comprometen a realizar las mejoras necesarias para la puesta en marcha del camino. Las cuales deben cumplir con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributarias Número 8114 y el Decreto Ejecutivo 37908 MOPT

POR TANTO, ESTA COMISION

PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14190

1 p) del Código Municipal y 2, 4, 32 y 33 de la Ley general de Caminos Públicos, Decreto
2 Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, Ley 8114 y 9329 y Reglamento de Vialidad
3 y Transporte de la Municipalidad de Santa Bárbara, dictamina:

4 a) Que la calle conocida como Calle Gutiérrez, no puede ser declarada como
5 pública, por no cumplir con la medida mínima de 7.40m que requieren la
6 categoría de Calle Pública de Acceso Restringido, no cuenta con los elementos
7 de infraestructura que permitan mantener la vía en buen estado y que el Concejo
8 Municipal no ha recibido por parte de los propietarios del terreno, la anuencia y
9 aprobación de donar la franja de terreno y ni el compromiso para a realizar las
10 mejoras necesarias para la puesta en marcha del camino.

11 b) Se comisiona a la Secretaria del Concejo Municipal a notificar el presente
12 acuerdo y el dictamen de comisión integro a la Administración Municipal.ô

13 **ACUERDO No. 3361-2019 BIS**

14 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
15 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**
16 **acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Asuntos**
17 **Jurídicos No. CAJ-MSB-046-2019, a saber:**

18 **PRIMERO: En mérito de lo expuesto y con fundamento en los numerales 11, 169**
19 **y 170 de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración**
20 **Pública; 13 inciso p) del Código Municipal y 2, 4, 32 y 33 de la Ley general de**
21 **Caminos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 34624-MOPT y sus reformas, Ley 8114 y**
22 **9329 y Reglamento de Vialidad y Transporte de la Municipalidad de Santa Bárbara,**
23 **dictamina:**

24 **a) Que la calle conocida como Calle Gutiérrez, no puede ser declarada como**
25 **pública, por no cumplir con la medida mínima de 7.40m que requieren la categoría**
26 **de Calle Pública de Acceso Restringido, no cuenta con los elementos de**
27 **infraestructura que permitan mantener la vía en buen estado y que el Concejo**
28 **Municipal no ha recibido por parte de los propietarios del terreno, la anuencia y**
29 **aprobación de donar la franja de terreno y ni el compromiso para a realizar las**
30 **mejoras necesarias para la puesta en marcha del camino.**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14191

1 **b) Se comisiona a la Secretaria del Concejo Municipal a notificar el presente**
2 **acuerdo y el dictamen de comisión integro a la Administración Municipal.ô**

3 **H.-** Se conoce el Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto No. 007-CHP-
4 MSB-2019, que dice: ¿ë .)La Comisión de Hacienda y Presupuesto en uso de las
5 facultades que le confieren los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4, 13, 44
6 y 49 del Código Municipal y 36 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de
7 la Municipalidad de Santa Bárbara emite el siguiente dictamen de comisión:
8 Esta comisión conoce el oficio No. 229-2019 CCDRSBH, suscrito por Carmen Villalobos
9 Guevara, Asistente Administrativa Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que dice:
10 ¿ë) Reciban cordial saludo. Mediante la presente les proporcionamos el informe de
11 tesorería del periodo 2018, Detalles de entrega de recursos deportivos del 2018 y
12 Estados financieros al 31 de diciembre del 2018.¿ según consta en la Sesión Ordinaria
13 número 146, celebrada el dieciocho de febrero del 2019, Artículo IV. LECTURA DE
14 CORRESPONDENCIA, punto A.

15 RESULTANDO

16 PRIMERO: Que el Concejo Municipal conoció oficio No. 229-2019 CCDRSBH, suscrito
17 por Carmen Villalobos Guevara, Asistente Administrativa Comité Cantonal de Deportes
18 y Recreación, que dice: ¿ë) Reciban cordial saludo. Mediante la presente les
19 proporcionamos el informe de tesorería del periodo 2018, Detalles de entrega de
20 recursos deportivos del 2018 y Estados financieros al 31 de diciembre del 2018.¿ según
21 consta en la Sesión Ordinaria número 146, celebrada el dieciocho de febrero del 2019,
22 Artículo IV. LECTURA DE CORRESPONDENCIA, punto A.

23 SEGUNDO: Que, en la misma sesión mediante el acuerdo municipal número 2946-
24 2019, se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y
25 pronunciamiento.

26 CONSIDERANDO

27 PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N° 155 del 22 de abril del 2019 en le punto G del
28 artículo IV. Lectura de Correspondencia se conoció el oficio No. OAIMSB-44-2019,
29 suscrito por el Auditor Interno, Mario González Salazar y se trasladó a la Comisión de
30 Hacienda y Presupuesto mediante el acuerdo municipal Número 3103-2019, que en lo



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14192

1 que nos interesa el oficio en mención dice: Hallazgos. Detalle Liquidación
2 Presupuestaria. En el ejercicio fiscal 2018 se generó un superávit de 27.076.238,21,
3 producto a que los ingresos reales superaron a los egresos reales de acuerdo con el
4 cuadro de ejecución presupuestaria. La Municipalidad de Santa Bárbara emitió el 31 de
5 diciembre un cheque a favor del CCDR por la suma de 13.939.999,74 que no ingreso
6 al CCDR en el periodo 2018. Ingresos. Los ingresos reales fueron inferiores a los
7 proyectados en la suma de 21.324.836,04, producto a una menor recaudación por
8 concepto de alquiler del Estadio de 7,624,839.00 y a que la Municipalidad al cierre del
9 período no había transferido la totalidad del 3% que le corresponde al CCDR. Cheque N°
10 9667 de la Municipalidad no retirado por el CCDR al cierre del periodo. Egresos. Se
11 muestra en la ejecución de los egresos una no ejecución de 48,401,074.25, proyectos
12 por la suma de 24,000.00 sin ejecutar, proyectos con saldos sin ejecutar por la suma
13 de 5,881,161.54 asociado a la disminución en los ingresos no permitió tener contenido
14 económico disponible para ejecutar la totalidad de los proyectos. El monto
15 presupuestado para los proyectos específicos fue por la suma de 66,299,878.30 de
16 los cuales se ejecutó la suma de 36,418,716.76, para una no ejecución de recursos
17 con destino específico de 29,881,161.54. Siendo que el efectivo disponible en bancos
18 y caja chica al cierre del periodo es de 27,076,238.21, dejó al descubierto la suma de
19 2,804,923.33 de los recursos estimados comprometidos. De análisis del presupuesto
20 extraordinario N° 01-2019 CCDR, se puede inferir que se mantiene los proyectos
21 denominados, construcción de parque Biosaludable 14,000,000.00 Construcción de
22 Cuarta Etapa de Gimnasio Municipal de Santa Bárbara 10,000,000.00 y que el resto
23 de proyectos con un saldo pendiente de ejecución se dan por concluido en el monto
24 ejecutado. Estableciendo un superávit libre en el periodo de 3.076.238,21.
25 CONCLUSIONES. 1- Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación, son órganos
26 adscritos a las municipalidades que gozan de personalidad jurídica instrumental para el
27 manejo de su propio presupuesto, de conformidad con la competencia que le ha sido
28 transferida en materia de deporte y recreación. Por lo tanto, siempre persiste la
29 obligación de las municipalidades en cuanto a la vigilancia y coordinación con el
30 respectivo CCDR en atención a la administración de los recursos que le han sido



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14193

1 asignados. 2- El CCDR con base al superávit 2018, mantiene dos proyectos de inversión
2 del período 2018, construcción de parque Biosaludable 14,000,000.00 Construcción
3 de Cuarta Etapa de Gimnasio Municipal de Santa Bárbara 10,000,000.00 el resto de
4 proyectos de los cuales no se ejecutó el monto total presupuestado no los incorpora en
5 el presupuesto extraordinario 2019. 3- Total de superávit del periodo 2018, es por la
6 suma de 24,000,000.00 y 3,076,238.21 como libre. Recomendaciones. Comité
7 Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. 1- Proceder a justificar mediante
8 un documento el por qué no se le asigno los recursos a los proyectos de inversión del
9 período 2018 que no se ejecutaron en su totalidad y hacerlo de conocimiento de los
10 subcomités interesados.

11 SEGUNDO: Que esta comisión analiza: a) Que el oficio 229-2019 CCDRSB
12 proporcionan el informe de tesorería del periodo 2018, Detalles de entrega de recursos
13 deportivos del 2018 y estados financieros al 31 de diciembre del 2018. b) Que la
14 Contraloría General de la República el oficio número DFOE-DL-1478 del 9 de noviembre
15 del 2015, en sus conclusiones indica que: ¿?)1.La naturaleza jurídica de los Comités
16 Cantonales de Deportes y Recreación (CCDR) fue definida por la Procuraduría General
17 de la República, en el sentido de que son órganos que integran la estructura municipal,
18 a los que se les ha dado personalidad jurídica instrumental, a efectos de manejar un
19 presupuesto independiente del de la respectiva Municipalidad, que responda a los fines
20 señalados en el artículo 164 del Código Municipal. 2. En tanto los Comités Cantonales
21 ostentan una personalidad jurídica instrumental, se constituyen en centros de
22 imputación de deberes y derechos independientes de la Municipalidad a la que se
23 encuentran adscritos, en lo que se refiere al manejo de los recursos asignados para el
24 ejercicio de la función desconcentrada; por lo que al amparo del numeral 169 del Código
25 Municipal, el CCDR debe contar con la reglamentación requerida para su organización
26 y funcionamiento, en la cual se establecerá un superior jerárquico, sea este unipersonal
27 o colegiado. 3. Recaerá sobre el superior jerárquico del CCDR la responsabilidad de
28 aprobar a lo interno del Comité Cantonal de que se trate, los presupuestos iniciales y
29 sus variaciones mediante acto administrativo dispuesto al efecto, con estricto apego al
30 bloque de legalidad y a la normativa técnica establecida sobre la materia presupuestaria.



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA FOLIO N° 14194

1 c) Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación cuenta con su propia
2 reglamentación, que el artículo número 15 de las Funciones de la Junta Directiva, en los
3 incisos n) y o) dicen: n) Preparar un informe semestral de labores con liquidación
4 presupuestaria y presentarlo al Concejo Municipal para su conocimiento (ë) y o) Rendir
5 ante el Concejo Municipal semestralmente los Estados Financieros y anualmente
6 informes de ingresos y egresos de los recursos que el CCDRSB ha autorizado,
7 gestionado, donado, recibido o administrado; estos en el mes de julio y enero de cada
8 año; d) Que no le corresponde al Concejo Municipal la aprobación de los mismos, que
9 esto será solo para el conocimiento del cuerpo edil y e) que se debe acoger el informe
10 del señor Auditor Municipal y su recomendación final.

11 **POR TANTO, ESTA COMISION DICTAMINA**

12 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y conforme a los numerales 11 de la Constitución
13 Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13, 178 y 181 del Código
14 Municipal y 15 del Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité
15 Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara. **SE RESUELVE:**

16 a) Tener por recibido y conocida la Ejecución de labores para el período 2018 del Comité
17 Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia.

18 b) Tener por recibida y conocida la Liquidación Presupuestaria del periodo 2018.

19 c) Se tiene por recibido y aprobado el Estudio Preliminar de la Liquidación
20 Presupuestaria 2018 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara
21 de Heredia.

22 d) Se solicita proceder al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara
23 de Heredia a Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara a justificar
24 mediante un documento el por qué no se le asigno los recursos a los proyectos de
25 inversión del período 2018 que no se ejecutaron en su totalidad y hacerlo de
26 conocimiento de los subcomités interesados e informar a este Concejo Municipal sobre
27 lo actuado en un plazo no mayor a un mes.ô

28 **ACUERDO No. 3362-2019**

29 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
30 **Luis Edo. Sánchez Solórzano; Luis Alb. Carvajal Rojas; Patricia Monge Núñez;**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14195

1 acuerdan por unanimidad: Aprobar el Dictamen de la Comisión de Hacienda y
2 Presupuesto No. 007-CHP-MSB-2019, a saber:

3 PRIMERO: En mérito de lo expuesto y conforme a los numerales 11 de la
4 Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13, 178 y
5 181 del Código Municipal y 15 del Reglamento para la organización y
6 funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara.

7 SE RESUELVE:

8 a) Tener por recibido y conocida la Ejecución de labores para el período 2018 del
9 Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Bárbara de Heredia.

10 b) Tener por recibida y conocida la Liquidación Presupuestaria del periodo 2018.

11 c) Se tiene por recibido y aprobado el Estudio Preliminar de la Liquidación
12 Presupuestaria 2018 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa
13 Bárbara de Heredia.

14 d) Se solicita proceder al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa
15 Bárbara de Heredia justificar mediante un documento el por qué no se le asigno
16 los recursos a los proyectos de inversión del período 2018 que no se ejecutaron
17 en su totalidad y hacerlo de conocimiento de los subcomités interesados e
18 informar a este Concejo Municipal sobre lo actuado en un plazo no mayor a un
19 mes.ô

20 VII.- MOCIONES DEL ALCALDE

21 El Alcalde Municipal, Héctor Arias Vargas, presenta la siguiente moción:

22 CONSIDERANDO:

23 PRIMERO: Ante la boleta de citación 2-2019-314800469 del 3 de julio del 2019,
24 levantada por el oficial de tránsito Argenis Barrantes Villagra, se hace constar que el
25 vehículo placas 848161, colisionó contra el portón del edificio de la bodega municipal.

26 SEGUNDO: Que el señor Luis Alberto Vargas Arrieta, como conductor del vehículo
27 848161, se presentó el día 15 de julio del 2019 para llegar a un arreglo con la
28 Municipalidad, con la finalidad de no encausar el conflicto en vía judicial. El señor
29 Vargas Arrieta manifiesta buscar la persona que realice los arreglos al portón para
30 devolver a su estado original, sufragando la totalidad de los gastos que implique el



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14196

1 mismo; siendo que la Municipalidad dará por finiquitado el asunto hasta que se realice
2 la inspección de los trabajos y queden a entera satisfacción.

3 POR LO TANTO, MOCIONA PARA QUE:

4 El Concejo Municipal apruebe y autorice a mi persona en calidad de Alcalde Municipal
5 y representante legal de esta corporación municipal, y al Licenciado Juan Carlos
6 Medrano Cubero, en su condición de Abogado del Departamento de Asesoría Legal y
7 quien suscribe la boleta de citación en representación de los intereses municipales para
8 el caso en concreto; se pueda realizar el arreglo extrajudicial en el Proceso Judicial
9 Ordinario de Tránsito que se tramitará bajo la boleta de citación 2-2019-314800469 del
10 3 de julio del 2019, si así se le considera pertinente para los intereses de esta
11 municipalidad.

12 **ACUERDO No. 3363-2019**

13 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
14 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Francisco Arias Sandoval; Patricia Monge Núñez,**
15 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar la moción presentada por la**
16 **Alcaldía Municipal, a saber:**

17 **1. Dispensar de Comisión**

18 **2. El Concejo Municipal aprueba y autoriza al Alcalde Municipal, Lic. Héctor**
19 **Arias Vargas, en calidad de representante legal, al Lic. Juan Carlos**
20 **Medrano Cubero, en su condición de abogado del Departamento de**
21 **Asesoría Legal, y quien suscribe la boleta de citación en representación de**
22 **los intereses municipales para el caso concreto, para que puedan hacer un**
23 **arreglo extrajudicial en el Proceso Judicial Ordinario de Tránsito que se**
24 **tramitará bajo la boleta de citación 2-2019-314800469 del 03 de julio del**
25 **2019, si así se le considera pertinente para los intereses de esta**
26 **municipalidad.**

27 **VIII.- MOCIONES DE LOS REGIDORES**

28 **A.- Los señores regidores presentan la siguiente moción:**

29

30



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14197

1 RESULTANDO:

2 PRIMERO: Que la Auditoría Municipal emitió el informe No. RH-AIMSB-01-2019,
3 mediante el cual solicita se proceda a investigar los hallazgos de la Auditoría Municipal
4 sobre el pago de prohibición del señor Alcalde Municipal y lo declaro como Confidencial,
5 para cuyo efecto el Concejo Municipal emitió el acuerdo No. 2969-2019 emitido en la
6 sesión ordinaria No. 147-2019 celebrada el día 25 de febrero del 2019, en donde ordenó
7 la apertura de un procedimiento administrativo ordinario e integró el Órgano Director del
8 Procedimiento con los señores: Johnny Ramírez Sánchez y Luis Alberto Carvajal Rojas.

9 SEGUNDO: Que el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No. 147-2019 celebrada
10 el 25 de febrero del 2019, mediante el acuerdo municipal número 2969-2019, ordenó la
11 apertura de un procedimiento administrativo ordinario e integró el Organo Director del
12 Procedimiento con los señores Johnny Ramírez Sánchez y Luis Alberto Carvajal Rojas,
13 que en su condición de regidores propietarios se encuentran debidamente
14 juramentados.

15 CONSIDERANDO:

16 PRIMERO: Que con fecha 29 de marzo del 2019, el Organo Director del Procedimiento
17 Administrativo, notificó la Resolución No. 001-ODPA-CM-MSB-18 del Organo Director
18 del Procedimiento Administrativo de las diez horas ocho minutos del día veintiocho de
19 marzo del dos mil diecinueve, notificó debidamente el traslado de cargos y señala
20 audiencia para el día 26 de abril del 2019, a las nueve horas con treinta minutos en la
21 Sala de Sesiones del Concejo Municipal.

22 SEGUNDO: Que mediante la resolución numero 002-ODPA-CM-MSB-19 de las nueve
23 horas del veinticinco de abril del 2019, se deja sin efecto el señalamiento fijado para el
24 día 26 de abril del 2019 y se señala para nueva audiencia el día viernes 21 de mayo del
25 2019 a las nueve horas con treinta minutos en la Sala de Sesiones del Concejo
26 Municipal.

27 TERCERO: Que la audiencia oral y privada se llevó a cabo el día 21 de mayo del 2019.

28 CUARTO: Que luego del análisis de la imputación de cargos y su prueba documental
29 de la declaración del funcionario investigado y de la prueba testimonial ofrecida, los



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14198

1 suscritos en su condición de órgano director del procedimiento administrativo, se
2 encuentran listos para emitir el Informe Final de Hechos Probados y No Probados.

3 POR LO TANTO, MOCIONO PARA QUE:

4 a) El Concejo Municipal reciba el INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS Y
5 NO PROBADOS, expediente No.001-ODPA-CM-MSB-19;

6 b) Se remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su resolución final, junto con
7 el expediente administrativo y

8 c) Que el proceso al ser declarado confidencial de acuerdo a los numerales 6 de la
9 Ley General de Control Interno, y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el
10 Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública, debe mantenerse así hasta su
11 resolución final-ó

12 **ACUERDO No. 3364-2019**

13 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
14 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Francisco Arias Sandoval; Patricia Monge Núñez,**
15 **acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar la moción presentada por los**
16 **regidores, a saber:**

17 a) **El Concejo Municipal reciba el INFORME FINAL DE HECHOS PROBADOS**
18 **Y NO PROBADOS, expediente No.001-ODPA-CM-MSB-19;**

19 b) **Se remita a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su resolución final,**
20 **junto con el expediente administrativo y**

21 c) **Que el proceso al ser declarado confidencial de acuerdo a los numerales 6**
22 **de la Ley General de Control Interno, y 8 de la Ley Contra la Corrupción y**
23 **el Enriquecimiento Ilícito de la Función Pública, debe mantenerse así hasta**
24 **su resolución final-ó**

25 **C.-** Se conoce la moción presentada por los regidores, que dice: (ë .)

26 PRIMERO: Que el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria Número 111-2018 de fecha
27 18 de junio del año dos mil dieciocho, se adoptó el acuerdo número 2146-2018 lo
28 siguiente:

29 (ë) Que este Concejo Municipal autorice al Departamento de Catastro para que siga
30 aplicando las dimensiones y densidades en las solicitudes de usos de suelos como



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

FOLIO N° 14199

1 hasta ahora los ha aplicado, siempre que no contravenga la ley y la normativa aplicable
2 para estos efectos. (ë)ô

3 SEGUNDO: Que el Concejo Municipal del Cantón de Santa Bárbara aprobó la
4 ampliación de cuadrantes mediante propuesta realizada por el INVU, en nota DU-
5 UCTOT-OOI- 2018 del 08 de enero del 2018, suscrita por el Mag. Jorge Ricardo Mora
6 Ramírez, jefe ai del Departamento de Urbanismo.

7 TERCERO: Que este Concejo Municipal ha iniciado trámites para la realización de
8 nuevos estudios de índices de Fragilidad Ambiental, pues los que existen son de
9 valoración general, todo en lo pertinente a inmuebles de requerimiento y necesidades
10 cantonales.

11 CUARTO: Que no se tienen de forma definitiva las dimensiones y densidades para el
12 otorgamiento de visados en el Cantón.

13 CONSIDERANDO

14 PRIMERO: Que de análisis y observancia de este Concejo Municipal, se determina que
15 no ha habido violación de normas o violación del decreto número 25902-MIVAH-MP-
16 MINAE de restricciones constructivas del GAM.

17 SEGUNDO: Que técnicamente la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia no tiene
18 las dimensiones y densidades definitivas, determinándose una condición transitoria para
19 el otorgamiento de visados, conforme lo establece el Reglamento de Construcciones.

20 TERCERO: Que la Unidad de Catastro y Topografía, al no existir restricciones y
21 limitaciones propias de este Cantón ha estado aplicando lo establecido por el
22 Reglamento de Construcciones supra citado.

23 SE PROPONE PARA APROBACIÓN

24 Que este Concejo Municipal autorice a la Unidad de Catastro y Topografía para que siga
25 aplicando las dimensiones y densidades en las solicitudes tanto en usos de suelo como
26 visados como hasta ahora los ha aplicado, siempre que no contravenga la ley y la
27 normativa aplicable para estos efectos.

28 **ACUERDO No. 3365-2019**

29 **Los Regidores: Ronald Fco. Salas Campos, quien preside; Dayana Ulate Murillo;**
30 **Luis Alb. Carvajal Rojas; Francisco Arias Sandoval; Patricia Monge Núñez,**



Acta N° 167-2019

Fecha: 15/07/2019 MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA **FOLIO N° 14200**

1 acuerdan por unanimidad y definitivo: Aprobar la moción presentada por los
2 regidores, a saber:

3 1. Dispensar de Comisión

4 2. Que este Concejo Municipal autorice a la Unidad de Catastro y Topografía
5 para que siga aplicando las dimensiones y densidades en las solicitudes,
6 tanto en usos de suelo como visados como hasta ahora los ha aplicado,
7 siempre que no contravenga la ley y la normativa aplicable para estos
8 efectos.

9 Sin más asuntos que tratar y siendo las veintidós horas con quince minutos, el señor
10 Presidente Sr. Ronald Fco. Salas Campos, da por concluida la sesión. -----

11

12

13

14

Secretaria

Presidente